



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA



Informe de Gestión



Primer Trimestre

SECRETARÍA JURÍDICA



www.bucaramanga.gov.co

Alcaldía de Bucaramanga

INFORME DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

La Secretaría Jurídica tiene como objetivo formular, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos del ámbito jurídico del ente territorial, así como atender lo relativo a los asuntos jurídicos del municipio, en especial en los que tome parte el Alcalde, con la orientación de crear y fijar el ordenamiento de la política jurídica del municipio, ejerciendo las funciones jurídicas en todos los aspectos sobre, conceptos, representación judicial, aplicación de normas y defensa de los intereses del Municipio en los diferentes procesos judiciales, dar trámite a los asuntos legales, la Contratación y las Conciliaciones judiciales y extrajudiciales, así como dirigir el sistema de control interno disciplinario en la etapa de juzgamiento que se adelanten contra de los servidores públicos de la entidad.

En cumplimiento del objetivo enunciado, la Secretaría Jurídica estructura el presente informe conforme los datos obtenidos en la gestión desarrollada durante el primer trimestre de 2025.

1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Para la vigencia 2025 a la Secretaría Jurídica fue asignado presupuesto por valor de \$432.000.000 y se ejecutó con a corte 31 de marzo de 2025, como se muestra a continuación:

ITEM	VALOR
Presupuesto Inicial	\$ 432.000.000,00
Presupuesto ejecutado	\$ 422.723.333,00*
% Ejecución	98%

Fuente de información: Reporte de ejecución de gastos definitiva Secretaría de Hacienda Municipal corte 31.3.2025

*Valor establecido de acuerdo con los RP expedidos durante el primer trimestre de 2025.

La ejecución presupuestal de los recursos de inversión asignados a la Secretaría Jurídica se llevó a cabo en virtud de las metas del plan desarrollo que se discriminan en el siguiente acápite del informe.

2. EJECUCIÓN METAS DEL PLAN DE DESARROLLO

2.1 LÍNEA ESTRATÉGICA: TERRITORIO SEGURO QUE GENERA VALOR

2.2 SECTOR: JUSTICIA Y DEL DERECHO

2.3 PROGRAMA: DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

2.4 META E INDICADOR DE PRODUCTO: Realizar 1 (un) documento de lineamientos técnicos en temáticas de prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga.

Indicador	Meta 2025	Logro 2025	% Avance 2025 31 Marzo	Recursos programados	Recursos comprometidos (RP)	% Ejecución presupuestal 31 Marzo
Documentos de lineamientos técnicos realizados en temática de prevención del daño antijurídico (120500500)	1	0,25	25%	\$ 180.000.000	\$179.990.000	99,9%

2.5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Código BPIN	Valor Vigencia Proyecto	Valor Total Proyecto
Fortalecimiento del proceso de gestión jurídica con enfoque a la prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga	2024680010009	\$326.250.000	\$1.581.481.008,09

2.6 ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN CUMPLIMIENTO DE LA META DE REALIZAR 1 (UN) DOCUMENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN TEMÁTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la meta del plan de desarrollo “Realizar 1 (un) documento de lineamientos técnicos en temáticas de prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga”, durante el trimestre de la vigencia 2025, la Secretaría Jurídica elaboró el documento técnico denominado Estrategia de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga, en la cual se incluyeron bucaramanga.gov.co

actividades para la ejecución durante el 2025, las cuales tienen como objetivo cumplir con los requisitos normativos y fortalecer la capacidad de la administración para identificar, evaluar y mitigar los riesgos que puedan generar daños antijurídicos en la Administración Municipal.

Dicha estrategia se encuentra alineada con la Política de Gestión Jurídica de Prevención del Daño Antijurídico adoptada en el Municipio de Bucaramanga, mediante Decreto No.0415 del 28 de noviembre de 2024, por tanto, se establecieron actividades y acciones transversales, como, socializaciones, mesas de trabajo, informes, desarrollo de lineamientos en temáticas identificadas causas generadoras, con el fin de fortalecer la gestión institucional y minimizar los riesgos.

Es por esto que, se socializó a los servidores públicos y contratistas de la Administración Municipal la Estrategia de Prevención del Daño Antijurídico y la Política de Prevención del Daño Antijurídico Decreto 0415 de 2024. Y se llevaron a cabo las siguientes actividades: socialización en la que se dio a conocer la ocurrencia de los hechos que originan procesos en contra de la administración en temas de contrato realidad, dirigida a supervisores de contratos; dos mesas de trabajo, en una se estudió el trámite de las cuentas de cobro y la importancia de realizar el cargue de la información dentro de los términos legales en el sistema electrónico de compras públicas SECOP y en la segunda se trataron temas para fortalecer la confianza ciudadana y garantizar la legalidad en la gestión municipal, se revisó el trámite y procedimiento para la expedición y motivación de los actos administrativos, asegurando así que cada decisión esté debidamente fundamentada, con el propósito de prevenir posibles contingencias legales y garantizar la sostenibilidad de los actos administrativos, así como la transparencia y legalidad en la gestión pública.

Aunado a lo anterior la Secretaría Jurídica en virtud de la prevención del Daño Antijurídico ha desarrollado las siguientes actividades, que se van a enmarcar por subproceso como se muestra a continuación:

2.6.1 SUBPROCESO DE CONCILIACIONES

En el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el Subproceso de Conciliaciones tiene el objetivo de reducir el volumen de litigiosidad del Municipio de Bucaramanga, brindando acompañamiento a las oficinas gestoras y a los abogados que adelantan la defensa judicial, en la toma de decisiones que permitan finalizar de forma temprana los conflictos y optimizar el gasto de recursos públicos por eventuales condenas judiciales.

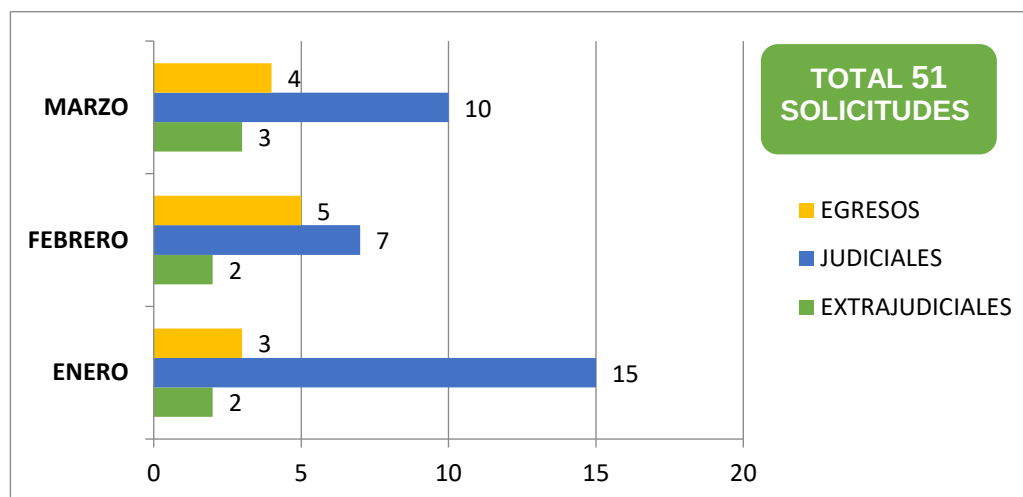
La gestión realizada durante el primer trimestre del 2025 en los 10 Comités de Conciliación llevados a cabo, es la siguiente:

2.6.1.1 Casos Radicados

SOLICITUD	CANTIDAD
Conciliación Extrajudicial	7
Conciliación Judicial	32
Análisis de Egreso	12
TOTAL	51

Fuente de información: Subproceso de Conciliaciones

Se analizaron en total **51** casos entre solicitudes de conciliación judicial, extrajudicial, y egresos para procedencias de acciones de repetición, que se estudiaron por parte del comité de conciliación cronológicamente de la siguiente manera:



Fuente de información: Subproceso de Conciliaciones

2.6.1.2 Parámetros emitidos por el Comité de Conciliación

Se expidieron **treinta y nueve (39)** parámetros de solicitudes de conciliación extrajudicial y judicial, así:

TIPO DE SOLICITUD	NO CONCILIAR	CONCILIAR	NO PACTAR	TOTAL
Extrajudicial	7	-	-	7
Judicial	18	1	13	32
TOTAL	25	1	13	39

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

En concordancia con el cuadro anterior, se evidencia que el Comité de Conciliación adelantó estudios en los cuales se determinó la improcedencia de proponer fórmula de pacto de cumplimiento, dentro de **trece (13)** acciones populares promovidas en contra del municipio, por tanto, se determinó NO PACTAR.

De otra parte, en las solicitudes de conciliación estudiadas se tiene que, sobre los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, reparación directa y acción de repetición se emitieron **veintitrés (23)** parámetros a saber:

SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN SEGÚN MEDIO DE CONTROL			
MEDIO DE CONTROL	CON ACUERDO	SIN ACUERDO	TOTAL
Acción de Repetición	1	0	1
Nulidad y restablecimiento del derecho	0	16	16
Reparación directa	0	5	5
Controversias Contractuales	0	1	1
TOTAL	1	22	23

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

Y en los **tres (3)** procesos restantes se realizó el estudio de casos de procesos ordinarios laborales, determinando emitir parámetros de no conciliación, los casos mencionados se encuentran discriminados así:

CAUSA GENERADORA	CANTIDAD	CUANTÍA
Sustitución pensional	1	\$50.000.000
Declaración de relación laboral	2	\$924.033.313

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

Ahora bien, se estudiaron **doce (12)** casos de Egresos para analizar la procedencia de acción de repetición, a saber:

EGRESO	NO REPETIR	REPETIR	TOTAL
Análisis Egreso	6	6	12
TOTAL			

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

En **uno (1)** de los 12 análisis de procedencia de acción de repetición presentados ante el Comité de Conciliación, se determinó no repetir por cuanto el pago efectuado por la entidad territorial no corresponde a un reconocimiento indemnizatorio, siendo este uno de los requisitos para el ejercicio del medio de control de repetición, en los términos del artículo 142 del CPACA y las Sentencias C-157 del 21 de marzo de 2013 de la Corte Constitucional y Radicado No. 00791 del 7 de abril de 2016 del

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A.

Asimismo, en **cinco (5)** de los egresos, se determinó no repetir por cuanto no se determinó responsabilidad concreta y directa respecto de algún servidor o ex servidor público del Municipio de Bucaramanga, lo cual resulta necesario para adelantar la acción de repetición.

Por último, en los **seis (6)** egresos en los que se decidió repetir se determinó responsabilidad concreta y directa respecto de algún servidor o ex servidor público del Municipio de Bucaramanga.

2.1.2 PLAN DE ACCIÓN DEL COMITÉ DE CONCILACIONES

El Subproceso de Conciliaciones elaboró el Plan de Acción para la Vigencia 2025, el cual, fue aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga en sesión No.001 del 23 de enero de 2025. Este Plan establece instrumentos para atender los propósitos y mandatos legales contemplados especialmente en el Estatuto de Conciliación - Ley 2220 de 2022, que facilitan la verificación permanente al cumplimiento de las funciones a cargo del Comité. Es importante recordar que las actividades allí contenidas se encuentran alineadas con la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo plasmado en el Plan de Acción, se han realizado las siguientes actividades:

1. Se presentó el informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones del segundo semestre de la Vigencia 2024 en la sesión No. 001 del 23 de enero de 2025.
2. El Comité de Conciliación ha decidido en los términos previstos por la normatividad las solicitudes de conciliación elevadas ante la entidad, evidencias que se encuentran en la plataforma del Sistema Jurídico Integral - SJI. <https://sji.bucaramanga.gov.co/>
3. Los apoderados de la entidad han asistido al 100% de las audiencias citadas durante el 1° de enero al 31 de marzo de 2025, a saber, **4 audiencias**, tal como se refleja en las Actas de Conciliación Extrajudicial de la Procuraduría, que reposan en la plataforma del Sistema Jurídico Integral - SJI. <https://sji.bucaramanga.gov.co/>.

4. La Política de Gestión Jurídica de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga Vigencia 2024-2026 fue socializada con los servidores públicos y contratistas de la Alcaldía de Bucaramanga el 14 de marzo de 2025.

2.1.3 OTRAS GESTIONES DEL SUBPROCESO DE CONCILIACIONES

En atención a lo dispuesto en las sesiones del Comité de Conciliación, se remitieron:

- Por medio de cinco (5) oficios se solicita a la Inspecciones y a la Coordinación de Inspecciones que sean dispuestas de forma inmediata y sin dilaciones las acciones a su alcance para garantizar el uso debido del espacio público.
 - 2-S-SJ-202503-00012758
 - 2-S-SJ-202503-00012774
 - 2-S-SJ-202503-00013734
 - 2-S-SJ-202503-00013724
 - 2-S-SJ-202503-00013714
- A su vez mediante oficio No. Consecutivo 2-S-SJ-202503-00015383 se solicita a la Oficina de Control Interno Disciplinario información sobre el estado del proceso disciplinario Rad. 5013-2023.
- Se emite la Circular No. 9 de 2025 que establece los “*CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS QUE GARANTICEN SU IDEONEIDAD PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.*”

2.6.2 SUBPROCESO DE CONTRATACIÓN

En la contribución del objetivo del proceso de gestión jurídica enfocado en la prevención del Daño Antijurídico, teniendo en cuenta que la secretaría jurídica es la encargada, al interior de la administración central, de emitir conceptos, expedir directrices, circulares, lineamientos, y otorgar viabilidad jurídica a los procesos contractuales que se adelanten en cada una de las oficinas gestoras con el fin de que éstos se ajusten a los principios rectores de la Contratación Estatal y a la normatividad vigente, desde el subproceso de contratación se han fijado criterios y orientaciones para lograr el cumplimiento y aplicación de los principios rectores y demás normas de la contratación pública, es así que, durante el primer trimestre de 2025 se expidieron diferentes lineamientos y directrices con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones del municipio, entre las cuales se destacan:

2.6.2.1 Viabilidades en procesos de Contratación

MODALIDAD	I TRIM
Concurso de méritos	1
Contratación directa	10
Contratos y convenios no sometidos al régimen general de la contratación pública Régimen Especial	6
Licitación pública	5
Mínima cuantía	8
Selección abreviada*	11
TOTAL	41

Fuente de información: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

*Dentro de la modalidad de selección abreviada se discriminan las siguientes causales o procedimientos:

CAUSAL O PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA	I TRIM
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra acuerdo marco de precios	2
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de subasta inversa	1
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de bolsa de productos	0
Menor cuantía	8
TOTAL	11

Fuente de información: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

2.6.2.2 Relación de circulares en materia contractual:

ÍTEM	FECHA	RADICADO	TEMA	DESTINO
1	07/01/2025	CSJ-202501-00000003	Cuantías procesos contractuales vigencia fiscal 2025	Despacho del señor alcalde, secretarios y subsecretarios de despacho, jefes de oficina, directores de oficina y servidores públicos en general.
2	27/01/2025	CSJ-202501-00000004	Requerimiento solicitud de información del cumplimiento y resultados de la adopción de medidas del artículo 33 de la Ley 2069 de 2020	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho y equipos de contratos
3	27/01/2025	CSJ-202501-00000005	Trámite de viabilidad jurídica sobre asuntos contractuales que lo requieran.	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, equipos de contratación y servidores públicos en general.
4	13/03/2025	CSJ-202501-00000010	Lineamientos para el cumplimiento del deber de publicación y divulgación proactiva de la declaración de conflicto de intereses.	Secretarios, subsecretarios de despacho, jefes de oficina, personal integrantes equipos de contratación y servidores públicos en general.
5	13/03/2025	CSJ-202503-00000012	Lineamientos para llevar a cabo el proceso de cierre de expedientes contractuales electrónicos en el sistema SECOP II.	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, jefes de oficina, directores de departamentos, servidores públicos - supervisores de contratos
6	25/03/2025	CSJ-202503-00000013	Implementación del Banco de Proveedores del Municipio de Bucaramanga	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, jefes de oficina y equipos de contratación.
7	26/03/2025	CSJ-202503-00000014	Implementación del formato de declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT/FPADM) en procesos de contratación.	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, jefes de oficina y equipos de contratación administración central

Fuente de información: Subproceso de Contratación

2.6.3 SUBPROCESO DE ASUNTOS LEGALES

Acorde con los objetivos del proceso de Gestión Jurídica enmarcados en la prevención del Daño Antijurídico, el subproceso de asuntos legales tiene como finalidad generar en la administración seguridad jurídica y confianza hacia los ciudadanos, brindar asesoría y apoyo jurídico en los procesos internos de la entidad, a fin de que los actos administrativos reflejen la voluntad de la Administración y se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano.

En concordancia con lo anterior, el subproceso de asuntos legales de la Secretaría Jurídica, se encarga de prestar asesoría a las demás dependencias de la Administración Municipal, en la revisión de los actos administrativos que se proyectan para la firma del Señor Alcalde, para lo cual, se verifican sus

www.bucaramanga.gov.co

fundamentos de hecho y de derecho, su motivación, su pertinencia, eficacia y validez, para lo cual se cuenta con profesionales en derecho a quienes se le asignan los requerimientos elevados desde las diferentes áreas de la administración municipal para su validación, previa a la revisión del subsecretario y aprobación del secretario jurídico.

La labor del subproceso de asuntos legales es constante y dinámica en respuesta a las necesidades planteadas desde cada una de las dependencias y de los funcionarios que hacen parte de la administración municipal, lo que conllevó durante el primer trimestre de 2025, que se revisaran y asesoraran en los aspectos jurídicos así:

TIPO DOCUMENTO	I TRIM	TOTAL
Concepto	14	14
Decreto	20	20
Proyecto de acuerdo	11	11
Acuerdos Revisados y sancionados por el Alcalde	1	1
Resolución	32	32
TOTAL	78	78

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales – Sistema GSC

Dentro de los anteriores documentos se mencionan a continuación el Acuerdos revisado y sancionado por el alcalde durante el I trimestre de 2025:

No.	NOMBRE DEL ARCHIVO	DESCRIPCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
1	Acuerdo 001 de 31 de enero de 2025	Por el cual se modifica transitoriamente el acuerdo municipal 025 de 2004	31 de enero de 2025

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales

Ahora bien, dentro de los Decreto mencionados en la primera tabla, se destacan los siguientes:

- **Decreto Municipal No. 005 del 022 de enero del 2025:** "Por el cual se convoca a Sesiones Extraordinarias al Concejo de Bucaramanga".
- **Decreto Municipal No. 008 del 031 de enero del 2025:** "Por el cual se conforma el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos IAT y se adoptan los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos en el Municipio de Bucaramanga".
- **Decreto Municipal No. 038 del 013 de febrero del 2025:** "Por el cual se

www.bucaramanga.gov.co

declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el Decreto Número 0170 del 6 de junio de 2024, en el municipio de Bucaramanga como consecuencia de la primera temporada de lluvias 2024”.

- **Decreto Municipal No. 041 del 020 de febrero del 2025:** “Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los Decretos Municipales No. 0220 de 2020, 0381 de 2020, 0411 de 2020 y las Resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022”.
- **Decreto Municipal No. 0101 del 010 de marzo del 2025:** Por el cual se declara una situación de calamidad pública en el municipio de Bucaramanga, como consecuencia del aumento de lluvias por la variabilidad climática.

En relación a los conceptos jurídicos se atendieron los siguientes temas:

No.	CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORAY/O SOLICITANTE	ASUNTO
1	2-S-SJ-202502-00004590	Subsecretaria Administrativa de Talento Humano	Directriz relacionado pago prima de servicios.
2	2-S-SJ-202503-00017253	DADEP	Lineamientos para proceder con la aplicación de la condición resolutoria expresamente establecida en la Escritura Pública número 3784 del 10 de Noviembre.
3	2-S-SJ-202502-00004590	DADEP	Viabilidad de aplicar la condición resolutoria tácita sobre los bienes inmuebles 300-395801, 300-395802, 300-395803 correspondientes a los bienes inmuebles en cesión tipo A.
4	2-S-SJ-202502-00007148	Subsecretaria Administrativa de Talento Humano	Solicitud de reintegro, pago de prestaciones sociales, salarios, indemnizaciones y otras acreencias laborales - Rocío Johanna Santander Leal.
5	2-S-SJ-202502-00006277	Secretaría del Interior – Gestión del Riesgo	Solicitud de emisión concepto favorable de contingencia – cumplimiento del fallo judicial acción tutela radicado número 68001-40-71- 003- 202400234
6	2-S-SJ-202503-00014089	Secretaría del Interior	Concepto jurídico para la expedición de acto administrativo que prohíba el consumo de sustancias psicoactivas y bebidas alcohólicas en espacio público
7	2-S-SJ-202502-00009387	Secretaría del Interior – Gestión del Riesgo	Se nos informe como la administración ha ampliado lo señalado en la Sentencia T-123 de 2024 emitida por la Corte Constitucional Colombiana respecto a las víctimas de desplazamiento forzado por cambio climático y desastres naturales.” Ya que por factor de competencia, el Área de Gestión del Riesgo de Desastres - ÁGRD no es la indicada para abarcar

No.	CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORA Y/O SOLICITANTE	ASUNTO
			lo solicitado.
8	2-S-SJ-202503-00014657	Secretaría del Interior	Concepto relacionado con el decaimiento de las normas que motivaron la expedición del Acuerdo No. 024 del 19 de noviembre de 2024, el cual tiene por objeto la creación e implementación de la estrategia HEROES COMUNITARIOS .
9	2-S-SJ-202503-00014657	DADEP	Determinar el procedimiento que jurídicamente resulte viable para llevar acabo la escrituración de locales del centro comercial San Bazar, que vienen siendo ocupados por terceros en calidad de poseedores, y quienes no fueron los iniciales beneficiarios del programa de recuperación del Espacio Público-proyecto de reubicación de vendedores informales censados del centro de la ciudad, adelantado en el año 2000 por el alcalde municipal conforme a las facultades dadas en el acuerdo municipal 003 del año 2000, para la compra de predios para adelantar programas de recuperación de vendedores informales y estacionarios, entre ellos, el predio donde se encuentra el centro comercial San Bazar constituido por 726 unidades privadas destinadas a locales comerciales, rigiéndose por la ley 675 del 2001
10	2-S-SJ-202503-00014657	DADEP	Lineamientos para proceder con la aplicación de la condición resolutoria expresamente establecida en la Escritura Pública número 3784 del 10 de Noviembre de 2.
11	2-S-SJ-202504-00023296	Secretaría de Infraestructura	Considerando la situación crítica encontrada en el contrato de consultoría No. 316 del 16 de septiembre de 2019, cuyo objeto es "PROYECTO DE LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD HOSPITALARIA UIMIST DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", y que se encuentra suspendido desde el 24 de marzo de 2020 motivada en que se requiere la entrega de la capacidad instalada actualizada por parte del Instituto de Salud de Bucaramanga – E.S.E ISABU, por medio del presente, la supervisión del contrato remite concepto elaborado que contiene el diagnóstico encontrado a partir de su designación, y la respectiva recomendación en cuanto a las actuaciones administrativas y contractuales a seguir.
12	2-S-SJ-202503-00013224	Secretaría del interior –	Frente a la solicitud de imposibilidad de cumplir orden policiva fundada en

No.	CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORAY/O SOLICITANTE	ASUNTO
		Inspección de Policía Urbano N° 10	la prescripción de la sanción policiva dentro del marco del artículo 240 Decreto 214 de 2007. SOLICITUD CONSULTA PRESCRIPCION DE LA SANCION POLICIVA.
13	2-S-SJ-202503-00017229	Secretaría de Planeación	En el marco del Acuerdo Municipal N° 032 del 29 de Diciembre de 2020 "Por medio del cual se adopta la Política Pública Para El Disfrute Del Envejecimiento Humano Y Vejez De Bucaramanga, Santander 2020-2030" fueron asignadas metas concretas dirigidas a las dependencias de la administración municipal, así como indicadores dirigidos al seguimiento de la misma, no obstante, desde la Secretaría de Planeación en calidad de coordinadora del Sistema Municipal de Seguimiento a Políticas Públicas, y las dependencias responsables, durante las vigencias correspondiente a la implementación se han presentado inconvenientes dado que frente a estas metas e indicadores, ya que no responden a los lineamientos técnicos sugeridos por el Departamento Nacional de Planeación, en materia de metas e indicadores de producto, de acuerdo a esto, no es posible realizar proyecciones y seguimientos concordantes, pues los mismos corresponden mayoritariamente a indicadores de resultado.
14	2-S-SJ-202503-00023147	Secretaría de Infraestructura	Requerimiento judicial plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV para el corregimiento el pedregal del municipio de Bucaramanga junto con el informe de avance y ejecución correspondiente - Acción Popular Rad. 680013333013-20240026800 "corregimiento el pedregal"

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales

2.6.4 SUBPROCESO DE DEFENSA JUDICIAL

La función de Defensa Jurídica del Municipio suele asociarse a la tarea de representación en sede judicial como demandante o demandado, pero la función de los apoderados de defensa jurídica no inicia, ni finaliza en esa labor ante los Despachos Judiciales, por el contrario, dicha defensa está modelada por un ciclo dentro del cual se encuentra la Prevención del Daño Antijurídico, en la cual se procura anticiparse a la ejecución de actos administrativos lesivos a los intereses del Municipio de Bucaramanga ya sea por acción u omisión.

Por lo cual, desde la Secretaría Jurídica, se propende que las prácticas administrativas estén basadas en unos procedimientos y criterios jurídicos rigurosos mediante protocolos claros y generalmente aceptados para evitar actuaciones, que puedan dar pie a demandas exitosas contra la misma.

El subproceso de Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga desarrolla y encamina sus actividades a la prevención del daño antijurídico, el uso judicial y extrajudicial de mecanismos alternativos de solución de conflictos, la adecuada defensa judicial, el cumplimiento de las sentencias, los laudos y demás obligaciones estatales, y el adelantamiento de las acciones necesarias para la recuperación de dineros públicos.

Desde el sub proceso de defensa, se despliegan las gestiones para preservar los intereses del municipio de Bucaramanga, haciendo uso de todos los instrumentos y mecanismos jurídicos previstos en la Ley ante los despachos judiciales, con un enfoque esencialmente preventivo que implica el ejercicio de actividades coordinadas por parte de los profesionales del derecho que conforman el equipo y todos los funcionarios y dependencias del ente territorial cuyas acciones repercuten en los niveles de litigiosidad de la entidad.

El subproceso de Defensa Judicial lleva a cabo la coordinación y la línea jurídica de los procesos judiciales en donde el Municipio sea parte, tales como, laborales, civiles, administrativos, penales, procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial, y las acciones constitucionales de cumplimiento y de grupo.

2.6.4.1 PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y DE GRUPO

○ El Municipio en calidad de parte demandada

El municipio de Bucaramanga durante el I trimestres de 2025 fue notificado en **83** procesos, entre esos 78 judiciales, 3 sancionatorios y 2 de cobro coactivo, asimismo el acumulado de procesos activos a corte 31 de marzo de 2025, incluidos los notificados durante en vigencias anteriores, es de **1113** procesos, en los que el Municipio funge en calidad de parte demandada, los cuales se relacionan a continuación:

TIPO DE PROCESO	CANT.
Abreviado de servidumbre	1
Acción contractual	5
Acción de cumplimiento	1
Acción de grupo	5
Administrativo de cobro coactivo	3
Administrativo sancionatorio	19
Arbitral	1

TIPO DE PROCESO	CANT.
Cobro coactivo	19
Controversias contractuales	19
Declaratorio ordinario	1
Divisorio	4
Ejecutivo- ejecutivo singular-ejecutivo singular de mínima cuantía	29
Especial de fuero sindical	2
Nulidad y restablecimiento del derecho	658
Ordinario laboral	103
Pertenencia	1
Proceso de expropiación	3
Reparación directa	205
Simple nulidad	34
TOTAL	1113

Fuente de información: Base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI –10.04.2025 con corte a 31.03.2025

○ **El municipio en calidad de parte demandante:**

El acumulado de procesos activos a corte 31 de marzo de 2025, en los que el Municipio funge en calidad de parte demandante es de **45** procesos, los cuales se relacionan a continuación:

TIPO DE PROCESO	CANT.
Ejecutivo- ejecutivo singular de mínima cuantía	14
Nulidad y restablecimiento del derecho	9
Repetición	13
Simple nulidad	9
TOTAL	45

Fuente de información: Base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI –10.04.2025 con corte a 31.03.2025

○ **Total procesos activos parte demandada y demandante**

TOTAL PROCESOS ACTIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA COMO PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE CON CORTE A 31 MARZO /2025	
Total activos como parte demanda	1113
Total activos como parte demandante	45
TOTAL PROCESOS ACTIVOS	1.158

Fuente de información: Base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI –10.04.2025 con corte a 31.03.2025

2.6.4.1.1 Resultados de la Gestión

Realizada la revisión de procesos en estado de ejecución de sentencia a favor se determinó que a corte 31 de marzo del 2025, las costas y agencias en derecho a favor del Municipio de Bucaramanga, liquidadas y aprobadas por los diferentes despachos judiciales ascienden a la suma aproximada de **\$506.002.429,46**, respecto de las cuales el sub proceso de defensa judicial se encuentra adelantando las gestiones necesarias para el cobro.

- **Sentencias notificadas y ejecutoriadas a corte 31 de marzo de 2025**

TRIMESTRE	SENTIDO DEL FALLO	CANT. FALLOS	% EN No. DE PROCESOS	CUANTÍA	% EN CUANTÍA
I TRIMESTRE	Ejecutoriados a favor I trimestre 2025	38	83%	\$8.019.894.866	84%
	Ejecutoriados en contra I trimestre 2025	08	17%	\$1.582.144.899	16%

Fuente de información: Subproceso de Defensa Judicial

- La tasa de éxito procesal fue del **83%** a corte 31 de marzo de 2025, en cuanto a cantidad de fallos.
- El Municipio dejó de pagar **\$8.019.894.866** por concepto de condenas al proferirse 38 sentencias a favor ejecutoriadas durante el primer trimestre de 2025.

Los fundamentos de hecho y derecho de los fallos ejecutoriados proferidos durante el período reportado se presentan en **ANEXO 1**. Fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias a favor y en contra con corte al 31 de marzo de 2025.

2.6.4.2 Actuaciones Relevantes de Procesos Penales

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 190 de 1995¹ la Alcaldía de Bucaramanga desde administraciones anteriores, ha venido constituyéndose procesalmente como víctima en aquellas conductas presuntamente delictivas en las que estima que ha recibido daño, bien sea económico o ya de cualquier otra índole conforme lo dispone el art. 132 de la Ley 906 de 2004.

Las siguientes son las cifras que existen alrededor del acompañamiento que la Entidad ha hecho a la Fiscalía General de la Nación en los procesos penales con corte a 31 de marzo 2025:

- Se ejerce Representación Judicial total en **162** procesos penales, contando

¹ "ARTÍCULO 36. En todo proceso por delito contra la administración pública, será obligatoria la constitución de parte civil a cargo de la persona jurídica de derecho público perjudicada.
De la apertura de instrucción deberá siempre comunicarse en los términos de ley al representante legal de la entidad de que se trate.
El incumplimiento de estas obligaciones es causal de mala conducta para el funcionario correspondiente."

los que poseen formulación de imputación contra una persona determinada, y asimismo las indagaciones preliminares que se están adelantando para individualizar responsables.

- Del número anterior, **75** son actuaciones relacionadas con presuntos delitos contra la administración pública que involucran servidores de la Entidad o contratistas. En ellas la Administración Municipal busca que se conozca la verdad, se haga justicia y se cumpla con la reparación al Municipio por los daños económicos causados al erario. Esta cifra semestralmente es reportada al SIRECI de la Contraloría General de la República.
- Las restantes **87** actuaciones versan sobre todo tipo de conductas cometidas ya sea por contratistas o por personal externo que incurren en conductas punibles distintas a las relacionados con la administración pública, pero cuyos comportamientos han concitado el interés de la Administración Central para constituirse víctima y propender en estos casos por buscar principalmente verdad y justicia. Esta estadística cuenta con soporte el SJI de la Administración a 31 de marzo 2025.
- A corte del 31 de marzo 2025, se realizaron un total de 38 audiencias penales, como se muestra a continuación:

AUDIENCIA	CANT.
Audiencia control de garantías	0
Audiencia de acusación	3
Audiencia preparatoria	6
Audiencia de juicio oral	25
Audiencia de sentido de fallo	0
Audiencia de lectura de sentencia	2
Audiencia de lectura de sentencia o auto (segunda instancia)	1
Incidente de reparación	1
TOTAL	38

Fuente: Abogado encargado asuntos penales

2.6.4.1 Actuaciones Relevantes de Procesos Penales

- El 16 de enero de 2025, en audiencia concentrada ante el Juzgado 20 penal municipal con funciones de conocimiento, dentro de las diligencias con el radicado 6800160001592023-06939 por el delito de hurto calificado en contra de BRAYAN MORENO GÓMEZ, el abogado defensor propuso con el fin de lograr descuento punitivo o preclusión, reparación integral para el municipio acudiendo a la justicia restaurativa, consistente en un PERDON PRIVADO dirigido a la Alcaldía de

www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga y un perdón PÚBLICO en audiencia ante el Juez de conocimiento, atendiendo a que el procesado no cuenta con recursos económicos.

Por lo anterior, se está a la espera de presentar el asunto ante el Comité de Conciliación, luego de lo cual, se asistirá a la próxima audiencia señalada por el despacho de conocimiento para el 19 de mayo de 2025 y en la que se expondrá la decisión adoptada por el Comité de Conciliación. Es relevante porque se solicitó acudir a la justicia restaurativa para indemnizar al municipio teniendo en cuenta los principios de justicia y verdad.

- 20 de enero de 2025, dentro del Rad. 6800160000002024-00358- del Juzgado 2 Penal del Circuito con funciones de conocimiento, seguido contra de Jaime Alexander Araque Sarmiento, contratista municipal, proceso derivado del caso conocido como “MANANTIAL DE AMOR” con radicado 680016 0877720160004800, seguido en contra de Luis Francisco Bohórquez, se celebró el día 31 noviembre de 2024 audiencia de lectura de sentencia por parte del Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, condenándose a Jaime Alexander Araque Sarmiento a la pena de 19 meses de prisión, concediendo el subrogado penal de suspensión condicional de ejecución de la pena.
- 29 de enero de 2025 Rad. 6800160000002019-00421- del Juzgado 11 Penal del Circuito con funciones de conocimiento, seguido en contra de JOSE MANUEL BARRERA ARIAS en calidad de gerente de la empresa municipal de aseo de Bucaramanga EMAB y otros, caso derivado del proceso conocido como “VITALOGIC” seguido contra Rodolfo Hernández Suárez, se celebró audiencia de alegatos finales el día 29 de enero del 2025, fijándose como próxima fecha para sentido del fallo y eventual traslado del artículo 447 del C.P.P., el 5 de mayo de 2025.
- 30 de enero de 2025 Rad. 68001160000002021-00259- del Juzgado 13 Penal del Circuito con funciones de conocimiento, seguido en contra de PAOLA ANDREA CARVAJAL PINEDA y otros por el delito de PECULADO POR APROPIACIÓN Y OTROS, se celebraron audiencias de continuación preparatoria hasta el día 26 de marzo del 2025, realizándose descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía y los defensores de los procesados. Es un proceso relevante porque se trata de contratos APIP realizados por el IMEBU con base en el Decreto 777 de 1992.
- 3 de febrero 2025 Rad. 6800160000002020-00230-del Juzgado 13 Penal del Circuito con funciones de conocimiento, seguido en contra de FERNANDO TRUJILLO GÓMEZ por los delitos de CORRUPCIÓN DE ALIMENTOS, PRODUCTOS MÉDICOS O MATERIAL PROFILÁCTICO Y OTROS por hechos acaecidos en virtud de la ejecución de contrato del PAE y en el que fungen como víctimas la Alcaldía de Bucaramanga y la Gobernación de Santander, se realizó audiencia de lectura de sentencia el día 03 de marzo de 2025, absolviéndose por atipicidad de las conductas punibles, especialmente por el delito de corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico. La fiscalía y la representación de víctimas no apelaron la decisión.

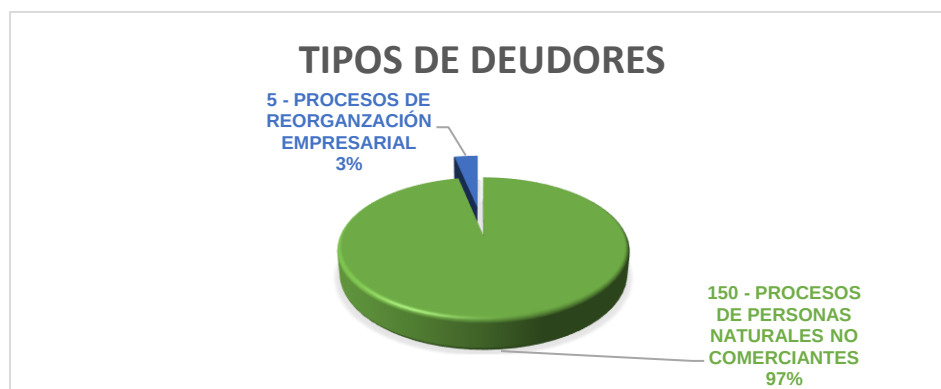
- 11 de febrero 2025 en el proceso con Rad. 6800160088282015-00500- del Juzgado 13 Penal del Circuito con funciones de conocimiento, seguido en contra de CRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ y otros por el delito de PECULADO POR APROPIACIÓN Y OTROS, se celebraron audiencias de continuación de juicio oral hasta el día 1 de abril del 2025, fijándose como próxima fecha el 14 de mayo de 2025. Es un proceso relevante porque se trata de contratos APIP realizados por el IMEBU con base en el Decreto 777 de 1992.
- 25 de febrero de 2025 en el proceso con Rad. 6800160000002024-00205- del Juzgado 11 Penal del Circuito con funciones de conocimiento, seguido en contra de HECTOR JAVIER GÓMEZ SUÁREZ y otros, por el delito de PECULADO POR APROPIACIÓN Y OTROS, se celebró y presentó por la Fiscalía, en audiencia, solicitud de preclusión el día 25 de febrero del 2025, para algunos delitos, así: CONCIERTO PARA DELINQUIR, para todos los procesados, porque se cambia por coautoría en las demás conductas y para OLGA PATRICIA PINILLA, los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR y ADMINISTRACIÓN DESLEAL , debiendo continuarse con la misma el 30 de abril de 2025.

2.6.4.2 PROCESOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

El subproceso de insolvencia económica y reorganización empresarial, es el encargado de representar al Municipio de Bucaramanga en calidad de acreedor fiscal, dentro de los procesos iniciados por las personas Jurídicas y Naturales ante la Superintendencia de Sociedades, Juzgados Civiles del Circuito y Centros de conciliación, en virtud de lo establecido por la Ley 1116 de 2006, ley 2437 de 2024, ley 2445 de 2025 y el Decreto 1564 de 2012, procesos que tienen como fin principal realizar acuerdos de pago entre el deudor y sus acreedores según sus distintas categorías.

El Municipio de Bucaramanga presenta sus acreencias sobre los impuestos de Industria y comercio, predial, valorización y demás impuestos que se generen según la actividad comercial del contribuyente o persona natural no comerciante.

Por lo anterior, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial, la Secretaría Jurídica durante el primer trimestre de 2025, a través de apoderados judiciales, es parte en **155** procesos discriminados como se muestra a continuación:



Fuente de información: Equipo de procesos de Insolvencia y Reorganización Empresarial

De estos **155** procesos mencionados se presentaron acreencias a favor del municipio de Bucaramanga por valor capital de **\$319.810.055.**

Asimismo, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial desde la vigencia 2021 hasta el 31 de marzo de 2025, se evidencia la vinculación de la Secretaría Jurídica en 2.248 procesos, los cuales se encuentran clasificados según el tipo de deudor que acceda al trámite, como se muestra a continuación:

PROCESOS ACTIVOS DESDE 2021 A MARZO 2025	
TIPO DE DEUDORES	CANT. PROCESOS
Procesos de personas naturales no comerciantes	2.023
Procesos de liquidación	48
Procesos de reorganización empresarial	177
TOTAL	2.248

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

2.6.4.2.1 Resultados de la Gestión

- ACREENCIAS RECONOCIDAS**

VIGENCIAS 2022 A 2025		
ACREENCIAS RECONOCIDAS	VIGENCIA	VALOR
	2022	\$ 15.267.312.702,00
	2023	\$ 1.274.578.260,00
	2024	\$ 3.005.603.618,00
	2025	\$ 319.810.055,00
TOTAL		\$ 19.867.304.635,00

Fuente de información: Equipo de Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

• ACUERDOS SUSCRITOS

VIGENCIAS 2022 A 2025		
ACUERDOS SUSCRITOS	VIGENCIA	VALOR
	2022	\$ 441.225.731,00
	2023	\$ 247.879.797,00
	2024	\$ 933.624.093,00
	2025	\$ 257.475.455,00
TOTAL		\$ 1.880.205.076,00

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

• RECAUDO

VIGENCIAS 2022 A 2025		
RECAUDO	VIGENCIA	VALOR
	2022	\$ 293.484.256,00
	2023	\$ 284.198.685,00
	2024	\$ 223.954.831,00
	2025	\$61.913.410,00
TOTAL		\$ 863.551.182,00

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

2.6.5 SUBPROCESO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

En cuanto a la protección de derechos constitucionales de acuerdo a la Estrategia y la Política de prevención del Daño Antijurídico, en la Secretaría Jurídica se cuenta con el subproceso de Acciones constitucionales, que es el encargado por una parte, de ejecutar actividades tendientes a realizar la defensa técnica y jurídica del Municipio de Bucaramanga en los diferentes asuntos constitucionales en los que intervenga como parte activa o pasiva, cuya competencia funcional no está asignada a ninguna secretaria, unidad o dependencia del municipio. De otra parte, realiza actividades de control y seguimiento al cumplimiento de las órdenes judiciales, dentro del marco del Decreto No. 0331 de 2020, por medio del cual el señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga delega la Representación Judicial y el cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de las Acciones de Tutela y Populares a las Secretarías y/o Dependencias acorde con sus competencias.

2.6.5.1 Acciones de Tutela

Durante el primer trimestre de 2025, se notificaron **645** acciones de tutela en contra del Municipio de Bucaramanga, en las cuales los ciudadanos relacionan diferentes presuntos derechos vulnerados. Se resalta que al interponer una acción de tutela el accionante puede invocar uno o varios derechos fundamentales.

www.bucaramanga.gov.co

Las acciones de tutelas activas a corte 31 de marzo de 2025 son:

ESTADO	CANT.
Auto decreta nulidad	6
Auto	4
Contestación	74
Incidente desacato	16
Notificación	70
Recurso impugnación	77
Sentencia de primera instancia	666
Sentencia de segunda instancia	126
TOTAL	1039

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJI el 10/04/2025 con corte a 31/03/2025

2.6.5.2 Acciones Populares

En lo que concierne a las acciones populares, durante el primer trimestre de 2025 se notificaron al Municipio de Bucaramanga **06** acciones populares que fueron asignadas y atendidas por las diferentes dependencias del ente territorial, en virtud de sus funciones y competencias.

Asimismo, se presenta el acumulado de acciones populares que se encuentran activas, las cuales fueron notificadas en las diferentes vigencias incluidas las notificadas hasta el 31 de marzo de 2025, siendo el Municipio parte demandada en **484**, como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	CANT.
DADEP	27
Secretaría de Desarrollo Social	2
Secretaría de Educación	8
Secretaría de Hacienda	1
Secretaría de Infraestructura y Alumbrado Público	85
Secretaría de Interior	41
Secretaría de Planeación	293
Secretaría de Salud y Ambiente	18
Secretaría Jurídica	9
TOTAL	484

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJI el 10/04/2025 con corte a 31/03/2025

Y como parte demandante el municipio las Acciones populares activas son:

RADICADO RAMA	DEPENDENCIA RESPONSABLE	DERECHOS VULNERADOS	DEPENDENCIA
68001310301220210002500	Secretaría de planeación	Espacio público y ambiente	Secretaría de planeación
68001333301020190041900	Secretaría jurídica	Patrimonio público	Secretaría jurídica
68001233300020180019600	Secretaría jurídica	Ambiente, seguridad pública, salubridad pública	Secretaría jurídica

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJI el 10/04/2025 con corte a 31/03/2024

Es importante destacar, que desde este subproceso de acciones se han realizado hasta el 31 de marzo del 2025, **40** mesas de trabajo con las diferentes secretarías, dependencias y entidades competentes, en las que se evidencian acciones de coordinación y seguimiento por parte de la Secretaría Jurídica, para el cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de las Acciones Constitucionales. Lo anterior, con el objetivo de ejecutar actuaciones administrativas encaminadas al cumplimiento de fallos judiciales en contra del municipio de Bucaramanga, así como, el seguimiento de los incidentes de desacato de las Acciones Constitucionales; en consecuencia, de ello, durante el primer trimestre de 2025 no se impusieron sanciones por desacato a orden judicial en contra del Alcalde de Bucaramanga ni de sus Secretarios, Jefes de Oficina. A continuación, se resaltan algunas de éstas mesas de trabajo:

ACCIÓN/ RADICADO	TEMÁTICA	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acción Popular 2006-1410:	Descontaminación del Rio Lebrija	

ACCIÓN/ RADICADO	TEMÁTICA	REGISTRO FOTOGRÁFICO
		 27/03/2025 10:47:21 a.m.
Acción Popular 2018-00173 CENAPROV:	Recibir e incorporar 5 bienes inmuebles correspondientes a las áreas de cesión tipo A que son de uso público de titularidad del Municipio de Bucaramanga.	
Acción Popular 2009-213	Coordinar acciones para avanzar internas para avanzar en el cumplimiento de la orden judicial para garantizar el restablecimiento permanente del uso, goce y disfrute del espacio publico afectado por algunos propietarios en el Barrio Lagos del Cacique de Bucaramanga	

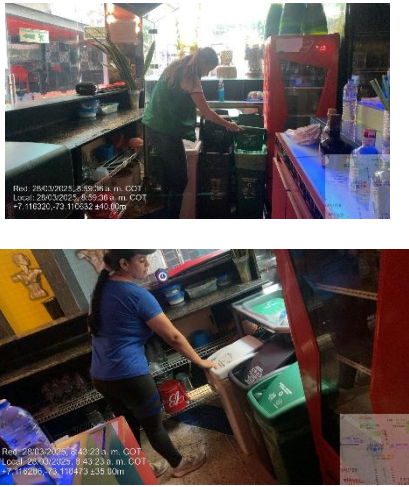
Fuente de información: Subproceso de acciones constitucionales

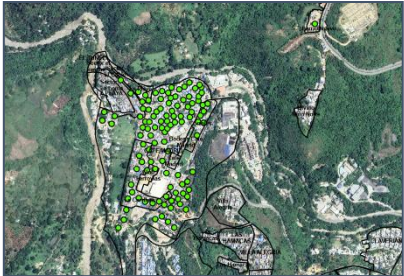
De otra parte, en el marco del cumplimiento de fallos judiciales se han realizado acompañamientos con acciones positivas para la protección de los derechos fundamentales y colectivos de los ciudadanos, a continuación, se enuncian algunos de estos casos:

ACCIÓN/ RADICADO	ACTIVIDAD	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acción Popular 680013333001202 00022300	Recuperación de la quebrada Chocó a raíz de la Minería ilegal	Con operativos, alcaldía le hace frente a la minería ilegal en Bucaramanga por admin_prensa Mar 27, 2025 Sin categoría En un operativo contra la minería ilegal en Bucaramanga, las autoridades detuvieron a dos personas y evidenciaron daños ambientales en la escarpa occidental.  En un esfuerzo conjunto para combatir la minería ilegal en Bucaramanga, la Alcaldía, en coordinación con el Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (COMB), EMPAS y las Secretarías del Interior y de Salud y Ambiente, realizaron un operativo en la escarpa occidental del municipio.
Acción Popular 2000-2016	Socialización oferta institucional para procesos de reubicación	 

Fuente de información: Subproceso de acciones constitucionales

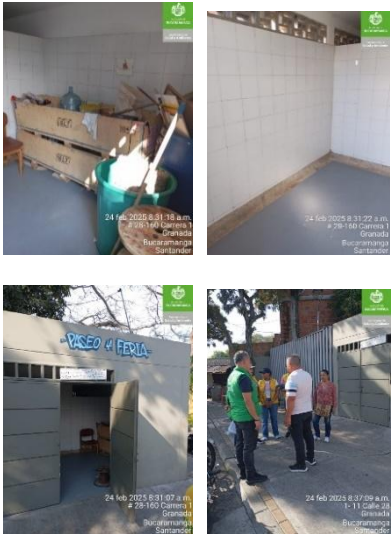
Finalmente, se presenta una breve descripción de las acciones populares cuyas actuaciones y gestiones administrativas han sido de mayor impacto para la comunidad reportadas durante el período comprendido entre enero a marzo de 2025:

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
ACCIONANTE: Marco Antonio Velásquez ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 68001333300220170037000	La restauración del inmueble y reubicación de los vendedores ambulantes que se encuentran alrededor de la plaza de mercado san mateo ubicada en la calle 34 con carrera 16 costado nororiental	Primeros Auxilios 
ACCIONANTE: LUIS GUILLERMO ROSSO BAUTISTA ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 68001233100020020289100	El actor popular solicita se ordene al municipio de Bucaramanga se realice un correcto y adecuado manejo de las basuras depositadas en el sector que comprende El carrasco de conformidad con la normatividad en materia ambiental vigente, de manera que se detenga la contaminación que afecta a la comunidad circundante.	Se realizaron inspecciones a bares y restaurantes  Solicitud de Certificación de Recolección de Residuos Aprovechables Propiedad Horizontal:

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
		 28 mar 2022 15:47 a.m. 7°52'07896 N 73°02'03-87227 W 33A-12D Calle 10 Sotomayor Bucaramanga Santander INSPECCIÓN A COMERCIALIZADORAS Y ECAS  28 feb 2022 15:50:18 a.m. 7°52'07896 N 73°02'03-87227 W 33A-12D Calle 10 Sotomayor Bucaramanga Santander Identificación de los 1020 fruvvers, con el fin de preparar la ruta verde de recolección de orgánicos que tiene como objetivo disminuir los residuos que se depositan en el relleno sanitario el carrasco: 

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
ACCIONANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 68001333300120200000400	Arreglo y adecuación del mobiliario y la calzada del Paseo España, localizado en la carrera 26 entre calles 32 y 37	  
ACCIONANTE: ROSALBINA CACERES BAUTISTA ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 680012333100020110059100	ORDENAR A LA CDMB realizar un estudio en las zonas afectadas que no fueron tenidas en cuenta en el “Diseño Obras de Estabilización Talud Barrio Pablo VI – Sector de la calle 67 con carrera 10C, Municipio de Bucaramanga”, esto es, las calles 66 y 68 con carreras 10A, 10B, 10C y 10E, y determine las medidas que se deban implementar para mitigar el riesgo de forma mancomunada con el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	OBRAS TERMINADAS Construcción de obras de mitigación y estabilización en los sectores La Gloria, Nazareth y Pablo VI del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander SECTOR – PABLO VI Contrato de obra No 104 de 2023 Contrato de intervención No 163 de 2023      

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
ACCIONANTE: DARIO DE JESUS GOMEZ RESTREPO ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga RADICADO: 68001333300220180019300	Recuperar el espacio público comprendido en la Carrera 14 con calle 37 hasta la carrera 15 con calle 31 y 41 San Andresito Centro y San Bazar.	
Acción Popular Cancha “Café Madrid” ACCIONANTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RADICADO: 668001333300720180026700	Adelantar las intervenciones y/o modificaciones constructivas a que haya lugar en el parque del barrio Café Madrid y realizar una revisión de las afectaciones que existan al interior de las viviendas del sector de la Calle 37 BN peatonal y la Cale 8ª Bis peatonal del barrio Café Madrid, generadas por el ingreso y acumulación de aguas lluvias, así como las adecuaciones tendientes a corregir aquellas que se detecten.	 Visual No. 03. Zona de canalización para la evacuación de las aguas lluvias, estado actual. Visual No. 07. Zona verde y de circulación peatonal exterior, estado actual. Frente tipo propuesta para mejorar. Visual No. 04. Zona infantil estado actual juego y piso de tráfico peatonal interior. Visual No. 05. Ausencia de cerramiento, estado actual, zona oriente, juegos infantiles.
Acción Popular “CANALIZACIÓN QUEBRADA LA FLORA Y QUEBRADA LA IGLESIA” ACCIONANTE: JUAN BAUTISTA SEPULVEDA ANAYA ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RADICADO: 68001233300020180066300	ORDENAR AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ejecución del proyecto “Canalización Quebrada La Flora y Quebrada La Iglesia parte alta, y el Interceptor la Iglesia parte alta, que nace de la confluencia de los Interceptores de la Cascada y la Flora II”	OBRAS EN EJECUCIÓN Construcción canalización de cauce: Quebrada La Flora y La Iglesia parte alta, e interceptores: La Flora II y La Iglesia parte alta municipio de Bucaramanga AVANCES 85,25 % CANALIZACIÓN - Contrato de obra No 69 de 2023 - Contrato de intervención No 85 de 2023 

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
Acción Popular “REUBICACIÓN DISPOSICIÓN DE RESIDIOS PASEO LA FERIA” ACCIONANTE: MARIA ANTONIA RIOS ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA RADICADO: 68001333300920160008300	Iniciar las gestiones para que se realice un estudio integral de reubicación del sitio de disposición de residuos sólidos del barrio Paseo La Feria	

Fuente de información: Subproceso de acciones constitucionales

2.7 LÍNEA ESTRATÉGICA: TERRITORIO SEGURO QUE GENERA VALOR

2.8 SECTOR: JUSTICIA Y DEL DERECHO

2.9 PROGRAMA: DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

2.10 META E INDICADOR DE PRODUCTO: Implementar una (1) relatoría de conceptos, circulares, directrices, emitidas por la secretaría jurídica y actos administrativos, emanados por el municipio de Bucaramanga.

Indicador	Meta 2025	Logro 2025	% Avance 2025 31 Marzo	Recursos programados	Recursos comprometidos (RP)	% Ejecución presupuestal 31 Marzo
Documentos de planeación realizados (120500700)	0,3	0,12	40%	\$146.250.000	\$ 137.133.333,00	93,8%

2.11 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Código BPIN	Valor Vigencia Proyecto	Valor Total Proyecto
Fortalecimiento del proceso de gestión jurídica con enfoque a la prevención del daño antijurídico en el municipio de Bucaramanga	2024680010009	\$326.250.000	\$1.581.481.008,09

2.12 ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN CUMPLIMIENTO DE LA META DE REALIZAR 1 (UN) DOCUMENTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN TEMÁTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En cumplimiento de la meta del plan de desarrollo “Implementar una (1) relatoría de conceptos, circulares, directrices, emitidas por la secretaría jurídica y actos administrativos, emanados por el municipio de Bucaramanga”, se estableció un plan de trabajo articulado y coordinado con las diferentes dependencias de la Administración Municipal basado en las siguientes etapas: diagnóstica, recolección, análisis, planeación e integración:

- En la **etapa diagnóstica**, desarrollada desde el 20 de enero de 2025 al 15 de febrero de 2025 se seleccionó a través de reuniones la vigencia temporal

www.bucaramanga.gov.co

de los documentos jurídicos a cargar, estableciendo como punto de partida la vigencia temporal 2024 - 2025. Asimismo, se identificó el estado actual del archivo físico y digital de los documentos jurídicos a cargar. Para ello, como punto de partida se revisaron los inventarios normativos de las vigencias seleccionada de los actos administrativos firmados por el Alcalde, para un total de 439 decretos revisados en esta primera etapa correspondientes a la vigencia temporal 2024 y 63 conceptos jurídicos revisados correspondientes a la vigencia temporal 2025, identificando con esta muestra que no existe un sistema de búsqueda basado en la consulta avanzada y temática de los documentos a cargar que consolide y unifique el sistema normativo de la entidad.

De igual forma, se continuó con el proceso de depuración normativa adoptado a través del decreto 0437 de 2024 de manera gradual y articulada, a través de la circular interna 3-C-SJ-202501-00000006, con la identificación y asignación de 73 decretos de carácter general correspondiente a la vigencia temporal 2024.

Y finalmente, se identificó el marco normativo que debe ser actualizado, organizado y armonizado a través de la implementación de la relatoría. Lo anterior, se consolidó en un primer documento diagnóstico para la implementación de la relatoría y en un documento de planeación para la estructuración e implementación de la relatoría.

- En la **etapa de recolección**, desarrollada desde el 15 de febrero de 2025 al 28 de febrero de 2025 se realizó la consulta de los documentos jurídicos seleccionadas en la etapa diagnóstica, por medio de revisión de carpetas físicas de conceptos jurídicos, y consulta de la base de datos de la oficina de posesiones - secretaría administrativa para acceder a los actos administrativos firmados por el Alcalde. En esta etapa se completó el proceso de consolidación de los inventarios normativos de los documentos jurídicos a cargar en el sistema de búsqueda.
- En la **etapa de análisis**, se continuó con el proceso de depuración normativa, consolidando los criterios legales vigentes para homogenizar la base de datos existente en el inventario normativo, validando la coherencia de la normativa interna con el marco jurídico.

Adicionalmente, se realizó un plan piloto de establecimiento de categorías comunes para los conceptos jurídicos cargados al SJI, estableciendo un sistema de filtros de búsqueda.

- En la **etapa de planeación e integración con la oficina TIC's**, iniciada a partir del 25 de febrero de 2025, se llevó a cabo mesa de trabajo con el proceso de gestión de la TIC, para fijar los primeros parámetros a tener en cuenta para iniciar el proceso de esquematizar y diseñar la nueva organización de la página web de la Alcaldía, a través del sistema de búsqueda de normas, arrojando un documento preliminar de prototipo relatoría con la aprobación de la Secretaria Jurídica a través de correo electrónico.

PRIMER PROTOTIPO RELATORÍA PÁGINA WEB ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

Normativa, 2.2.2 Sistema de búsquedas de normas, propio de la entidad



Conoce el sistema de búsqueda
Relatoría conceptos
Relatoría actos administrativos
Relatoría circulares
Normativa

Explicar como se despliega en cada banner el motor de búsqueda, campo de conceptos, organización por secretaria, usuario elige acto, secretaria, año, numero







CENTRO DE RELEVO MIN TIC

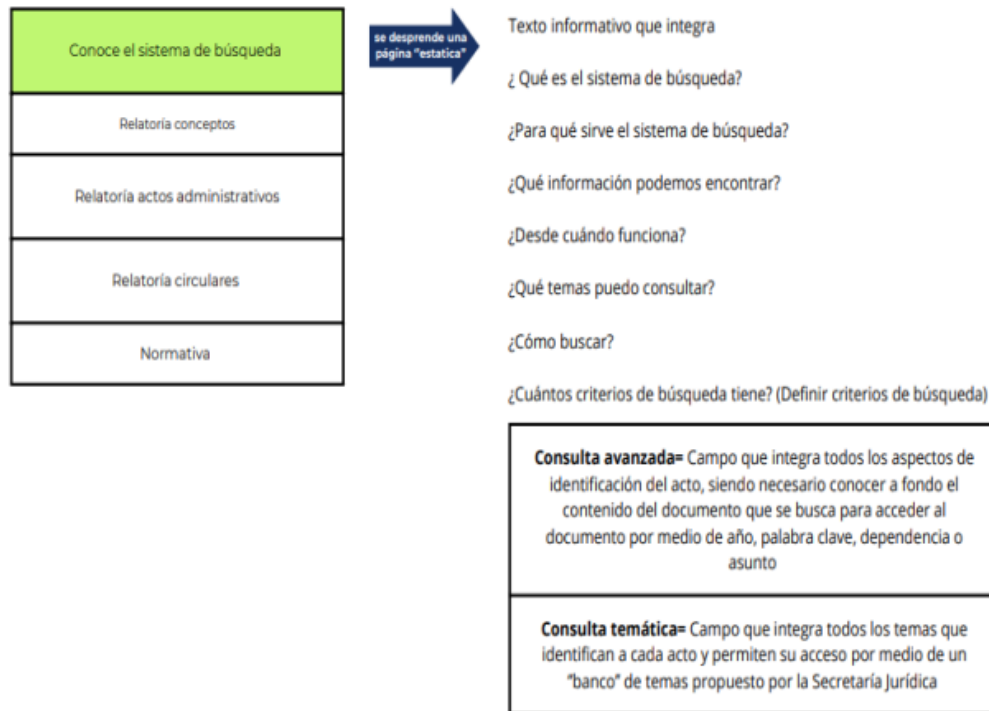
MinTIC expide circular N.º 14 de 2022 sobre el Centro de Relevo. Justificación: banner que permite accesibilidad a la página para personas en situación de discapacidad

IMAGEN O VIDEO INTERACTIVO (PRENSA Y TRANSPARENCIA) (VIDEO CON ENFOQUE EN LENGUAJE DE SEÑAS) Justificación: enfoque visual y atractivo a la hora de acceder a la página que sea una presentación a las personas que van a acceder a la página

Texto Central = **Ejemplo** "La Alcaldía de Bucaramanga pone a disposición de los interesados el sistema de búsqueda de normas, mediante la cual se difunden de manera efectiva y organizada los conceptos, actos administrativos, circulares, guías y políticas proferidos por la Agencia, con la finalidad de facilitar el acceso a información relevante, vigente y de alta calidad para los interesados en la contratación pública, que los oriente sobre la aplicación y entendimiento de las normas que regulan la contratación estatal.

Esta herramienta facilita la búsqueda de información, mediante una indización detallada y rigurosa de los conceptos proferidos, etc

Normativa, 2.2.2 Sistema de búsquedas de normas, propio de la entidad



A su vez, se completó el proceso de cargue de los conceptos jurídicos en el plan piloto realizado en el Software Sistema Jurídico Integral (SJI) de la dependencia en el módulo conceptos.

Sistema Jurídico Integral

Conceptos							
Inicio / Conceptos							
CONSULTAR CONCEPTOS							
  Buscar...							
RespuestaGSC	SolicitudGSC	Categoría	Tema	Dependencia	Asunto	Descripción	Expedición
2-SJ-202409-00065397	2-SSA-202408-00060017	LABORAL	Aumento Salarial	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA/TALENTO HUMANO	Respuesta a su solicitud de concepto presentado el día 21 de agosto de 2024, que fue radicado en el módulo de la Alcaldía de Bucaramanga con el número de consecutivo: 2-SSA-202408-00060017	Por lo expuesto la secretaría jurídica sugiere que la modificación en el grado del empleo inspector de policía urbano categoría especial y primera categoría código 223 grado 23 debe estar sustentado e un estudio tal y como lo exige la ley 909 de 2004 y el decreto 1085 de 2015 que sustente la necesidad ante el concejo municipal de Bucaramanga estudio que puede ser adelantado dentro del proceso de modernización que actualmente de adelanta	11/09/2024 ...

2.13 LÍNEA ESTRATÉGICA: TERRITORIO SEGURO QUE GENERA VALOR

2.14 SECTOR: ORGANISMOS DE CONTROL

2.15 PROGRAMA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

2.16 META E INDICADOR DE PRODUCTO: Realizar 1 (un) documento técnico que consolide una estrategia en materia de lucha contra la corrupción incluida la implementación de la Política Pública de Transparencia en el municipio de Bucaramanga.

Indicador	Meta 2025	Logro 2025	% Avance 2025 31 Marzo	Recursos programados	Recursos comprometidos (RP)	% Ejecución presupuestal 31 Marzo
Documentos de lineamientos técnicos realizados (250300100).	1	0,25	25%	\$105.750.000	\$105.600.000	99,9%

2.17 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto	Código BPIN	Valor Vigencia Proyecto	Valor Total Proyecto
Fortalecimiento del programa de transparencia y lucha contra la corrupción para garantizar el acceso a la información pública la promoción de una cultura de legalidad e integridad y un gobierno abierto en el municipio de Bucaramanga	2024680010015	\$105.750.000,00	\$701.870.116,34

2.18 ACTIVIDADES DESARROLLADAS DEL PROYECTO DE TRANSPARENCIA

Para el gobierno actual es muy importante dar continuidad a proyectos que fortalecen la gestión pública y fomentan la comunicación entre Estado-ciudadanía, por tanto, se ha dado continuidad a la ejecución de acciones transversales en temas de transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción

- Estrategia de Transparencia

2.19 En el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027, en cumplimiento de la meta *“realizar 1 (un) documento técnico que consolide una estrategia en materia de lucha contra la corrupción incluida la implementación de la Política Pública de Transparencia en el municipio de Bucaramanga”*, se elaboró la estrategia de Transparencia y lucha contra la corrupción, documento el cual contempla un enfoque integral para promover la transparencia, el acceso a la información pública y la lucha contra la corrupción en Bucaramanga, estableciendo directrices claras y donde se establecieron 34 actividades específicas que se llevarán a cabo en la vigencia 2025.

Estas incluyen informes periódicos que buscan asegurar el cumplimiento de los lineamientos de transparencia, socializaciones, seguimientos a la publicación de información de acuerdo a la Resolución 1519 de 2020 MINTIC, la implementación y seguimiento de canales de denuncia seguros donde se Incluyen campañas pedagógicas sobre la prevención de la corrupción dirigida a servidores públicos y a la comunidad, todo esto basado en la Ley 1712 de 2014 que respalda la estrategia promoviendo la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

El objetivo de la estrategia es aumentar la capacidad institucional para prevenir actos de corrupción dentro de la Administración Municipal mediante el seguimiento y difusión de lineamientos en materia de transparencia, lucha contra la corrupción y acceso a la información pública, donde se enmarcan las secciones y documentos que se deben publicar, la periodicidad y los responsables de la publicación de información requerida en la página web Institucional en atención a la Ley 1712 de 2014 y la Resolución de MINTIC No. 1519 de 2020, incluyendo la implementación y monitoreo al índice de Transparencia y Anticorrupción (ITA), para lo cual se revisó la accesibilidad de la página web del municipio y las necesidades de publicación de la información pública efectuando el diligenciamiento de la matriz ITA, dentro de los términos previstos por la Procuraduría General de la Nación, así como, las actividades de seguimiento al plan de acción de la Política Pública de Transparencia.

Dicha estrategia para la vigencia 2025 quedó adoptada el 10 de febrero de 2025 y fue publicada en página web en el link: <https://www.bucaramanga.gov.co/transparencia-bucaramanga/gestion-transparente/>

Ahora bien, en virtud de la estrategia de transparencia y la política pública de transparencia se desarrollaron las siguientes actividades:

- Canal de denuncia de presuntos actos de corrupción (RITA)

Se ha continuado con la implementación del Canal de Denuncia de Presuntos Actos de Corrupción (RITA), por medio del cual se dio trámite a 07 denuncias interpuestas por los ciudadanos y se ha promovido fomentar su uso eficiente de esta, por tanto

www.bucaramanga.gov.co

se realizó la publicación de un video en redes sociales (<https://www.instagram.com/reel/DGd4F0qJd9P/?igsh=MWs2cHR1cjJqMGd3OA=>) con el fin de darla a conocer a la ciudadanía para que puedan interponer sus denuncias buscando contrarrestar los efectos devastadores de la corrupción y fortalecer las capacidades institucionales de investigación y sanción de los delitos asociados. También se realizó la publicación del video en la página web de la alcaldía de Bucaramanga, en el siguiente link: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2025/03/WhatsApp-Video-2025-02-26-at-2.50.05-PM-1.mp4>



- Acceso a la información – página web

Se llevaron a cabo acciones con las diferentes dependencias para el cumplimiento y seguimiento a la página web del Municipio de Bucaramanga encaminadas al acceso a la información pública atendiendo los estándares de accesibilidad web, según la Ley 1712 del 2014 y la Resolución 1519 del 2020 de MINTIC, de la sección de transparencia y acceso a la información pública, de manera tal que se han efectuado más de 100 requerimientos y 2 mesas de trabajo con la Oficina TIC que evidencian el cumplimiento por parte de la entidad. En lo que va corrido del año 2025, se han enviado cincuenta (50) correos a las secretaría y oficinas para su respectiva actualización, teniendo como resultado impacto positivo, realizando la publicación en la página web.

- Circulares

Desde el proyecto de Transparencia, se han emitido 07 circulares, con lineamientos, en materia de Transparencia y Contratación Estatal, las cuales se relacionan a continuación:

ITEM	FECHA	NO. CIRCULAR	TEMA	DIRIGIDA
1	17/01/2025	No. 001	Solicitud de enlaces en materia de transparencia	Todas las dependencias y secretarías
2	31/01/2025	3-C-DA-202501-0000002	Principio de transparencia en la contratación	Secretarios de despacho y jefes de oficina
3	25/03/2025	No. 012	Criterios de accesibilidad en la publicación de la información en el menú de	Todas las dependencias

[bucaramanga.gov.co](https://www.bucaramanga.gov.co)

			transparencia y acceso a la información pública	
4	11/02/2025	3-C-DA-202502-0000005	Principio de transparencia en la contratación	Directores entidades descentralizadas del orden municipal
5	27/03/2025	No. 013	Socialización del plan de capacitaciones que promueven la cultura de la denuncia de los actos de corrupción y el uso del canal institucional	Secretarios, jefes de oficina, funcionarios públicos y contratistas
6	27/03/2025	No. 015	Publicación de la información contractual en el weblog de transparencia y acceso a la información pública	Entidades e institutos descentralizados
	27/03/2025	No. 016	Publicación de la información contractual en el weblog de transparencia y acceso a la información pública	Secretarios de Despacho

Fuente de información: Equipo proyecto de transparencia

- Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción

El proyecto de Transparencia, en cabeza del Oficial de Transparencia, durante el primer trimestre del año 2025, ha trabajado con el propósito de fortalecer el marco normativo de la Comisión, por lo anterior se llevó a cabo la modificación del Decreto 0188 de 2022.

El 11 de marzo de 2025, se publicó en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga (sección de Transparencia y Acceso a la Información) el borrador del decreto para recibir observaciones de la ciudadanía, con fecha de cierre el 14 de marzo de 2025.

El 27 de marzo de 2025, se expide el Decreto No. 0124, mediante el cual se modifica el Decreto 0188 de 2022 y se establecen nuevas disposiciones y se encuentra publicado en la página web de Alcaldía de Bucaramanga: <https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/shared-files/DECRETO-0124-MODIFICA-DECRETO-0188-DE-2022-Y-SE-DICTAN-DISPOSICIONES.pdf>

www.bucaramanga.gov.co

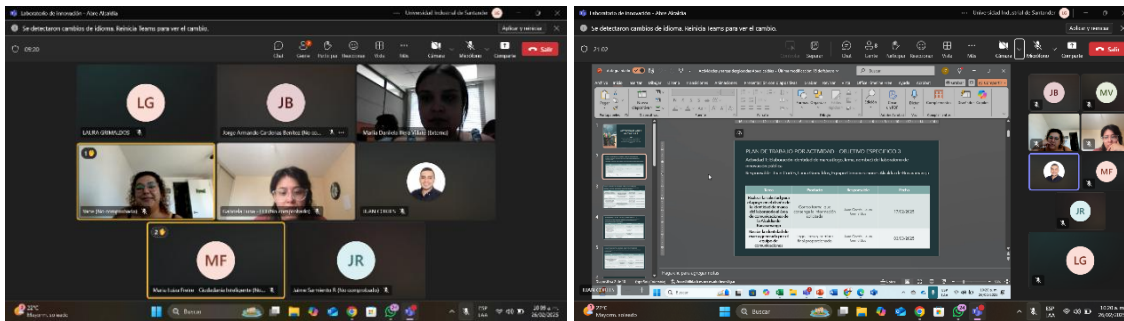


- Laboratorio de Innovación**

En Alianza con la Universidad Industrial de Santander, el Extituto de Política Abierta y Fundación Ciudadanía Inteligente, nos encontramos trabajando para la Identificación de las principales necesidades y desafíos urbanos en Bucaramanga que puedan ser abordados mediante procesos de innovación abierta y participación ciudadana.

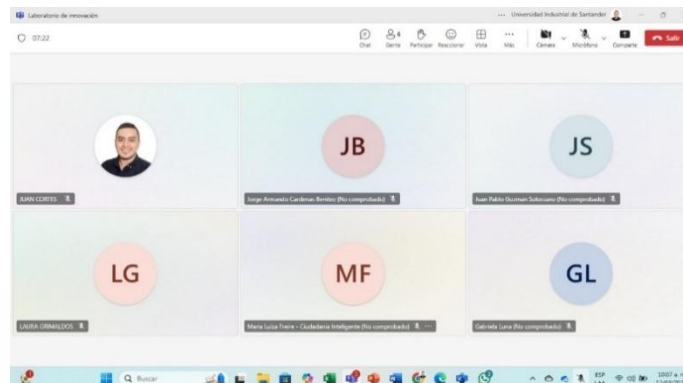
Para ello, se han realizado reuniones con actores clave externos estratégicos que pueden ser de gran utilidad en el proceso. Entre ellos se cuenta con:

1. Abre Alcaldías – 26 de febrero de 2025 – Remota



Objetivo reunión: Proporcionar a la entidad Fundación Ciudadanía Inteligente avances sobre la estructura cronograma de actividades desglosadas en tareas para para dar solución a los objetivos pendientes por realizar en el primer semestre 2025.

2. Abre Alcaldías y Extituto de Política Abierta - 12 de marzo de 2025 – Remota



Objetivo reunión: Socializar avances realizados con el Exstituto de Política Abierta en el desarrollo de talleres para ciudadanos.

3. Ministerio TIC – 17 febrero de 2025



Objetivo reunión: Formalizar alianzas estratégicas con la entidad para futuras capacitaciones al personal que hará parte del laboratorio y recomendaciones para el diseño de la página web del laboratorio.

4. Comisión Regional de Competitividad – CRC (20 febrero 2025) – Presencial



Objetivo reunión: Formalizar alianzas estratégicas con la Comisión Regional de Competitividad para generar espacios de colaboración y apoyo fundamental en el desarrollo del Laboratorio de Innovación Pública

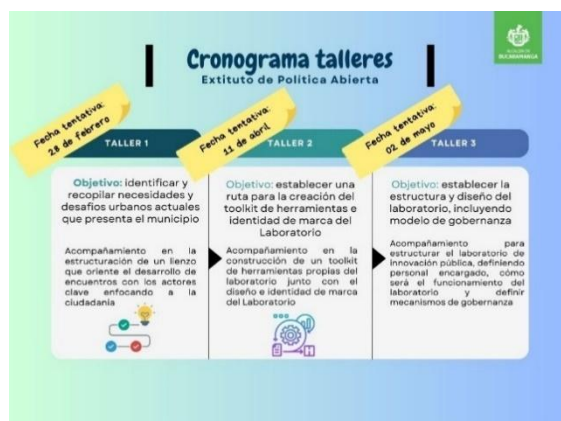
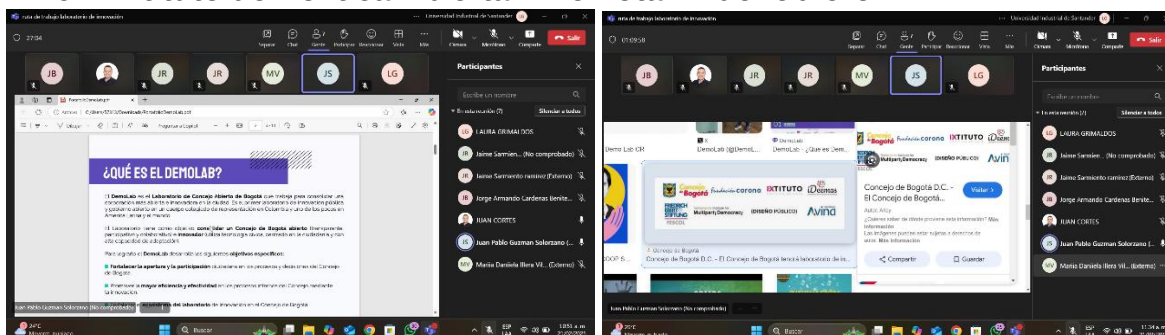
5. Universidad de la Salle – Remota (10 de febrero 2025)



Objetivo Reunión: Presentar propuesta proyecto y generar posibles colaboraciones que se pueden obtener de parte de la academia.

www.bucaramanga.gov.co

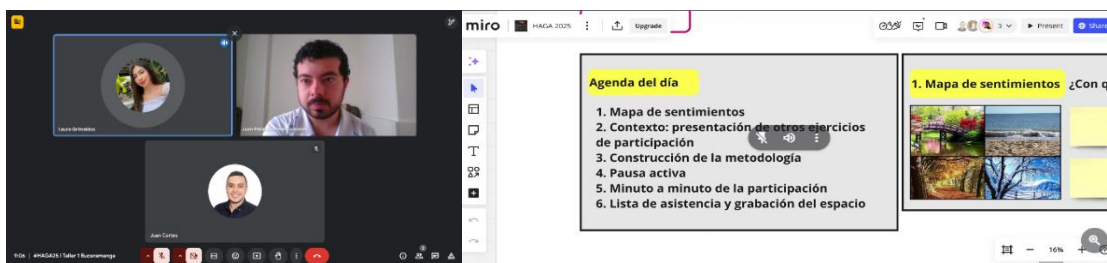
6. Extituto de Política Abierta – Remota 21 de febrero



Objetivo reunión: Presentar funcionamiento Laboratorio DemoLab perteneciente al Consejo Abierto de Bogotá y Apoyado con el Extituto de política Abierta y planteamiento talleres de acompañamiento para el funcionamiento de Laboratorio.

7. Extituto de Política Abierta – Remota 7 de marzo

Objetivo reunión: Desarrollar el primer taller para la creación del lienzo que se utilizará en el taller con ciudadanos



Se realizó la convocatoria al taller del 01 de abril de 2025, que tiene como finalidad identificar los ejes temáticos que abordara la línea de participación ciudadana del Laboratorio de innovación pública.

<https://www.instagram.com/reel/DHKD97UJVOp/?igsh=MWdldmJ4dmE4anE2ZA==>

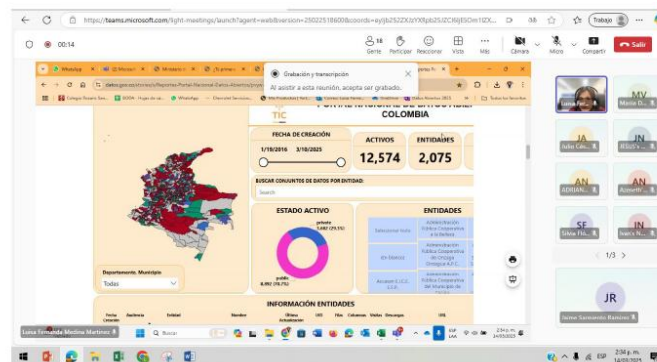
<https://www.instagram.com/reel/DHw2fqTtpG/?igsh=MWwhaTA0YzkwbNfHmW==>

www.bucaramanga.gov.co



- Capacitaciones y socializaciones

El 14 de marzo, se realizó socialización dirigida a los enlaces de Transparencia de cada dependencia, para el diligenciamiento de los instrumentos de gestión de gestión de información (registro de activos de información, información clasificada y reservada y esquema de información).



El 14 de marzo, en alianza con la Universidad Santo Tomas, se realizó capacitación sobre Transparencia y Ética Pública, dirigida a funcionarios y contratistas.



El 25 de marzo, se realizó capacitación a los funcionarios y contratistas de la Alcaldía de Bucaramanga, sobre Gobierno Abierto y Contratación Pública, organizada por el Instituto Anticorrupción.

El 27 de marzo, se realizó socialización dirigida a funcionarios y contratistas, sobre los posibles riesgos por la no publicación en Secop I y Secop II



El 28 de marzo, se realizó la socialización de la Estrategia de Transparencia, dirigida a todos los enlaces de Transparencia, contratistas y funcionarios.



- Redes sociales – Difusión.

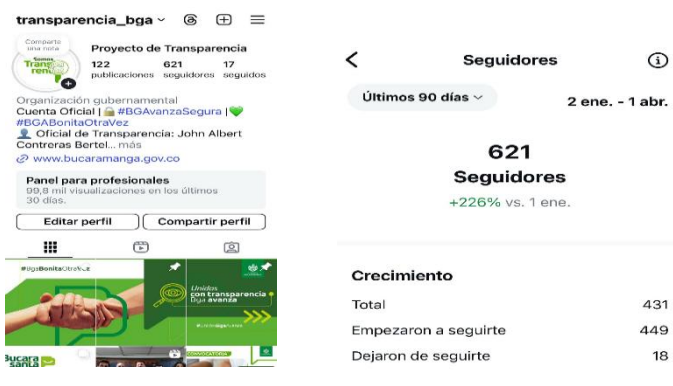
La publicación y difusión de la información de la alcaldía aumenta la comunicación con la comunidad en materia de las acciones ejecutadas mediante la campaña institucional, logrando abrir espacios de socialización sobre contratación pública con el municipio, mejorando la percepción y confianza de la ciudadanía, así como los índices de transparencia y cultura anticorrupción. En el marco de dicha difusión en el último trimestre se han desarrollado publicaciones sobre la construcción del laboratorio de innovación pública, transformación digital, política fiscal, presupuestos y procesos de transparencia en la ejecución de los contratos, así como el fortalecimiento, articulación y colaboración con la academia.

Se han realizado piezas gráficas, videos institucionales, que se en las redes sociales @transparencia_bga, dirigidos a la ciudadanía como estrategia de comunicación para fortalecer la cultura de legalidad denominada **“Transparencia está en el centro”**.



El área de comunicaciones del Proyecto de Transparencia de la Secretaría Jurídica ha enfocado sus esfuerzos en su perfil de la red Instagram (@transparencia_bga). Son tres los tipos de contenidos que se han desarrollado y publicado en este perfil: reels (videos), carruseles de fotografías y piezas gráficas.

Dado el esfuerzo en la creación de contenido, a la fecha contamos con 621 seguidores, con un crecimiento aproximado en el último trimestre, de 449 seguidores.



Del 02 de enero al 01 de abril, se tienen 172,953 visualizaciones a las publicaciones realizadas en el perfil.

Videos exitosos con más de 17 mil visualizaciones, 394 me gustan y 43 comentarios y 268 interacciones:



Videos exitosos con más de 17 mil visualizaciones, 394 me gustan y 43 comentarios y 268 interacciones:



Hemos creado contenido con temas de interés de la ciudadanía como, por ejemplo:

1. Agradecimiento a empresas postuladas a licitaciones para obras viales.
 2. Desmentir información falsa sobre recursos para obras.
 3. Explicación del destino de los impuestos para construcción de obras (colaboración).
 4. Explicación sobre la contratación directa.
 5. Información sobre la preparación de la Secretaría Jurídica para los Proyectos de Acuerdo.
 6. Cómo utilizar el canal de denuncia de presuntos actos de corrupción.
 7. Mostramos la gestión del Alcalde, en los barrios ciudad Venecia y conquistadores. (ANDENES).
 8. Explicación sobre estudios del sector – contratación.
 9. Piezas graficas sobre convocatorias de procesos de contratación.
- Entre otros.

El 06 de marzo, lanzamos una cápsula informativa llamada “INFORMATE CON TRANSPARENCIA”, la finalidad es mostrar de forma clara, accesible y transparente la gestión del Alcalde Jaime Andrés Beltrán, dentro de la línea estratégica de Acceso a la información. En colaboración con las Secretarías y Programas de la Entidad, buscamos temas de interés y que genera dudas para la ciudadanía, también pretendemos presentar de forma clara la oferta institucional. Las capsulas tienen la modalidad de entrevista. A la fecha se han publicado 3 videos: alerta naranja, centros vida y unidad de servicios públicos.



- Alianzas Estratégicas.

Desarrollo de gestiones para el fortalecimiento del proyecto de Transparencia y el trabajo mancomunado con la Universidad Santo Tomas, la Universidad de la Salle. Y se mantienen las alianzas con el Extituto de Política Abierta y Fundación Ciudadanía Inteligente.

- ✓ Informe de Contratación

Se elaboró el informe de contratación de fecha 18 de marzo, el cual se encuentra publicado en la página web de la Administración municipal en el link: <https://www.bucaramanga.gov.co/sin-categoria/informes-de-contratacion/>

En dicho informe se presentan los procesos de contratación de la alcaldía de Bucaramanga llevados a cabo durante el II Semestre de 2024, donde se analizó la participación por número de oferentes y se llevaron a cabo datos comparativos por modalidades con respecto al I semestre de la misma vigencia, evidenciando cambios en la participación de oferentes, comportamiento del promedio en el año, además de la comparación del valor presupuestado, con el de adjudicación para cada modalidad (Licitación pública, mínima cuantía, menor cuantía, subasta inversa, concurso de méritos).



Asimismo, se presenta el número de proponentes de los procesos de contratación del primer trimestre de 2025:

- Número de oferentes de procesos adelantados por la Entidad en sus diferentes modalidades:

MODALIDAD	ESTADO	CANT. DE PROCESOS	No. OFERENTES
Concurso de Méritos	En evaluación	1	51
Total Concurso de Méritos		1	51
Licitación Pública	Adjudicado	1	3
	En evaluación	2	5
Total Licitación Pública		3	8
Menor Cuantía	Adjudicado	2	10
	En evaluación	3	6
Total Menor Cuantía		5	16
Mínima Cuantía	Adjudicado	5	7
Total Mínima Cuantía		5	7
Subasta inversa	Adjudicado	1	5
Total Subasta inversa		1	5
TOTAL		15	87

Fuente de información: Proyecto de Transparencia- Base datos abiertos y secop II 10.04.2025

- Ahorro por modalidad de contratación

Se analizan los valores por modalidad de contratación de acuerdo con el valor presupuestado versus el valor adjudicado, evidenciándose una reducción global de \$ 72.239.158 en los nueve procesos adjudicados durante la vigencia 2025 a corte 31 de marzo de 2025, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

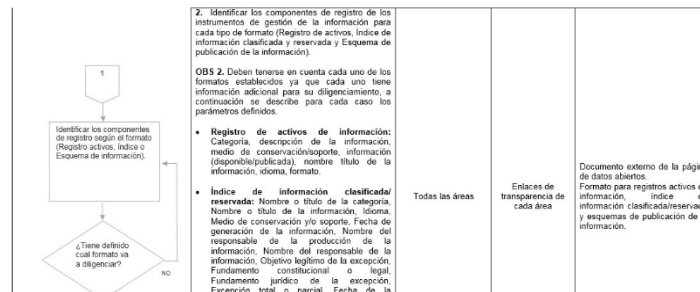
MODALIDAD	CANT. PROCESOS ADJUDICADOS	PRESUPUESTO INICIAL	VALOR ADJUDICADO	Reducción (\$)	Reducción %
Licitación Pública	1	\$ 9.246.570.811	\$ 9.209.809.565	-\$ 36.761.246	-0,40%
Menor Cuantía	2	\$ 1.439.127.595	\$ 1.430.118.379	-\$ 9.009.216	-0,63%
Mínima Cuantía	5	\$ 440.471.180	\$ 414.002.484	-\$ 26.468.696	-6,01%
Subasta inversa	1	\$ 1.344.000.000	\$ 1.344.000.000	\$ 0	0,00%
TOTAL	9	\$ 12.470.169.586	\$ 12.397.930.428	-\$ 72.239.158	-0,58%

Fuente de información: Proyecto de Transparencia- Base datos abiertos y secop II 10.04.2025

✓ Procedimiento para la publicación de los instrumentos de gestión de la información pública

Se creó el documento preliminar del procedimiento para definir y documentar las actividades para la actualización y publicación de los instrumentos de gestión de la información pública (Registro de activos, Índice de información clasificada y reservada y Esquema publicación de la información) de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

Este procedimiento inicia desde la identificación y actualización de todos los instrumentos de gestión de la información (registro de Activos, índice de información clasificada y reservada y esquema de publicación de la información), hasta la publicación de cada instrumento en la página Web (portal de datos abiertos) de la Entidad.



3. OTRAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SECRETARÍA JURÍDICA

Dentro de las actividades propias de la Secretaría Jurídica se enmarcan dos temáticas, primero asuntos transversales de seguimiento a Entes de control y procesos de restitución de tierras y segundo la etapa de juzgamiento disciplinario, lo cual se describe a continuación:

3.1 GESTIÓN TRANSVERSAL

La Secretaría Jurídica dentro del marco de Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG”, como líder de proceso en la primera línea de defensa, ha realizado acciones de seguimiento a fin de propender por la respuesta oportuna a los requerimientos elevados ante la Administración Municipal por los Entes de Control y Vigilancia y de igual manera ha ejecutado en el marco de sus competencias, lo dispuesto en la Resolución de delegación N.0194 de agosto 24 de 2020.

3.1.1 Actividades realizadas y lineamientos generados desde Secretaría Jurídica en cuanto al trámite de las solicitudes presentadas por los Entes de Control y Vigilancia:

Durante el primer trimestre de 2025 se realizó la siguiente circular:

- a) Se expidió la Circular No. C-SJ16-2025 fechada del 01 de abril de 2025, por medio de la cual se socializa a los servidores públicos y contratistas adscritos a la Secretaría Jurídica, el plan de acción adoptado para la vigencia 2025 frente al asunto correspondiente a la atención oportuna, clara, completa, legible, de fondo y con calidad de los requerimientos presentados por los entes de control y vigilancia.

3.1.2 Seguimiento de los requerimientos presentados por los Entes de Control y Vigilancia ante la Administración Municipal

La Secretaría Jurídica realizó seguimiento con respecto a requerimientos presentados por los Entes de Control y Vigilancia ante la Administración Municipal, indicando a cada uno de los despachos la importancia de contestar los mismos dentro de los términos concedidos.

El número de seguimientos realizados por parte de la Secretaría Jurídica durante el primer trimestre de la vigencia 2025, se distribuye así:

Entidad Peticionaria	Seguimientos Realizados
Contraloría General de la República	4
Contraloría Municipal de Bucaramanga	62
Contraloría General de Santander	1
Defensoría del Pueblo	4
Personería de Bucaramanga	6
Procuraduría General de la Nación	32
Fiscalía General de la Nación	3
TOTAL	112

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

3.1.3 Auditorías en curso

A 31 de marzo de 2025, la Secretaría Jurídica dentro del marco de sus competencias, ha prestado el respectivo apoyo y seguimiento a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en las auditorías que a la fecha se adelantan en la Alcaldía de Bucaramanga, esto es:

- a. Auditoría de Cumplimiento a los recursos de SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura); Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y Ciencia, Tecnología e Innovación, financiados con recursos nacionales y territoriales;

www.bucaramanga.gov.co

Programa de Alimentación Escolar con todas sus fuentes de financiación, vigencia 2024.

b. Auditoría Financiera y de Gestión AF-001-2025 - vigencia 2024

3.1.4 PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

La Secretaría Jurídica dentro del marco de sus competencias, durante el primer trimestre del 2025 realizó seguimiento a las órdenes dadas por los diferentes despachos judicial al Municipio de Bucaramanga dentro de los procesos de restitución de tierras.

En tal sentido, la Secretaría Jurídica adelantó actividades de seguimiento y recopilación de documentos en el número de procesos que se enuncian a continuación, en los cuales los despachos judiciales han emitido órdenes cuya competencia corresponde a diferentes dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga, tales como Secretaría de Salud y Ambiente, Educación, Desarrollo Social, Planeación, Hacienda e Interior, así:

TRIBUNAL/JUZGADO	No. de Procesos
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	74
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	2
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil en Restitución de Tierras	1
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga	59
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta	5
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta	6
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja	11
Juzgado del Circuito 001 Especializado en Restitución de Tierras de Pereira	1
TOTAL	159

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

3.2 JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO

El municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 0042 de 2022 para adaptarse a las exigencias del Código General Disciplinario, en el sentido de separar las funciones de instrucción y juzgamiento disciplinario. A partir del 29 de marzo de 2022, la primera de las funciones quedó a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario y la segunda a cargo de la Secretaría Jurídica.

La gestión realizada desde durante el primer trimestre de 2025 se sintetiza así:

3.2.1 Procesos a marzo 2025

MOVIMIENTOS DE PROCESOS A 31 DE MARZO DE 2025	No. DE PROCESOS
Procesos que pasaron Activos a 31 de diciembre de 2024	11
Procesos recibidos con pliego de cargos de la OCID	08
TOTAL PROCESOS TRAMITADOS HASTA 31-MARZO DE 2025	19
Procesos Devueltos a la OCID - NO AVOCA CONOCIMIENTO	(0)
Procesos Devueltos a la OCID por declaración de nulidad	(-2)
Procesos Devueltos a la OCID para variación en la calificación.	(-4)
Procesos fallados durante el periodo	(-1)
Procesos con auto de archivo anticipado	(-5)
TOTAL PROCESOS ACTIVOS A 31 DE MARZO DE 2025	07

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

Los 07 procesos activos, se encuentran en el siguiente estado:

ESTADO	No. DE PROCESOS
Avoca conocimiento	0
Traslado para descargos	2
Práctica de pruebas en juicio	3
Alegatos de conclusión	1
Despacho para fallo	1
TOTAL PROCESOS	07

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

3.2.2 Autos y decisiones proferidas en el Acumuladas a 31 de marzo de 2025

AUTOS Y DECISIONES PROFERIDOS	CANT. DE ACTUACIONES
Auto que Avoca y no avoca conocimiento proferidos en el periodo	08
Autos de Traslado para descargos proferidos en el periodo	07
Auto decreta Pruebas en etapa de descargos proferidos en el periodo	02
Auto traslado para Alegatos de conclusión proferidos	1

www.bucaramanga.gov.co

AUTOS Y DECISIONES PROFERIDOS	CANT. DE ACTUACIONES
en el periodo	
Auto decide nulidades de oficio y a petición de parte	2
Auto devuelve a la OCID para variación del pliego de cargos	4
Auto decide recurso de apelación proferidos en el periodo	1
Comunicaciones y oficios para las actuaciones	20
Auto pone en conocimiento pruebas a las partes	4
Fallos de primera instancia	1
Autos de terminación anticipada- archivo definitivo	5
TOTAL DECISIONES Y ACTUACIONES PROCESALES	55

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

3.2.3 Decisiones de fondo

Las decisiones de fondo proferidas hasta marzo 31 de 2025:

ITEM	SENTIDO DE LA DECISIÓN	RADICADO Y CAUSAL
1	Archivo definitivo	4923-2022 presunta extralimitación de funciones CCL- El hecho atribuido no existió.
2	Archivo definitivo	4799-2021 Abandono del cargo- El hecho atribuido no existió.
3	Archivo definitivo	4878-2022 No realizar entrega del cargo- El hecho atribuido no existió.
4	Archivo definitivo	4874-2022 Abandono del cargo- La actuación no puede proseguirse-duda razonable.
5	Archivo definitivo	5133-2023 Pérdida de equipos móviles. La actuación no puede proseguirse-duda razonable.
6	Fallo Sancionatorio	4595-2020 Raúl Hernández y otros. Conducta: Abandono del cargo. (Destitución e inhabilidad general por 12 años a 4 funcionarios)
TOTAL DECISIONES DE FONDO		06

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

En los anteriores términos presento el informe de gestión de la Secretaría Jurídica correspondiente al primer trimestre de la vigencia 2025 (01 de enero al 31 de marzo).

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN

Secretaria Jurídica

Proyectó: Leidy Lorena Mora Niño- Profesional CPS de la Secretaría Jurídica

Revisó: Andrés Alfonso Mariño – Subsecretario Jurídico, Líder de Asuntos Legales
Ingrid Maureen Palacio Osorio- Profesional Especializada, Líder de acciones constitucionales
Iván Mauricio Álvarez Arango- Asesor de Despacho, Líder de Contratación
Alejandro Botero Botero- Profesional Universitario, Líder de conciliaciones
María Jazmín Contreras Benavides- Profesional Universitario, encargada de Juzgamiento disciplinario
Blanca Yensi Barrios Barragán- Profesional Especializada, líder del subproceso de defensa judicial
Miguel Alexander Pinzón Flórez - Profesional Universitario, encargado de entes de control y restitución de tierras
John Albert Contreras Bertel-Asesor de Despacho, Oficial de Transparencia
Stephany Soto Gómez-Profesional CPS Transparencia
José David Paredes Correa- Profesional CPS Proceso de Insolvencia y reorganización empresarial
Ketty Johana Garrido Robles- Profesional CPS - Encargada temas de relatoría

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS A FAVOR DEL PRIMER
TRIMESTRE DE 2025**

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
1	68001333301120240002900 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARINA MONOGA DURAN	PRESTACIONES SOCIALES	1. El 31 de agosto de 2018, la docente Marina Monoga Durán solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales. 2. La Resolución No. 3397 del 16 de octubre de 2018 reconoció su derecho, pero el pago se realizó extemporáneamente. 3. El plazo legal para el pago era hasta el 12 de diciembre de 2018, pero el dinero se puso a disposición el 13 de diciembre de 2018, incurriendo en 1 día de mora. 4. El cobro efectivo se realizó el 11 de abril de 2019, pero esto se debió a que la actora no reclamó el pago inicialmente. 5. La actora presentó una reclamación administrativa el 24 de febrero de 2022 (ante el Municipio de Bucaramanga) y el 30 de marzo de 2022 (ante el FOMAG). 6. Ambas entidades negaron la sanción moratoria, alegando que el pago se hizo en término.	1. Legitimación por Pasiva: El municipio fue demandado por su participación en el trámite de cesantías, pero se determinó que no incurrió en mora, ya que cumplió con los plazos para expedir el acto administrativo y remitirlo al FOMAG. 2. Responsabilidad en el Pago de la Sanción Moratoria: Según el Decreto 1075 de 2015 (modificado por el Decreto 1272 de 2018), la sanción moratoria por demora en el pago de cesantías era responsabilidad del FOMAG, no del municipio. La Ley 1955 de 2019 (vigente desde el 25 de mayo de 2019) estableció que las entidades territoriales solo serían responsables si la mora se originaba por incumplimiento en la radicación o entrega de la solicitud al FOMAG, lo cual no ocurrió en este caso. 3. Acto Administrativo Ficto Negativo: El municipio no respondió a la reclamación de la actora, lo que generó un silencio administrativo negativo. Sin embargo, el juez consideró que esto no implicaba responsabilidad, ya que la mora no fue atribuible al municipio. 4. Prescripción: La reclamación de la sanción moratoria se presentó fuera del plazo legal (3 años desde la

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					exigibilidad), lo que extinguió el derecho y favoreció al municipio al evitar una condena.
2	68001333300620230019500 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMENZA AMADO DE SIERRA	PRESTACIONES SOCIALES	1. La docente Luz Carmenza Amado de Sierra solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales el 27 de julio de 2022 ante el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación y el FOMAG. 2. La Resolución BUCARV2022000134 del 16 de septiembre de 2022 reconoció su derecho a cesantías parciales para compra de vivienda. 3. El pago se efectuó el 13 de octubre de 2022, dentro del plazo legal (70 días hábiles desde la radicación completa de la solicitud el 5 de septiembre de 2022). 4. La actora alegó mora en el pago, argumentando que: La resolución se notificó el 21 de septiembre de 2022 (fuera de los 15 días hábiles para expedir el acto). El pago se realizó después de los 45 días hábiles desde la ejecutoria del acto. 5. Presentó una reclamación administrativa el 28 de julio de 2023, que fue negada mediante el acto BUC2023EE010218 del 9 de agosto de 2023.	1. Cumplimiento de Plazos Legales: Según la Ley 1071 de 2006 (modificatoria de la Ley 244 de 1995), los plazos para el trámite de cesantías son: 15 días hábiles para expedir el acto administrativo (contados desde la radicación completa de la solicitud). 45 días hábiles para el pago (desde la ejecutoria del acto). El juez determinó que: La solicitud se radicó completamente el 5 de septiembre de 2022. El acto se notificó el 21 de septiembre de 2022 (dentro del plazo de 15 días hábiles). El pago se realizó el 13 de octubre de 2022, antes del vencimiento del plazo máximo (1 de diciembre de 2022). 2. Responsabilidad del FOMAG, no del Municipio: El Decreto 1075 de 2015 (modificado por el Decreto 1272 de 2018) establece que: El FOMAG es responsable del pago de la sanción moratoria por demoras en el trámite de cesantías causadas hasta el 31 de diciembre de 2019. Para moras posteriores al 1 de enero de 2020, la responsabilidad recae en la entidad territorial (Municipio de Bucaramanga). En este caso, la mora (si existiera) se habría configurado en 2022, por lo que la responsabilidad sería del FOMAG, no del municipio. 3. Improcedencia de la Indexación: La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 17 de noviembre de

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					2016) ha señalado que: La sanción moratoria es una penalidad económica, no un derecho laboral. No procede su actualización monetaria (indexación) porque no busca compensar un perjuicio laboral. 4. Falta de Legitimación por Pasiva: El municipio demostró que cumplió con su obligación de expedir el acto administrativo en plazo. La demora (si hubo) en el pago fue atribuible al FOMAG, no al municipio. 5. No Configuración de la Mora: El juez concluyó que: No hubo mora en el pago, ya que este se realizó dentro del plazo legal (13 de octubre de 2022 vs. plazo máximo: 1 de diciembre de 2022). La actora confundió fechas de radicación parcial y completa de la solicitud.
3	68001333300620200009800 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MARINA SANCHEZ PARRA	PRESTACIONES SOCIALES	1. La docente Luz Marina Sánchez Parra solicitó el 29 de noviembre de 2019 el reconocimiento y pago de cesantías anualizadas causadas en 1991, así como la sanción moratoria por su no consignación oportuna, conforme al Artículo 99 de la Ley 50 de 1990. Dirigió la petición al Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander y FOMAG. 2. El Municipio de Bucaramanga negó la solicitud mediante el acto BUC2019EE01751 del 27.12.2019, alegando que la competencia era del Departamento de Santander, ya que la docente laboraba en el Municipio de La Belleza (Santander) en 1991. El	1. Régimen Especial Docente (Ley 91 de 1989): La Ley 91 de 1989 creó el FOMAG y estableció un sistema anualizado de cesantías para docentes, distinto al régimen general de la Ley 50 de 1990. Artículo 15: Las cesantías de docentes vinculados antes de 1990 se liquidan bajo normas históricas, y las posteriores se rigen por el FOMAG. Conclusión: No aplica la sanción moratoria del Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 a docentes afiliados al FOMAG. 2. Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia SUJ-032-CE-S2-2023): Regla de Unificación: Los docentes afiliados al FOMAG no tienen derecho a la sanción moratoria de la

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				FOMAG y el Departamento de Santander guardaron silencio, configurando un acto administrativo ficto negativo.	Ley 50 de 1990, por incompatibilidad con el sistema especial. Solo aplica a docentes no afiliados al FOMAG. 3. Falta de Legitimación por Pasiva: El Municipio de Bucaramanga demostró que: La docente fue vinculada en 1991 por el Departamento de Santander. Solo en 2003 pasó a su planta, por lo que no era responsable de las cesantías de 1991. La Resolución BUC2019EE01751 fue correcta al declarar su incompetencia. 4.Principio de Unidad de Caja (Ley 1955 de 2019): El FOMAG administra los recursos bajo un sistema de caja única, sin obligación de consignación anual individual. No hay base legal para imponer una sanción por "no consignación", pues los recursos se destinan a pagos globales. 5. Improcedencia de la Indemnización (Ley 344 de 1996): El cálculo de intereses para docentes (según DTF certificada por la Superintendencia Financiera) es más beneficioso que el 12% anual de la Ley 50 de 1990. No se vulnera el principio de favorabilidad.
4	68001333301220230027900 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA INÉS RODRIGUEZ BERNAL	PRESTACIONES SOCIALES	1.La demandante, Clara Inés Rodríguez Bernal, radicó el 11 de febrero de 2022 una solicitud de reconocimiento y pago de cesantías parciales ante la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, a través del aplicativo "Humano en línea". 2.El 15 de febrero de 2022, la Secretaría de Educación emitió la Resolución BUCARAV2022000010,	1. Plazo legal para el pago de cesantías: Según la Ley 1071 de 2006 (art. 5) y jurisprudencia del Consejo de Estado, el plazo máximo para el pago de cesantías es de 70 días hábiles desde la solicitud, distribuidos así: 15 días para expedir el acto de reconocimiento. 10 días para la ejecutoria del acto. 45 días para el pago efectivo. En este caso, el pago se realizó el 13 de abril de 2022, antes del

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				reconociendo las cesantías parciales solicitadas. 3.El 13 de abril de 2022, Fiduprevisora S.A. (entidad encargada del pago) consignó el valor de las cesantías en la cuenta bancaria de la demandante. 4. La demandante retiró los fondos el 1 de septiembre de 2022, pero el pago ya estaba disponible desde abril. 5. El 30 de noviembre de 2022, la demandante solicitó el pago de una sanción moratoria por presunto retraso en el pago de las cesantías. 6. Al no recibir respuesta, se configuró un acto ficto de negación el 2 de marzo de 2023, lo que motivó la demanda.	plazo límite (21 de abril de 2022). 2. Responsabilidad del FOMAG, no del Municipio: El Consejo de Estado ha establecido que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) es el responsable directo del pago de cesantías a docentes. El Municipio solo actúa como intermediario en la radicación de la solicitud, pero no tiene obligación de pagar la sanción moratoria si el retraso no fue su culpa. 3. Inexistencia de mora: El juez determinó que, al haberse realizado el pago dentro del plazo legal (13 de abril de 2022), no hubo mora que justificara la sanción reclamada. La demora en el retiro de los fondos por parte de la demandante (1 de septiembre de 2022) no afecta el cumplimiento de la entidad. 4. Improcedencia de la indexación e intereses moratorios: La jurisprudencia ha señalado que no procede la indexación de la sanción moratoria (art. 187 CPACA). Tampoco hay lugar a intereses moratorios, pues no hubo incumplimiento.
5	68001333300620220024600 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM HERNANDEZ RODRIGUEZ	PRESTACIONES SOCIALES	1. Myriam Hernández Rodríguez se vinculó como docente oficial el 18 de abril de 1990. 2.El 5 de febrero de 2016, se le reconoció una pensión de invalidez mediante la Resolución No. 1150 del 6 de mayo de 2016, con una mesada inicial de \$3.536.476. 3. La demandante solicitó el reconocimiento y pago de la prima de medio año (mesada adicional de junio) establecida en el artículo 15, numeral	1. Aplicación del Acto Legislativo 01 de 2005: El inciso 8° del artículo 1° establece que las personas cuyo derecho a pensión se cause después de su vigencia (25 de julio de 2005) solo recibirán 13 mesadas anuales (no 14). El párrafo transitorio 6° exceptúa a quienes causaron pensión antes del 31 de julio de 2011 y perciben ≤ 3 salarios mínimos, permitiéndoles 14 mesadas. 2. Inaplicabilidad de la prima de junio (Ley 91 de 1989): Aunque el artículo 15,

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				2, de la Ley 91 de 1989. 4. El 13 de junio de 2022, la Secretaría de Educación de Bucaramanga negó su solicitud mediante el acto administrativo BUC2022EE008938.	numeral 2, de la Ley 91 de 1989 reconoce una prima adicional para docentes pensionados, este beneficio fue limitado por el Acto Legislativo 01 de 2005. La demandante no cumplía con el requisito temporal: su pensión se causó en 2016, muy después del plazo límite (31 de julio de 2011). 3. Jurisprudencia del Consejo de Estado: En sentencias como la SUJ-014-CE-S2-2019, se ha reiterado que: Los docentes con pensión causada después del 31 de julio de 2011 no tienen derecho a la prima de junio. El régimen de 13 mesadas es aplicable a quienes se pensionaron después de 2005, salvo excepciones ya caducadas. 4. Legalidad del acto administrativo impugnado: El oficio BUC2022EE008938 (que negó la prima) se ajustó a la normativa vigente, pues la demandante no cumplía los requisitos legales. El Municipio de Bucaramanga actuó conforme a la ley al denegar una prestación fuera del marco jurídico aplicable. 5. Imprescindibilidad de la indexación y costas: No hubo lugar a indexación ni intereses moratorios, pues no existió obligación incumplida. Tampoco se impusieron costas, ya que no se acreditaron gastos procesales.
6	68001233300020160080901 - REPARACIÓN DIRECTA	MEDICUC IPS LTDA.	FALLO EN EL SERVICIO	La presente controversia gira en torno al daño que Medicuc IPS alega haber sufrido como consecuencia de un crédito que, a pesar de ser reconocido en el trámite de liquidación forzosa administrativa de Solsalud EPS, fue	1. Falta de legitimación por pasiva: El Municipio no tenía competencia directa para inspeccionar o vigilar Solsalud EPS. Según el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, sus funciones en salud se limitaban a: Gestionar recursos para el

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				declarado insoluto por cuenta de la insuficiencia de recursos de la sociedad en liquidación, circunstancia que se le atribuye a la falla en el servicio de vigilancia, inspección y control de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, el departamento de Santander y el municipio de Bucaramanga.	régimen subsidiado. Financiar afiliaciones de población vulnerable. La Superintendencia Nacional de Salud era la única entidad con facultades de vigilancia y control sobre EPS (artículos 230 de la Ley 100 de 1993 y 35 de la Ley 1122 de 2007). 2. Inexistencia de nexo causal: No se demostró que el Municipio hubiera incumplido deberes normativos que causaran la insolvencia de Solsalud EPS. El daño (créditos insolutos) surgió de las reglas del proceso de liquidación, no de una omisión del Municipio. 3. Caducidad del medio de control: La demanda se presentó bajo la figura de reparación directa, pero el daño alegado derivaba de actos administrativos (resoluciones del liquidador). El medio adecuado era nulidad y restablecimiento del derecho, ya caducado (4 meses desde la notificación de las resoluciones). 4. Principio de legalidad en la policía administrativa: Las entidades territoriales (como el Municipio) no son responsables por garantizar el pago de deudas de entidades vigiladas (EPS). Su función es regulatoria, no de respaldo patrimonial (artículo 90 de la Constitución).
7	68001333300720180036200 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALMACENES ÉXITO S.A.	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1.01/11/2017: La Inspección de Policía RIMB de Bucaramanga realiza una visita al local "Éxito Express Parque de la Unión" (Cr 40 #46-05). Hallazgos: El establecimiento opera en una zona residencial R-1, sin viabilidad de uso comercial según el	1. Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016): Artículo 87: Exige cumplir con las normas de uso del suelo para actividades económicas. Artículo 92 (numeral 12): Prohíbe incumplir las normas de uso del suelo, aplicando suspensión definitiva y multa. Artículo

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				POT. Falta de documentos: RUT, paz y salvo de derechos de autor, y matrícula mercantil actualizada. Medida: Sellamiento y suspensión temporal de actividades hasta cumplir requisitos legales. 2. 03/11/2017: Almacenes Éxito S.A. presenta recurso de reposición (y subsidiariamente apelación) contra el acta de inspección. Argumentos: Posee un "Acto de Reconocimiento" (16/07/2013, Resolución 68001-2-13-0328) que autoriza el uso comercial. Anexa oficio OAP 0811 (29/08/2013) de la Secretaría de Planeación, que avala la viabilidad del uso comercial. 3. 15/11/2017: Primera audiencia: La Inspección sana un error en la citación (originalmente basada en el Art. 135 de la Ley 1801, corregido al Art. 92). Éxito insiste en que cumple con los requisitos del Art. 87 de la Ley 1801 (uso de suelo, matrícula mercantil, etc.). La Inspección suspende la audiencia por 5 días para evaluar pruebas y solicitar un concepto técnico a Planeación. 4. 22/11/2017: Audiencia reprogramada sin notificación previa: Éxito protesta por no haber sido notificado y alega vulneración al debido proceso. La Inspección no levanta el sellamiento, pese a que ya habían pasado 21 días (superando el plazo máximo de 10 días para suspensiones temporales, según Art. 196 Ley 1801). 5. 01/12/2017: Concepto GDT 3214:	223: Establece el proceso verbal abreviado para imponer medidas correctivas, sin requerir traslado de pruebas técnicas (como el concepto GDT 3214). 2. Plan de Ordenamiento Territorial (POT): El Acuerdo 041 de 2014 prevaleció sobre los actos administrativos anteriores (2013), al actualizar la normativa urbanística. Decreto 1077 de 2015 (Art. 2.2.6.1.3.1): Los conceptos de uso del suelo no otorgan derechos adquiridos y están sujetos a cambios normativos. 3. Jurisprudencia (Consejo de Estado): Los actos administrativos urbanísticos (licencias, permisos) son provisionales y no generan derechos irrevocables. El interés público (POT) prevalece sobre intereses particulares (Art. 58 Constitución). 4. Legalidad de las Medidas: La suspensión definitiva se ajustó al Artículo 197 (no al 196, como alegó la demandante). No hubo vulneración al debido proceso: No era necesario vincular al propietario del inmueble (el proceso era contra el comerciante). Las audiencias contaron con participación del apoderado de Éxito.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				La Secretaría de Planeación desestima el oficio OAP 0811 (2013), argumentando: El predio estaba catalogado como R-1 (residencial puro), no R-2 (que permite comercio local). El POT actual (Acuerdo 041 de 2014) prevalece sobre actos anteriores. El "Acto de Reconocimiento" (2013) perdió validez porque la obra requirió licencia de construcción (no solo reconocimiento). 6. 13/12/2017: Acta de reanudación de audiencia: Declara a Éxito Express como infractor por incumplir el Art. 92 de la Ley 1801. Impone: Suspensión definitiva de actividades. Multa tipo 4 (32 SMLDV) 7. 29/12/2017: Resolución 0777 (Subsecretaría de Planeación): Confirma la decisión de la Inspección. Rechaza los argumentos de Éxito sobre vulneración al debido proceso y derechos adquiridos.	
8	68001333300120240024600 - ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	DUVAN ROA SERRANO	CUMPLIMIENTO DE LA LEY	Duvan Roa Serrano obrando en nombre propio y María Shirley Rodríguez Ariza obrando en calidad de Representante Legal de la Organización Sindical ASTDEMP Subdirectiva Bucaramanga, interponen acción de cumplimiento contra el Municipio de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga, señalando que desde la expedición de la Resolución No. 1229 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, los demandados no han realizado los cambios, adecuaciones y modificaciones para	1. Improcedencia de la Acción de Cumplimiento (Ley 393 de 1997): Artículo 9° (parágrafo): La acción es improcedente cuando busca el cumplimiento de normas que establezcan gastos no presupuestados. Tribunal: Ordenar la creación del cargo exigiría al municipio asignar recursos no aprobados en el presupuesto vigente, lo que viola el principio de sostenibilidad fiscal. 2. Competencia del Alcalde (no del Concejo): La creación/modificación de cargos es facultad exclusiva del Alcalde (artículo 315 Constitución Política), no

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				establecer y mejorar el modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVCS) para los productos de uso y consumo humano. Precisan que pasado más de 10 años según lo expuesto en las respuestas contenidas en los oficios N° 2-SA-202409-00064936 de la Alcaldía de Bucaramanga de fecha 04 de septiembre de 2024, y Oficio 15436 del Concejo de Bucaramanga de fecha 10 de septiembre de 2024, no asiste interés claro y de fondo para efectuar su cumplimiento e implementación, especialmente en lo ateniendo a la creación de(l) el(los) cargo(s) de “Profesional Universitario” que cumpla(n) las funciones de “Coordinador municipal del modelo de inspección, vigilancia y control sanitario”. Expresan que, en la actualidad, las funciones del referido cargo son asumidas por funcionarios de carrera que ejercen la labor de “técnicos de salud”; no obstante, precisan que no cuentan con dicha función establecida en el Manual de Funciones y que además cuentan con sobre carga laboral para atender a los casi 600.000 habitantes del municipio de Bucaramanga.	del Concejo Municipal. 3. Existencia de Funciones Equivalentes: El municipio demostró que las labores de IVCS son realizadas por: Asesores y profesionales universitarios con formación en salud pública. 23 técnicos de salud coordinados por el Asesor de Salud. Aunque no hay un cargo idéntico al exigido, las funciones están cubiertas bajo otras denominaciones. 4. Proceso de Modernización en Curso: El municipio acreditó que está en marcha un rediseño organizacional (meta del Plan de Desarrollo) para evaluar la creación del cargo, sujeto a viabilidad fiscal. 5. Jurisprudencia Aplicable: Consejo de Estado (Sentencia 10/10/2024): la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha 10 de octubre de 20249 cuando expresa que “la acción de cumplimiento no es procedente cuando lo solicitado implique un gasto, independiente de su finalidad; dado que, al momento de la implementación del mandato, la entidad deberá ejecutar un presupuesto que, como ocurre en este caso, no está proyectado”. Corte Constitucional (Sentencia C-157/1998): La acción exige un mandato claro y financieramente viable, no discrecional.
9	68001333301120240006600 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO CASTELLANOS DUARTE	PRESTACIONES SOCIALES	1.30 de agosto de 2021: Pedro Castellanos Duarte solicitó certificación laboral y salarial ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga. 2. 6 de octubre de 2021: La Secretaría	1. Plazos legales cumplidos: Según la Ley 1071 de 2006 y jurisprudencia unificada (Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018): 15 días hábiles para expedir la resolución (vencía el 31 de diciembre de 2021). La resolución se profirió el 16

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				de Educación envió la certificación solicitada. 3. 9 de diciembre de 2021: Radicación formal de la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías (fecha clave para el cómputo de plazos). 4. 16 de diciembre de 2021: Expedición de la Resolución No. BUCARR2021000055, que reconoció las cesantías. El demandante renunció a los términos de ejecutoria. 5. 11 de febrero de 2022: Pago efectivo de las cesantías (certificado por Fiduprevisora). 6. 22 de marzo de 2024: Notificación del Oficio 2-SEB-TH-202403-00016885, negando la sanción moratoria (acto demandado).	de diciembre de 2021 (dentro del plazo). 45 días hábiles para el pago (contados desde la renuncia a la ejecutoria). El plazo máximo vencía el 18 de febrero de 2022, pero el pago se realizó el 11 de febrero de 2022 (dentro del término). 2. Individualización del acto demandado: El juez corrigió el acto acusado (originalmente un "acto ficto") al Oficio 2-SEB-TH-202403-00016885, notificado el 22 de marzo de 2024, que negó expresamente la sanción moratoria. 3. Renuncia a términos: El demandante renunció a los plazos de notificación y ejecutoria, lo que aceleró la firmeza del acto administrativo y el inicio del cómputo de los 45 días hábiles para el pago. 4. Ausencia de mora: No hubo retraso en el pago (se hizo 7 días antes del vencimiento del plazo). Por tanto, no se configuró la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006 (1 día de salario por día de retardo). 5. Presupuestos procesales: Competencia: El juzgado era competente por territorio, cuantía y materia. Legitimación: Las entidades demandadas (FOMAG y Municipio) estaban legitimadas por su participación en el proceso de pago.
10	68001333301220230029300 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GUILLERMO ENRIQUE CADENA HERRERA	PRESTACIONES SOCIALES	1. 17 de septiembre de 2020: Guillermo Enrique Cadena Herrera radicó la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías parciales ante la	1. Cumplimiento de plazos legales: Según la Ley 1071 de 2006 y jurisprudencia unificada (Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018): 15 días hábiles para expedir la resolución (vencía el 8 de

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Secretaría de Educación de Bucaramanga. 2. 28 de septiembre de 2020: Expedición de la Resolución No. 1936, que reconoció las cesantías parciales. 3. 11 de diciembre de 2020: Aclaración de la resolución mediante la Resolución No. 2582. 4. 12 de diciembre de 2020: Pago efectivo de las cesantías (consignación en cuenta bancaria del demandante). 5. 23 de diciembre de 2020: Retiro de los fondos por parte del demandante. 6. 30 de noviembre de 2021: Radicación de una petición para reclamar la sanción moratoria por presunto pago tardío. 7. 2 de marzo de 2022: Configuración del acto ficto que negó la sanción moratoria (por falta de respuesta a la petición).	octubre de 2020). La resolución se profirió el 28 de septiembre de 2020 (dentro del plazo). 45 días hábiles para el pago (contados desde la ejecutoria del acto). El plazo máximo vencía el 31 de diciembre de 2020, pero el pago se realizó el 12 de diciembre de 2020 (dentro del término). 2. Acto ficto no viciado: El juez determinó que el acto ficto del 2 de marzo de 2022 (que negó la sanción moratoria) no era nulo, pues: No hubo retraso en el pago de las cesantías (se cumplió el plazo legal). La entidad demostró que el pago se efectuó antes del vencimiento del plazo máximo (31 de diciembre de 2020). 3. Jurisprudencia aplicable: Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018: Establece que la sanción moratoria solo procede si el pago excede los 70 días hábiles desde la radicación de la solicitud (15 días para reconocimiento + 10 días de ejecutoria + 45 días para pago). En este caso, el pago se realizó en 86 días naturales (pero dentro del plazo legal de 70 días hábiles). 4. Responsabilidad del FOMAG y no del Municipio: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) es el encargado del pago de cesantías, no el Municipio de Bucaramanga (según jurisprudencia del Consejo de Estado). El Municipio solo actuó como intermediario en la radicación de la solicitud, pero no incurrió en mora. 5. Prescripción de la sanción moratoria:

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					El demandante reclamó la sanción moratoria el 30 de noviembre de 2021 (casi un año después del pago). Según el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, la acción prescribe en 3 años desde que la obligación se hizo exigible. Sin embargo, al no haber mora, este punto fue irrelevante para el fallo.
11	68001333301220240006200 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEISY MARÍA IBARRA VILLAMIZAR	PRESTACIONES SOCIALES	1. 13 de diciembre de 2022: Deisy María Ibarra Villamizar radicó solicitud de certificación laboral y salarial para cesantías parciales ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga. 2. 14 de diciembre de 2022: Aprobación de la revisión del certificado en el sistema "Humano en Línea". 3. 27 de enero de 2023: Radicación válida de la solicitud de cesantías parciales (tras subsanación de documentos). 4. 31 de enero de 2023: Expedición de la Resolución BUCARE2023000007, reconociendo las cesantías parciales. 5. 6 de marzo de 2023: Pago efectivo de las cesantías (consignación en cuenta bancaria). 6. 19 de septiembre de 2023: Petición de la demandante para reclamar sanción moratoria por presunto pago tardío. 7. 20 de diciembre de 2023: Configuración del acto ficto que negó la sanción moratoria (por falta	1. Cumplimiento de plazos legales: Según la Ley 1071 de 2006 y jurisprudencia unificada (Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018): 15 días hábiles para expedir la resolución (vencía el 3 de enero de 2023). La resolución se profirió el 31 de enero de 2023 (fuera del plazo, pero el pago se realizó dentro del plazo total). 45 días hábiles para el pago (contados desde la ejecutoria del acto). El plazo máximo vencía el 23 de marzo de 2023, pero el pago se realizó el 6 de marzo de 2023 (dentro del término). 2. Ausencia de mora: El juez determinó que, aunque el acto de reconocimiento se emitió fuera del plazo de 15 días, el pago se efectuó antes del vencimiento del plazo total de 70 días hábiles (15 + 10 + 45). Por tanto, no hubo incumplimiento global. 3. Responsabilidad del FOMAG, no del Municipio: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) es el único responsable del pago de cesantías (artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y jurisprudencia del Consejo de Estado). El Municipio actuó como intermediario en la radicación, pero no tiene obligación directa de pago

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				de respuesta a la petición).	ni incurrió en mora. 4. Acto ficto no viciado: El acto ficto del 20 de diciembre de 2023 (que negó la sanción) no era nulo, pues no hubo violación de derechos al cumplirse el plazo total para el pago. 5. Jurisprudencia aplicable: Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018: Establece que la sanción moratoria solo procede si el pago excede los 70 días hábiles desde la radicación. Ley 1955 de 2019: Exime al FOMAG de sanciones por mora en pagos posteriores al 31 de diciembre de 2019, salvo excepciones.
12	68001233300020180029000 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN CECILIA BRIGLIA HERNÁNDEZ	PRESTACIONES SOCIALES	Como hechos relevantes expone que mediante la Resolución 2987 de 2002 se certificó al municipio de Bucaramanga para administrar el servicio público educativo. A su vez, se expidió el Decreto 0269 de 2007 por medio del cual el alcalde municipal decretó la homologación y nivelación salarial de los cargos administrativos y la de los funcionarios de la Secretaría de educación municipal pagados con recursos del sistema general de participaciones. Posteriormente, con Acuerdo No. 021 de 2012 fundamentado en la Ley 4 de 1992, se modificó la asignación básica mensual de los empleados públicos de la Administración Central Municipal de Bucaramanga. En consecuencia, se generó una diferencia salarial que el municipio reconoció a favor de la demandante pero únicamente a partir del año 2012, desconociendo las	1. Ausencia de obligación retroactiva en la Resolución 2987 de 2002: La certificación del municipio para administrar el servicio educativo (Resolución 2987/2002) no implicaba una obligación automática de ajuste salarial retroactivo. El Ministerio de Educación no tenía competencia para fijar salarios de empleados municipales. 2. Alcance del Acuerdo 021 de 2012: El acuerdo fue un ajuste salarial basado en el Decreto 840 de 2012 (límites salariales para entidades territoriales). Estableció expresamente que su vigencia iniciaba el 31 de julio de 2012 (sin retroactividad). 3. Homologación salarial previa (Decreto 269/2007 y Resolución 250/2009): Las diferencias salariales por la certificación en educación ya habían sido saldadas para el periodo 2003-2007. No existía deuda pendiente antes de 2012.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				vigencias anteriores, esto es, desde el año 2002 cuando el municipio fue certificado para administrar el servicio público de educación, fecha desde la cual se debió hacer el ajuste de la asignación salarial. Informa que mediante la Resolución No. 1102 de 2016 y como consecuencia del Acuerdo 021 se ordenó el reajuste sobre el pago de saldos de la referida nivelación salarial, sin que se reconociera la totalidad del retroactivo a que tiene derecho la demandante. Afirma que presentó petición a la entidad solicitando el reconocimiento del retroactivo salarial y mediante acto administrativo SEB JUR 1137 se manifestó que no era procedente.	4. Resolución 1102 de 2016: Garantizó el pago de diferencias salariales derivadas del Acuerdo 021 de 2012 (2012-2014), incluyendo a la demandante. No hubo omisión en el reconocimiento de derechos. 5. Principio de legalidad y autonomía territorial (Ley 4 de 1992): Los municipios solo pueden fijar asignaciones básicas dentro de los límites del Gobierno Nacional (artículo 12, Ley 4/1992). El Acuerdo 021/2012 cumplió con estos parámetros. 6. Jurisprudencia citada (Consejo de Estado, 2015): Los incrementos salariales solo son exigibles desde la expedición del acto que los ordena (no retroactivos salvo disposición expresa).
13	68001233300020180053601 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.	IMPUESTOS	1. El día 24 de febrero del año 2014: Venció el plazo para presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondiente al año gravable 2013. 2. El día 26 de febrero del año 2015: Venció el plazo para presentar la declaración del ICA correspondiente al año gravable 2014. 3. El día 23 de septiembre del año 2015: La empresa Seguridad Acrópolis Ltda. solicitó al Municipio de Bucaramanga la devolución de pagos en exceso del ICA por los años 2013 y 2014. 4. El día 10 de junio del año 2016: La empresa presentó declaraciones de	1. Extemporaneidad de las correcciones (Art. 286 del Acuerdo 044 de 2008 y Art. 589 del Estatuto Tributario Nacional): La empresa presentó las correcciones de las declaraciones del ICA fuera del plazo legal (1 año después del vencimiento del plazo para declarar). El municipio aplicó correctamente la norma al rechazar la devolución por incumplimiento del requisito de corrección oportuna. 2. Diferencia entre "pago en exceso" y "pago de lo no debido": El Consejo de Estado aclaró que, en este caso, no se trataba de un pago sin causa legal (pago de lo no debido), sino de un pago en exceso por una base gravable incorrecta. Para solicitar la devolución de un pago en exceso, es obligatorio corregir la declaración dentro del plazo

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				corrección del ICA para los años 2013 y 2014, las cuales fueron consideradas extemporáneas por el municipio. 5. El día 22 de septiembre del año 2016: La empresa presentó una nueva solicitud de devolución de lo pagado en exceso. 6. El día 2 de noviembre del año 2016: El Municipio de Bucaramanga emitió la Resolución No. 1458, negando la devolución por considerar que las correcciones fueron extemporáneas. 7. El día 28 de julio del año 2017: El municipio confirmó la negativa mediante la Resolución No. 1203, en respuesta a un recurso de reconsideración interpuesto por la empresa.	legal. 3. Presunción de legalidad de las declaraciones tributarias (Art. 476 del Estatuto Tributario Nacional): Las declaraciones presentadas por la empresa se presumían ciertas y válidas hasta que fueran corregidas. Al no corregirse a tiempo, el municipio no estaba obligado a devolver los pagos. 4. Jurisprudencia aplicable: El Consejo de Estado reiteró que, aunque exista un enriquecimiento sin causa por parte de la administración, la falta de corrección de la declaración impide la devolución. Citó sentencias previas que respaldan esta interpretación (Ej: Sentencia del 23 de junio de 2022, Exp. 24129). 5. Principio de certeza tributaria: El municipio actuó conforme a la normativa vigente, garantizando seguridad jurídica en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. No se demostró que el municipio hubiera aplicado incorrectamente las normas tributarias.
14	68001333300520230029900 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO ENRIQUE RESLEN EUGENIO	PRESTACIONES SOCIALES	1. El día 24 de abril del año 2019: El docente Álvaro Enrique Reslen Eugenio solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) el reconocimiento y pago de sus cesantías. 2. El día 17 de julio del año 2019: El FOMAG expidió la Resolución No. 2306, reconociendo las cesantías del demandante. 3. El día 17 de septiembre del año 2019: Se efectuó el pago de las	1. Plazos legales para el pago de cesantías (Ley 1071 de 2006 y Decreto 1075 de 2015): El FOMAG tenía 15 días hábiles para expedir el acto de reconocimiento (venció el 16 de mayo de 2019). El pago debía realizarse dentro de 45 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto (venció el 6 de agosto de 2019). El pago se realizó el 17 de septiembre de 2019, incurriendo en 41 días de mora. 2. Responsabilidad por la sanción moratoria: La Ley 244 de 1995

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				cesantías, con 42 días de retraso (el plazo legal era de 70 días hábiles desde la solicitud). 4. El día 31 de agosto del año 2022: El demandante solicitó el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío, pero no recibió respuesta, configurándose un acto administrativo ficto de negación el 2 de diciembre de 2022.	(modificada por la Ley 1071 de 2006) establece que la sanción por mora equivale a 1 día de salario por cada día de retraso. El Decreto 942 de 2022 señala que, para moras anteriores a 2022, el FOMAG es responsable del pago de la sanción. 3. Jurisprudencia aplicable: El Consejo de Estado (Sentencia de Unificación, 18 de julio de 2018) confirmó que los docentes oficiales están amparados por la Ley 244 de 1995 y tienen derecho a la sanción moratoria. Se reiteró que la falta de presupuesto no exime al FOMAG de su obligación de pagar oportunamente. 4. Exclusión del Municipio de Bucaramanga: El juzgado desvinculó al municipio (Auto del 5 de agosto de 2024) al no acreditarse su responsabilidad en la mora. La demora ocurrió en la gestión del FOMAG, no en la Secretaría de Educación municipal.
15	68001333300420240012800 - NULIDAD SIMPLE	EDGAR MAURICIO DÍAZ MILLÁN	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. El día 18 de junio de 2024: El Concejo Municipal de Bucaramanga aprobó el Acuerdo 007 de 2024, que incluyó el Artículo 7º, facultando al Alcalde para realizar traslados presupuestales en el marco de la armonización del Plan de Desarrollo "Bucaramanga, Avanza Segura". 2. El día 24 de junio de 2024: El Alcalde Jaime Andrés Beltrán Martínez expidió el Decreto 0184 de 2024, modificando el anexo del presupuesto de gastos del	1. Tipología de Traslados Presupuestales (Sentencia C-036 de 2023): La Corte Constitucional distinguió entre traslados que alteran la partida global del gasto (requieren autorización del Concejo) y aquellos que no la alteran (pueden realizarse por vía administrativa). En este caso, los traslados realizados por el Alcalde bajo el Artículo 7º del Acuerdo 007 se limitaron al agregado de inversión, sin modificar las partidas globales del presupuesto, por lo que eran válidos. 2. Competencia del Concejo para Regular Procedimientos (Ley 152 de

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				municipio para la vigencia fiscal 2024. 3. El día 27 de junio de 2024: Edgar Mauricio Díaz Millán interpuso una demanda de nulidad contra el Artículo 7° del Acuerdo 007 y el Decreto 0184, argumentando violación al principio de legalidad presupuestal (arts. 345 y 347 de la Constitución) y falta de competencia. 4. El día 14 de noviembre de 2024: El Juzgado Cuarto Administrativo declaró probada parcialmente la excepción de inepta demanda y fijó el litigio, cerrando la etapa probatoria. 5. El día 28 de enero de 2025: El Juzgado emitió sentencia negando las pretensiones de la demanda, considerando que los actos administrativos eran conformes a derecho.	1994, Art. 44): El Concejo Municipal tenía facultad para definir los procedimientos de armonización presupuestal, lo que incluyó otorgar al Alcalde autorizaciones pro tempore para ajustes internos. 3. Armonización Presupuestal como Proceso Técnico: El proceso no implicó delegación indebida, ya que: Se basó en un acto administrativo motivado. Contó con el concepto previo del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). Se ajustó al Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996, Art. 81). 4. Presunción de Legalidad de los Actos Administrativos: El demandante no probó vicios como falsa motivación o falta de competencia, por lo que los actos gozaban de presunción de legalidad. 5. Jurisprudencia y Principio Democrático: La Sentencia C-036 de 2023 no prohíbe facultades excepcionales para armonización, siempre que no se vulneren las partidas globales aprobadas por el Concejo.
16	68001333301520230006401 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NICOLAS EMILIO DIAZ NÚÑEZ	VALORIZACIÓN	1. El día 10 de octubre de 2013: El Municipio de Bucaramanga emitió la Resolución No. 0674 de 2013, que estableció la contribución de valorización a cargo de Nicolás Emilio Díaz Núñez. 2. El día 19 de mayo de 2022: La Oficina de Valorización Municipal dictó el Mandamiento de Pago No. 6399 de 2022, iniciando el cobro coactivo de la contribución.	1. Caducidad del Medio de Control (Art. 164 CPACA): El término para interponer la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho era de 4 meses a partir de la notificación de la Resolución RR-009 EXC (8 de noviembre de 2022), es decir, hasta el 9 de marzo de 2023. La demanda radicada el 23 de marzo de 2023 fue extemporánea, por lo que el medio de control caducó.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				3. El día 7 de septiembre de 2022: Se profirió la Resolución No. 021 de 2022, decidiendo las excepciones presentadas contra el mandamiento de pago. 4. El día 24 de octubre de 2022: Se resolvió el recurso de reposición mediante la Resolución No. RR-009 EXC de 2022, notificada personalmente el 8 de noviembre de 2022. 5. El día 27 de febrero de 2023: El demandante presentó una demanda ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Bucaramanga (Radicado 680013333007-2023-00041-00), la cual fue rechazada por falta de subsanación.	2. Ineficacia del Doble Reparto: El demandante alegó que inicialmente presentó la demanda el 27 de febrero de 2023 (dentro del plazo), pero el Tribunal determinó que: El primer reparto (Juzgado Séptimo) fue rechazado y no subsanado. El segundo reparto (Juzgado Décimo Quinto) fue una actuación independiente del demandante, no un error del sistema. 3. Naturaleza de los Actos Demandables (Art. 101 Ley 1437 de 2011): Solo son impugnables los actos que deciden excepciones, ordenan ejecución o liquidan créditos en procesos de cobro coactivo. La Resolución RR-009 EXC (24/10/2022) agotó la vía gubernativa y fijó el plazo para accionar. 4. Principio de Legalidad en el Cobro Coactivo: El Mandamiento de Pago se basó en la certificación de deuda (Art. 14 del Decreto 1604 de 1966), cumpliendo con los requisitos legales. No se acreditó violación al debido proceso en la notificación de la obligación tributaria. 5. Favorabilidad Procesal (Art. 188 CPACA): Aunque el demandante perdió, no se impusieron costas por no evidenciarse temeridad o mala fe en su actuación.
17	68001333300220240000300 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN FABIÁN VAQUERO LANDINEZ	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. El día 7 de diciembre de 2021: La señora Lucero Carreño Chaves presentó una queja disciplinaria contra el docente Elkin Fabián Vaquero Landinez, vinculado al Municipio	1. Infracción al Deber Funcional (Ley 734 de 2002, Art. 34.6): El docente violó el deber de "tratar con respeto, imparcialidad y rectitud" a los estudiantes, al sostener una relación sentimental con una menor bajo su

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				de Bucaramanga, por presunto acoso hacia su hija menor de edad, LVAC, estudiante de la Escuela Normal Superior de Bucaramanga. 2. El día 7 de febrero de 2022: Se ordenó iniciar la investigación disciplinaria No. 4807-2022 contra el docente. 3. El día 30 de enero de 2023: Se formularon cargos disciplinarios contra Vaquero Landinez. 4. El día 14 de agosto de 2023: La Secretaría Jurídica del Municipio emitió fallo de primera instancia, declarando al docente responsable disciplinariamente y sancionándolo con suspensión de 12 meses en el ejercicio de su cargo. 5. El día 21 de septiembre de 2023: El Alcalde encargado de Bucaramanga confirmó el fallo en segunda instancia. 6. El día 27 de noviembre de 2023: La Fiscalía archivó la investigación penal contra el docente por los presuntos delitos de acceso carnal abusivo y acto sexual abusivo, al considerar las conductas atípicas.	cargo, pese a que esta fuera consensuada. La relación generó una asimetría de poder (docente-menor) que vulneró los principios éticos del servicio público educativo. 2. Protección de Menores como Sujetos de Especial Protección (Art. 44 CP): El Estado tiene la obligación constitucional e internacional (Convención de los Derechos del Niño) de garantizar la integridad y dignidad de los menores en entornos educativos. La jurisprudencia (Corte IDH y Consejo de Estado) ha señalado que las relaciones docentes-estudiantes, incluso consensuadas, comprometen el interés superior del menor y el ambiente escolar. 3. Control de Convencionalidad: El fallo aplicó estándares internacionales (Caso Guzmán Albarracín vs. Ecuador) que obligan al Estado a prevenir abusos contra menores en instituciones educativas. Se destacó la perspectiva de género y la necesidad de proteger a las menores frente a relaciones asimétricas con figuras de autoridad. 4. Valoración Probatoria: Se acreditó que el docente mantuvo una relación con la estudiante LVAC (confirmado por testimonios y pruebas en el proceso disciplinario). La sanción se basó en la gravedad de la conducta, independientemente del archivo penal, pues el ámbito disciplinario exige estándares más altos de probidad. 5. Legalidad del Procedimiento Disciplinario: El proceso cumplió con las garantías del debido proceso (Art. 29

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					CP) y se ajustó a la Ley 734 de 2002. La sanción fue proporcionada y respaldada por jurisprudencia del Consejo de Estado en casos similares. 6. Recomendación Preventiva: El juzgado instó a la Secretaría de Educación de Bucaramanga a tipificar expresamente como falta disciplinaria las relaciones sentimentales entre docentes y estudiantes, en línea con compromisos internacionales.
18	68001333170520110017001 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	IMPUESTOS	1. El día 18 de febrero de 2009: La Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Bucaramanga pagó la retención de Industria y Comercio correspondiente al mes de enero de 2009, por un valor de \$602,742, ante el Banco GNB Sudameris. 2. El día 30 de abril de 2010: La Subsecretaría de Hacienda de Bucaramanga informó que la declaración de retención de enero de 2009 se consideraba no presentada, por carecer del sello de radicación en el CIAC (Centro de Atención e Información al Ciudadano). 3. El día 31 de mayo de 2010: La Dirección Ejecutiva presentó un derecho de petición solicitando el levantamiento de la sanción, argumentando que el pago se había realizado correctamente. 4. El día 24 de agosto de 2010: La Secretaría de Hacienda emitió	1. Incumplimiento del Deber Formal de Presentación (Art. 277 del Estatuto Tributario Municipal) La normativa municipal (Acuerdo 044 de 2008 y Resolución 1713 de 2008) exigía que las declaraciones tributarias se presentaran físicamente en el CIAC, con sello de radicación. Aunque el pago se realizó, la falta de radicación formal en el CIAC implicó que la declaración se considerara no presentada. 2. Validez de la Sanción por Extemporaneidad El Art. 291 y 292 del Estatuto Tributario establecían plazos y procedimientos claros para la presentación y pago de retenciones. La sanción se basó en el incumplimiento del requisito de radicación, no en la omisión del pago. 3. Motivación Legal de los Actos Administrativos Los actos sancionatorios (Resolución 1455 de 2010 y 0380 de 2010) se fundamentaron en: La Resolución 1713 de 2008, que exigía la presentación en el CIAC. El Art. 277 del Estatuto Tributario, que consideraba "no

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				la Resolución No. 1455, confirmando la sanción por extemporaneidad. 5. El día 7 de octubre de 2010: El Alcalde de Bucaramanga confirmó la decisión mediante la Resolución No. 0380, notificada el 17 de noviembre de 2010.	presentada" cualquier declaración no radicada en el lugar indicado. 4. Inexistencia de Vicios de Nulidad La Rama Judicial alegó que la sanción se basó en el Decreto 0078 de 2009 (posterior al pago), pero el Tribunal determinó que: La obligación de radicación ya estaba vigente en 2008 (Resolución 1713). El Decreto 0078 solo reforzó un requisito preexistente. 5. Principio de Legalidad Tributaria El Municipio actuó dentro de su potestad reglamentaria para exigir formalidades en el proceso declarativo. La sanción fue proporcionada y ajustada a la normativa vigente.
19	68001333300820140039302 - REPARACIÓN DIRECTA	JHON FREDDY TOSCANO ROJAS	FALLO EN EL SERVICIO	1. 15 de agosto de 2012: Jhon Freddy Toscano Rojas sufrió un accidente al caer al vacío desde 8 metros de altura mientras caminaba por la vía Bucaramanga-Girón, en el sector Juan XXIII del barrio Las Guacamayas (Bucaramanga). La zona carecía de barandas de seguridad y señalización de peligro. 2. 22 de agosto de 2014: La Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) realizó una visita técnica al lugar y confirmó la ausencia de señalización y medidas de seguridad para peatones. 3. 18 de mayo de 2018: La Secretaría de Infraestructura de Santander emitió un informe	1. Falta de competencia en seguridad vial: El Municipio alegó que no tenía obligación legal de construir o mantener andenes en la zona, ya que el área correspondía a una ronda hídrica y suelo de protección, fuera del ámbito de su jurisdicción (p. 3). La responsabilidad recaía en la ANI y su concesionario (Autopistas de Santander S.A.), según el contrato de concesión y las resoluciones que transfirieron la administración de la vía (p. 4). 2. Culpa exclusiva de la víctima: El Municipio sostuvo que el demandante actuó con imprudencia al transitar por una zona riesgosa y no legalizada, exponiéndose voluntariamente al peligro (p. 3). 3. Inexistencia de falla en el servicio: No se demostró que el accidente fuera consecuencia de una omisión del Municipio, ya que este no tenía

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				destacando el riesgo inminente en el sector debido a la maleza que ocultaba el pontón de 8 metros y la falta de andenes continuos. 4. 29 de diciembre de 2006: Se celebró el contrato de concesión No. 002 entre la ANI y Autopistas de Santander S.A. para el proyecto "Zona Metropolitana de Bucaramanga" (ZMB), incluyendo el tramo donde ocurrió el accidente. 5. 19 de abril de 2016: Se firmó el acta de reversión del tramo a INVIAS, donde se evidenció que las obras entregadas no contaban con las condiciones de seguridad adecuadas.	injerencia en la señalización o mantenimiento de la vía concesionada (p. 3). La sentencia de primera instancia (15 de mayo de 2020) negó las pretensiones contra el Municipio, INVIAS y CDMB, al no encontrar responsabilidad directa en ellos (p. 5). 4. Marco jurídico aplicable: La sentencia confirmó que la responsabilidad solidaria recae en la ANI y Autopistas de Santander S.A. por ser las entidades encargadas de la supervisión y ejecución del contrato de concesión (arts. 32 de la Ley 80 de 1993 y 83–84 de la Ley 1474 de 2011) (pp. 11–12). El Municipio no era parte del contrato de concesión ni tenía facultades para intervenir en la seguridad vial del tramo concesionado (p. 4).
20	68001333301220180009501 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM ROCÍO LEÓN AMAYA	FALSA MOTIVACION	La demandante laboró en provisionalidad en la Contraloría de Bucaramanga por 2 años y 7 meses (feb/2015-sep/2017) mediante siete prórrogas consecutivas. Mientras disfrutaba vacaciones autorizadas (4-22/sep/2017), recibió un correo no oficial citándola para notificación. Al reintegrarse el 25/sep/2017, se le notificó la Resolución 000215 (15/sep/2017) que terminó su contrato sin indicar recursos para impugnar, pese a su historial laboral impecable sin sanciones disciplinarias.	Manifestó que el municipio de Bucaramanga no intervino en la expedición del acto destacando que la Contraloría Municipal de Bucaramanga es una entidad con autonomía administrativa y presupuestal, razón por la cual propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.
21	68001333300120130022600 - REPARACIÓN DIRECTA	SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARCHILA Y OTROS	FALLO EN EL SERVICIO	1. El día 7 de abril de 2011: La señora Nubia Piedad Archila Muñoz (48 años, afiliada a la EPS Fundación Avanzar FOS) acudió a urgencias de la	1. Falta de legitimación por pasiva: El Municipio de Bucaramanga argumentó que no existía relación causal entre su actuación y el daño, ya que no era

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				FOSCAL por dolor estomacal tipo cólico. Fue diagnosticada con gastritis, recibió tratamiento y fue dada de alta a las 9:48 a.m. con recomendaciones de consultar nuevamente si persistían los síntomas. 2. El día 8 de abril de 2011: Regresó a urgencias de la FOSCAL a las 2:18 p.m. con síntomas agravados (vómito, diarrea, deposiciones negras, dolor dorsal y deshidratación). Se le diagnosticó gastroenteritis de origen infeccioso, se le administró hidratación endovenosa y medicamentos. Reportó mejoría y fue dada de alta a las 7:51 p.m. 3. El día 9 de abril de 2011: A las 6:00 a.m., la paciente colapsó en su casa. Fue llevada a la FOSCAL, donde ingresó sin signos vitales a las 6:20 a.m. Se declaró "muerte sin asistencia". La necropsia determinó que la causa de muerte fue miocarditis de origen infeccioso (inflamación cardíaca fulminante no detectada previamente).	responsable directo de la atención médica prestada por la FOSCAL (entidad privada) ni de la EPS Fundación Avanzar FOS. 2. Régimen de responsabilidad médica (falla probada): Según jurisprudencia del Consejo de Estado, la responsabilidad en casos médicos requiere demostrar: Daño antijurídico: La muerte fue un hecho objetivo, pero no imputable al Municipio. Falla en el servicio: No se probó negligencia en la atención médica (la FOSCAL actuó conforme a la lex artis). Nexa causal: No hubo prueba de que el Municipio tuviera injerencia en el diagnóstico o tratamiento. 3. Pruebas técnicas: Los peritajes del Instituto Nacional de Medicina Legal y la Universidad Industrial de Santander concluyeron que: La atención fue "adecuada, eficiente y oportuna" según los síntomas reportados. No hubo error diagnóstico ni omisión de exámenes obligatorios (ej. electrocardiograma), pues la paciente no presentó signos de patología cardíaca durante su atención. 4. Principio dispositivo y carga probatoria: Los demandantes no acreditaron que el Municipio incurriera en fallas administrativas o contractuales relacionadas con el caso (artículo 167 del CGP).
22	68001333300920220017401 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	IVAMA CLARET GARCÍA MARTÍNEZ	PRESTACIONES SOCIALES	1. El 7 de noviembre de 2020: La demandante, Ivama Claret García Martínez, presentó solicitud de reconocimiento y pago de cesantías ante la Secretaría de	1. Responsabilidad por mora en el pago: Según la Ley 1071 de 2006 (modificatoria de la Ley 244 de 1995), la sanción moratoria (1 día de salario por día de retraso) aplica cuando el pago de

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Educación de Bucaramanga. 2. El 20 de noviembre de 2020: La Secretaría de Educación expidió la Resolución 2336, reconociendo el pago de las cesantías. 3. El 22 de noviembre de 2020: Notificación de la Resolución 2336. 4. El 24 de noviembre de 2020: Ejecutoria de la Resolución (renuncia a términos de ejecutoria). 5. El 30 de enero de 2021: Fiduprevisora (administradora del FOMAG) puso a disposición el dinero en el Banco BBVA, pero no se efectuó el pago por error en el NIT del beneficiario (Constructora MADE S.A.).	cesantías no se realiza dentro de los 45 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo (Art. 5). El término para el pago venció el 1 de febrero de 2021, pero el pago se realizó hasta el 3 de febrero de 2022, generando mora de 359 días. 2. Responsabilidad del ente territorial (Bucaramanga): La Ley 1955 de 2019 (Art. 57, parágrafo) establece que la entidad territorial (Secretaría de Educación) es responsable de la sanción moratoria si el retraso se debe a su incumplimiento en radicar o entregar la solicitud al FOMAG. En este caso, aunque el FOMAG dispuso los fondos a tiempo (30 de enero de 2021), el error en el NIT (digitado por Fiduprevisora) y la falta de gestión efectiva para corregirlo implicaron responsabilidad compartida, pero la sentencia confirmó la condena al FOMAG por ser la entidad fiduciaria administradora. 3. Jurisprudencia aplicable: Consejo de Estado (Sentencia de Unificación, 2018): Reiteró que los docentes son servidores públicos y aplica la Ley 1071 de 2006 para sanciones moratorias. Deber de mitigación del daño: La demandante reclamó oportunamente el error, pero la entidad no resolvió la falla a tiempo (responsabilidad del FOMAG/Fiduprevisora).
23	68001333300220230021801 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERWIN VILLAMIZAR ARIZA	PRESTACIONES SOCIALES	1. El día 9 de octubre de 2019: El señor Erwin Villamizar Ariza solicitó ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	1. Falta de legitimación por pasiva: El Municipio de Bucaramanga argumentó que no era responsable directo del pago de las cesantías ni de la sanción

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				(FOMAG) el pago de su cesantía definitiva. 2. El día 22 de octubre de 2019: Mediante Resolución No. 3805, se reconoció y ordenó el pago de la cesantía. 3. El día 29 de enero de 2020: Se efectuó el pago de la cesantía a través de una entidad bancaria. 4. El día 13 de febrero de 2023: El demandante solicitó el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, basado en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006 (1 día de salario por cada día de retardo después de 70 días hábiles desde la solicitud). La petición fue negada mediante acto administrativo.	moratoria, ya que: Según la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo), las obligaciones de pago por retrasos en cesantías docentes a partir del 1 de enero de 2020 recaen en las entidades territoriales, pero en este caso, el retraso ocurrió en 2019. El FOMAG (administrado por Fidupervisora S.A.) era el único encargado del pago de cesantías hasta el 31 de diciembre de 2019. 2. Competencia del FOMAG: La Resolución 3805 (22/oct/2019) fue emitida por la Secretaría de Educación del Municipio, pero el pago correspondía al FOMAG, según la Ley 91 de 1989 y Ley 962 de 2005. El Municipio actuó solo como delegatario del FOMAG, sin injerencia en el retraso del pago. 3. Responsabilidad por mora: El Tribunal determinó que la demora en el pago (ocurrida entre el 18 y 28 de enero de 2020) fue imputable al FOMAG, no al Municipio, ya que: El acto administrativo de reconocimiento (Resolución 3805) se emitió dentro del plazo legal. No hubo prueba de que el Municipio retrasara la remisión de documentos al FOMAG. 4. Aplicación normativa: El Decreto 942 de 2022 (que regula el pago de cesantías) no era aplicable, pues los hechos ocurrieron antes de su expedición. La Ley 1955 de 2019 establece que, para cesantías causadas antes del 1 de enero de 2020, el FOMAG debe asumir las sanciones por

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
24	68001333301320220026601 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OMAR GILBERTO GARCÍA MOGOTOCORO	PRESTACIONES SOCIALES	16 de octubre de 2020: Omar Gilberto García Mogotocoro, docente oficial, solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). 29 de octubre de 2020: La Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga expidió la Resolución No. 2151, reconociendo las cesantías parciales del demandante. 4 de noviembre de 2020: La Resolución No. 2151 fue aclarada mediante la Resolución No. 2193. 5 de noviembre de 2020: Se notificó la aclaración de la Resolución al demandante. 6 de noviembre de 2020: La Secretaría de Educación radicó el acto administrativo ante la Fiduprevisora (entidad encargada del pago). 14 de enero de 2021: Venció el plazo legal de 45 días hábiles para que el FOMAG realizara el pago de las cesantías (contados desde la ejecutoria del acto administrativo). 30 de enero de 2021: El dinero de las cesantías quedó a disposición del demandante, con un retraso de 15 días hábiles (del 15 al 29 de enero de 2021).	mora. - Cumplimiento de plazos por parte del Municipio: La Secretaría de Educación de Bucaramanga expidió y notificó el acto administrativo de reconocimiento de cesantías (Resolución No. 2151) dentro del plazo legal de 15 días hábiles (vencía el 9 de noviembre de 2020, pero se emitió el 29 de octubre de 2020). La aclaración de la Resolución (No. 2193) se notificó el 5 de noviembre de 2020, también dentro del plazo. - Responsabilidad del FOMAG por el retraso en el pago: El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 establece que la entidad territorial (Municipio) solo es responsable de la sanción moratoria si incumple los plazos para radicar o entregar la solicitud de pago al FOMAG. En este caso, el Municipio cumplió con enviar la Resolución a la Fiduprevisora el 6 de noviembre de 2020, dentro de un plazo razonable. El retraso en el pago (15 días hábiles) fue atribuible exclusivamente al FOMAG, quien incumplió el plazo de 45 días hábiles para efectuar el pago (vencía el 14 de enero de 2021, pero se realizó el 30 de enero de 2021). - Aplicación de la Ley 1071 de 2006 y jurisprudencia: El Consejo de Estado ha establecido que la sanción moratoria por retraso en el pago de cesantías a docentes se rige por la Ley 1071 de 2006 (modificatoria de la Ley 244 de 1995), no por el Decreto 2831 de 2005. La sentencia de unificación del Consejo de Estado (Radicado No. 73001-23-33-

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					000-2014-00580-01) señala que el FOMAG es responsable cuando el retraso ocurre por su falta de diligencia, no por acciones u omisiones del ente territorial. 4. Exclusión de condena al Municipio: El Tribunal Administrativo de Santander confirmó que el Municipio de Bucaramanga no incurrió en mora, ya que cumplió con expedir, aclarar y notificar el acto administrativo dentro de los plazos legales. La sentencia destacó que el FOMAG no demostró que el retraso en el pago fuera causado por el Municipio, por lo que la sanción moratoria debía ser asumida por el FOMAG.
25	68001333301520230025501 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LEIDY JANETH CARVAJAL	PRESTACIONES SOCIALES	1. 23 de mayo de 2022: Leidy Janeth Carvajal solicitó ante el Municipio de Bucaramanga – Secretaría de Educación la certificación de su historial laboral, pero no la solicitud formal de reconocimiento de cesantías. 2. 2 de junio de 2022: La demandante radicó formalmente la solicitud de cesantías parciales para compra de vivienda a través de la plataforma "HUMANO EN LÍNEA". 3. 29 de julio de 2022: La Secretaría de Educación validó los documentos presentados por la demandante. 4. 1 de agosto de 2022: Se generó el número de radicación (BUCAR2022080*) para la solicitud de cesantías.	1. Cumplimiento de plazos legales: El Tribunal determinó que la fecha clave para calcular los términos fue el 2 de junio de 2022 (radicación formal de la solicitud), no el 23 de mayo de 2022 (solicitud de certificación laboral). La Resolución de reconocimiento (12 de agosto de 2022) se emitió fuera del plazo legal de 15 días hábiles (vencía el 24 de junio de 2022), pero el pago se realizó el 15 de septiembre de 2022, dentro del plazo total de 70 días hábiles (45 días hábiles para pago tras la ejecutoria del acto). Conclusión: No hubo mora, pues el pago se efectuó dentro del plazo global establecido por la Ley 1071 de 2006. 2. Responsabilidad diferenciada (Ley 1955 de 2019): El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 establece que el ente territorial (Municipio) solo es

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				5. 12 de agosto de 2022: La Secretaría de Educación expidió la Resolución No. BUCARV2022000107, reconociendo las cesantías parciales. 6. 15 de septiembre de 2022: El pago de las cesantías fue puesto a disposición de la demandante en su cuenta bancaria (BBVA Colombia).	responsable de la sanción moratoria si incumple los plazos para radicar o entregar la solicitud al FOMAG. En este caso, el Municipio validó y radicó la solicitud ante el FOMAG dentro de los términos, por lo que no hubo incumplimiento imputable a él. 3. Uso de plataformas digitales (Decreto 942 de 2022): El Decreto 942 de 2022 regula el uso de sistemas como "HUMANO EN LÍNEA" para agilizar trámites. El Tribunal destacó que, aunque la plataforma generó confusión en las fechas, el Municipio actuó conforme a la normativa y garantizó el pago oportuno. 4. Jurisprudencia aplicable: Sentencia SU-336/17 de la Corte Constitucional y CE-SUJ-SII-012-2018 del Consejo de Estado: Reiteran que la sanción moratoria procede solo si se superan los 70 días hábiles desde la radicación de la solicitud hasta el pago. En este caso, el pago se realizó dentro de ese plazo (2 de junio a 15 de septiembre de 2022). 5. Improcedencia de la indexación: El Consejo de Estado ha señalado que la sanción moratoria no está sujeta a indexación, pues es una penalidad económica, no un derecho laboral (artículo 187 del CPACA).
26	68001333300120230027301 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LINA MARÍA PICO MARQUEZ	PRESTACIONES SOCIALES	1. 7 de febrero de 2020: Lina María Pico Márquez solicitó ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) el reconocimiento y pago de cesantías parciales.	1. Cumplimiento de plazos por el Municipio: El Municipio expidió el acto administrativo de reconocimiento (Resolución No. 0489) dentro del plazo legal de 15 días hábiles (solicitud: 7 de febrero de 2020; resolución: 18 de

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				2. 18 de febrero de 2020: La Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga expidió la Resolución No. 0489, reconociendo las cesantías parciales. 3. 19 de febrero de 2020: La Resolución No. 0489 fue notificada personalmente a la demandante, quien renunció a los términos de ejecutoria. 4. 27 de abril de 2020: Venció el plazo de 45 días hábiles para que el FOMAG realizara el pago (contados desde la notificación del acto administrativo). 5. 27 de mayo de 2020: El pago de las cesantías fue puesto a disposición de la demandante en su cuenta bancaria, con un retraso de 29 días calendario (del 28 de abril al 26 de mayo de 2020).	febrero de 2020). La notificación se realizó al día siguiente (19 de febrero de 2020), y la demandante renunció a los términos de ejecutoria, lo que aceleró el proceso. El Municipio remitió el acto al FOMAG el mismo día de la notificación (19 de febrero de 2020), cumpliendo con el requisito de "inmediatez" establecido en el Decreto 1272 de 2018. 2. Responsabilidad del FOMAG por el retraso en el pago: El retraso de 29 días ocurrió exclusivamente en la etapa de pago, responsabilidad del FOMAG (artículo 5 de la Ley 1071 de 2006). El artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 establece que la entidad territorial (Municipio) solo es responsable de la sanción moratoria si incumple los plazos para radicar o entregar la solicitud al FOMAG. En este caso, el Municipio cumplió con todos los plazos. 3. Jurisprudencia aplicable: Sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 del Consejo de Estado: Confirma que la sanción moratoria procede tras 70 días hábiles desde la solicitud (15 días para reconocimiento + 10 días de ejecutoria + 45 días para pago). Destaca que, si el acto de reconocimiento se expide dentro del plazo, la mora es imputable al FOMAG por incumplir los 45 días para pagar. Improcedencia de la indexación: El Consejo de Estado ha señalado que la sanción moratoria no es indexable, pues es una penalidad económica, no un derecho laboral (artículo 187 del CPACA).

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					4. Exclusión de responsabilidad del Municipio: El Tribunal confirmó que el Municipio no incurrió en mora, ya que cumplió con expedir, notificar y remitir el acto administrativo al FOMAG dentro de los plazos legales. La sentencia de primera instancia ya había declarado probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio, al no ser responsable del retraso en el pago.
27	68001333300720170029001 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIGUEL ANTONIO HERRERA	CONTRATO REALIDAD	1. Contratación de Miguel Antonio Herrera por el Municipio de Bucaramanga mediante contratos de prestación de servicios: Período: Desde el 30 de marzo de 2012 hasta el 13 de diciembre de 2015. Características: Contratos sucesivos con interrupciones (15, 58, 17 y 108 días hábiles entre ellos). Objetos diversos: apoyo en gestión documental, inspección de espacio público, contabilidad, entre otros. 2. El 6 de marzo de 2017, el Municipio respondió a un derecho de petición de Herrera (presentado el 23 de febrero de 2017) negando la existencia de un vínculo laboral.	1. Naturaleza de los contratos de prestación de servicios (Ley 80 de 1993, Art. 32): Estos contratos son temporales y no generan relación laboral ni prestaciones sociales. El demandante no demostró que los contratos fueran utilizados para encubrir una relación laboral. 2. Falta de subordinación continuada: La Sala concluyó que las pruebas (testimonios y documentos) no demostraron una relación de subordinación, sino de coordinación (propia de los contratos de prestación de servicios). Elementos como horarios, informes o instrucciones no bastan para configurar subordinación, ya que son inherentes a la supervisión contractual. 3. Interrupciones entre contratos: Existieron lapsos significativos sin contratación (15, 58, 17 y 108 días hábiles), lo que descarta la continuidad requerida para una relación laboral. 4. Principio de realidad sobre formas (Art. 53 Constitución Política): Aunque este principio protege a trabajadores en casos de relaciones laborales

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					encubiertas, no aplica aquí porque no se probaron los elementos de una relación laboral (subordinación, continuidad y permanencia). 5. Jurisprudencia aplicable: Sentencia C-154 de 1997 y C-614 de 2009 (Corte Constitucional): Exigen acreditar los tres elementos de la relación laboral (personalidad, remuneración y subordinación). Jurisprudencia del Consejo de Estado: Ha señalado que la coordinación de actividades no equivale a subordinación, y que el cumplimiento de horarios o instrucciones no configura por sí solo una relación laboral. 6. Carga probatoria: Corresponde al demandante demostrar la relación laboral, y en este caso no se aportaron pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de legalidad de los contratos de prestación de servicios.
28	68001333301120200011600 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 15 de julio de 1981: El Departamento Administrativo de Planeación de Bucaramanga otorgó la licencia No. 490 (registro No. 0930) para construir un parasol de madera y teja en el inmueble ubicado en la calle 17 No. 32-72. La licencia prohibía expresamente el cerramiento en material y exigía mantener la visibilidad total. 2. Posteriormente, el inmueble fue adquirido por María Paula Guerrero de Ortiz. 3. 16 de junio de 2010: La Secretaría de Planeación de Bucaramanga realizó una visita al predio y emitió un informe técnico. Se detectó:	1. Potestad sancionatoria en materia urbanística (Ley 388 de 1997): Los municipios tienen competencia para controlar y sancionar el incumplimiento de normas urbanísticas, especialmente en protección del espacio público (artículos 1, 3 y 8). La licencia de construcción de 1981 no autorizaba el cerramiento, y las obras ejecutadas (cubierta, cocina) violaron dicha condición. 2. No caducidad de la facultad sancionatoria: La infracción fue continua (desde 2010 hasta 2018), por lo que no operó la caducidad. El espacio público es inalienable e imprescriptible, y la sanción procede mientras persista la

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Construcción de una cubierta con teja de asbesto y cielo raso en madera. Cerramiento parcial a media altura con elementos fijos en madera, obstaculizando el flujo peatonal. Área intervenida: 22.40 m². 4. 3 de septiembre de 2010: La Inspección Municipal de Control Urbano y Ornato inició investigación y ordenó notificar a la propietaria para que presentara descargos. 5. 14 de septiembre de 2010: Se citó a la propietaria a la diligencia de descargos. 6. 11 de octubre de 2010: Se notificó personalmente al demandante (apoderado de la propietaria) y se recibieron sus descargos. 7. 16 de agosto de 2018: Segunda visita técnica. Se encontró: Persistencia de las infracciones anteriores. Nueva infracción: Cocina con chimenea construida en el antejardín (prohibido por normativa urbanística). Área intervenida aumentó a 31.6 m². 8. 27 de septiembre de 2018: La Inspección de Control de Ornato profirió la Resolución No. 14583-1, imponiendo: Multa pecuniaria: \$9.874.747. Orden de adecuación a las normas urbanísticas en 60 días. 9. 29 de noviembre de 2018: Se resolvió el recurso de reposición (Resolución No. 14583-2), confirmando la sanción. 10. 27 de noviembre de 2019: Se resolvió el recurso de apelación	afectación. 3. Debido proceso garantizado: Se cumplieron todas las etapas del procedimiento administrativo: Notificación personal al propietario (11 de octubre de 2010). Derecho a presentar descargos y pruebas. Resolución motivada con base en informes técnicos. Las inconsistencias en el área intervenida (22.40 m² vs. 31.6 m²) se explicaron por las nuevas construcciones (cocina con chimenea). 4. Principio de legalidad y seguridad jurídica: La licencia de 1981 era clara: prohibía el cerramiento y exigía visibilidad. La propietaria no podía invocar confianza legítima al desobedecer estas condiciones. La sanción se ajustó a la normativa vigente (Ley 388 de 1997 y Acuerdo Municipal 011 de 2011). 4. Jurisprudencia aplicable: Consejo de Estado: Reiteró que las sanciones urbanísticas deben respetar el debido proceso, pero son válidas si la infracción es continua y está probada (Sentencia de 31 de mayo de 2018, Rad. 25000-23-24-000-2009-00299-01). Corte Constitucional: El debido proceso en actuaciones administrativas incluye garantías de defensa y contradicción (artículo 29 CP y Ley 1437 de 2011).

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				(Resolución No. 1275), manteniendo la sanción.	
29	68001333301320240005801 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	KEWIN ALEXANDER RANGEL RICO	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 23 de octubre de 2020: El demandante, Kewin Alexander Rangel Rico (docente oficial), solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y al Municipio de Bucaramanga. 2. 4 de noviembre de 2020: Se profirió la Resolución No. 2191, reconociendo las cesantías parciales. 3. 30 de enero de 2021: El dinero fue puesto a disposición del demandante. Retraso en el pago: El demandante alegó que hubo 16 días de mora (contados después de los 70 días hábiles establecidos por ley para el pago). 4. 25 de septiembre de 2023: El demandante radicó una solicitud para que se reconociera y pagara la sanción moratoria (equivalente a un día de salario por cada día de retraso). 5. 26 de diciembre de 2023: Al no recibir respuesta, se configuró silencio administrativo negativo.	1. Plazo legal para el pago de cesantías (Ley 1071 de 2006 y Ley 1955 de 2019): El pago debía realizarse dentro de 70 días hábiles desde la solicitud. El demandante recibió el pago el 30 de enero de 2021, dentro del plazo establecido. 2. Inexistencia de mora: No hubo retraso injustificado, por lo que no procedía la sanción moratoria. 3. Jurisprudencia aplicable: Consejo de Estado (Sentencia del 1° de junio de 2023): Estableció que la condena en costas debe analizarse bajo un enfoque subjetivo, evaluando la conducta procesal de las partes.
30	68001333301420210014601 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMANDA BAUTISTA VELASQUEZ	FALSA MOTIVACION	1. 21 de julio de 2015: El Municipio de Bucaramanga expidió la Resolución R083741, librando mandamiento de pago por impuesto predial de los períodos 2011-1 a 2014-2, por un valor de \$3.735.822 más intereses. 2. 27 de julio de 2015: Se libró citación para notificación personal del mandamiento.	1. Prescripción de la acción de cobro (Art. 441 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 044 de 2008): La acción prescribe a los 5 años desde la exigibilidad del tributo. Interrupción de la prescripción (Art. 442): La notificación del mandamiento de pago (15 de diciembre de 2015) interrumpió el plazo para los períodos 2011-2014. Para 2015, el plazo aún no había vencido al

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				3. 14 de agosto de 2015: Se acreditó la entrega del citatorio mediante correo certificado. 4. 15 de diciembre de 2015: Se notificó el mandamiento de pago a la demandante, Amanda Bautista Velásquez, mediante correo certificado. 5. 18 de julio de 2018: Se expidió la Resolución 8488 para el cobro coactivo de los períodos 2015-1 a 2017-2. 6. 30 de octubre de 2020: La demandante solicitó la prescripción del cobro de impuestos prediales correspondientes a los períodos 2009-1 a 2015-2, alegando falta de notificación válida. 7. 2 de diciembre de 2020: El Municipio profirió la Resolución 365667, declarando prescritos solo los períodos 2009-1 y 2009-2, pero manteniendo vigente el cobro para 2011-1 a 2015-2. 8. 26 de marzo de 2021: Se confirmó lo anterior mediante la Resolución 358483.	momento de la solicitud de prescripción (30 de octubre de 2020). 2. Validez de la notificación: Las pruebas (guías de correo certificado) demostraron que: El citatorio se entregó el 14 de agosto de 2015. El mandamiento se notificó el 15 de diciembre de 2015. La demandante no probó irregularidades en la notificación (ej., dirección incorrecta o firma falsa). 3. No exigibilidad de cobro persuasivo previo: El cobro coactivo no requiere agotar una etapa persuasiva (jurisprudencia del Consejo de Estado). 4. Suspensión de términos por pandemia (2020): Aunque el Municipio alegó suspensión de plazos, la Sala no la consideró relevante, pues el plazo de prescripción para 2015 aún no había vencido. 5. Carga probatoria: La demandante no desvirtuó la presunción de validez de los actos administrativos.
31	68001333301420250001900 - ACCION DE CUMPLIMIENTO	LUIS EDUARDO CARREÑO RAMÍREZ	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 22 de mayo de 2001: El Tribunal Administrativo de Santander ordenó la reubicación de viviendas en el barrio Villa Rosa (Bucaramanga) en un plazo de 1 año, a cargo del INVISBU y el Municipio. 2. 7 de mayo de 2007: Se expidió el Acuerdo Municipal No. 014, que condonó el impuesto predial	1. Falta de legitimación activa del demandante (Art. 4 Ley 393 de 1997): La acción de cumplimiento solo puede ser interpuesta por: Titulares directos del derecho (propietarios afectados). Apoderados legales (abogados inscritos). Luis Eduardo Carreño Ramírez no acreditó: Ser propietario de un inmueble en los barrios mencionados. Haber transferido su

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				unificado e intereses moratorios para los barrios José María Córdoba, Villa Helena y Villa Rosa, bajo la condición de que los propietarios entregaran sus inmuebles al INVISBU. 3. Incumplimiento del Acuerdo: A pesar del Acuerdo, el Municipio continuó cobrando el impuesto predial a los habitantes de estos barrios, incluso a quienes ya habían pagado o celebrado acuerdos de pago.	propiedad al INVISBU. Representación legal de los afectados. 2. Naturaleza del Acuerdo 014 de 2007: No es una norma de interés general, sino un beneficio condicionado a la entrega de inmuebles al INVISBU (Art. 2 del Acuerdo). Al no cumplirse la condición, el Municipio no incurrió en incumplimiento. 3. Subsidiariedad de la acción de cumplimiento: No procede cuando existen otras vías judiciales (ej.: acciones contencioso-administrativas) o cuando se busca proteger derechos subjetivos (Art. 87 CP y jurisprudencia del Consejo de Estado). 4. Caducidad del Acuerdo (Art. 91 CPACA): Tras 18 años sin ejecución, el Acuerdo perdió eficacia por falta de cumplimiento de sus condiciones.
32	68001233300020170034401 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN MARÍA RESTREPO ZAPATA	DAÑO ESPECIAL	1. 15 de julio de 2002: La señora Adriana Gallo Uribe (propietaria del inmueble en la carrera 15 # 29-18 de Bucaramanga) celebró un contrato de mandato con la inmobiliaria Problenes Ltda para administrar el predio. 2. 24 de febrero de 2004: La inmobiliaria Problenes Ltda arrendó el inmueble al señor Milton Archila Vargas, quien luego lo subarrendó a la demandante. 3. 30 de junio de 2011: El señor Milton Archila Vargas transfirió a Carmen María Restrepo Zapata el	1. Ausencia de daño antijurídico imputable al Municipio: La declaratoria de utilidad pública (Ley 388 de 1997) no implicó obligación de mantener el negocio en el mismo lugar. La demandante recibió una compensación económica para reubicar su negocio, pero no demostró esfuerzos concretos para hacerlo. El cierre del establecimiento fue una decisión voluntaria, no una consecuencia inevitable de la declaratoria. 2. Falta de prueba de presión indebida: No hubo evidencia de que el Municipio obligara a la demandante a cerrar su negocio. El testimonio del empleado (Egberto Amaya) fue insuficiente para probar coerción.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				establecimiento de comercio "Pinturas y Tintas Morel", ubicado en el mismo predio. 4. 4 de diciembre de 2012: La Alcaldía de Bucaramanga declaró de utilidad pública el predio (incluyendo el local comercial) para el proyecto "<i>intercambiador vial de la avenida quebradaseca con carrera 15</i>". 5. 30 de abril y 11 de diciembre de 2014: La Alcaldía presentó ofertas de compra a Adriana Gallo Uribe (propietaria), quien informó a la inmobiliaria sobre la declaratoria. 6. 17 de febrero de 2015: La Alcaldía y Carmen María Restrepo Zapata suscribieron un "acuerdo de compensación socioeconómica", otorgándole \$17.179.608 para restablecer su actividad comercial en otro lugar. 7. 26 de febrero de 2015: La Alcaldía pagó la compensación acordada. 8. 4 de marzo de 2015: La demandante desocupó el local, alegando presión municipal, pero sin pruebas de coerción. 9. 25 de abril de 2016: Se canceló la matrícula mercantil de "Pinturas y Tintas Morel", sin que la demandante demostrara intentos de reubicación.	3. Insuficiencia de la compensación no demostrada: La demandante no acreditó que los \$17.179.608 fueran insuficientes para reubicarse. No presentó pruebas de gastos extraordinarios o impedimentos externos para continuar su actividad. 4. Responsabilidad de Adriana Gallo Uribe descartada: La propietaria informó a la inmobiliaria sobre la declaratoria, quien a su vez notificó al arrendatario. No tenía obligación legal de negociar directamente con la demandante (subarrendataria). 5. Aplicación del Decreto Municipal 0087 de 2014: La compensación socioeconómica cumplió con su objetivo: mitigar el impacto económico. La demandante no destinó los fondos a reubicar su negocio, incumpliendo el acuerdo.
33	68001310500620180033401 - LABORAL	CHRISTI TATIANA GARCES SALAMANCA	CONTRATO REALIDAD	1. 15 de enero de 2016 : Se suscribió el Contrato No. 190 entre la Cooperativa	1. Ausencia de relación contractual directa: El Municipio de Bucaramanga no era parte del Contrato No. 190

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				JAHSALUD IPS (operador hospitalario) y el Instituto de Salud de Bucaramanga (ESE ISABU), para la prestación de servicios de salud. 2. 21 de marzo de 2016: Christi Tatiana Garcés Salamanca (demandante) inició labores como médica en el Hospital Local del Norte (adscrito a ISABU) mediante un contrato verbal con JAHSALUD IPS, pactando un pago de \$108.000 por turno. 3. Abril de 2016: La demandante alegó que JAHSALUD IPS redujo el pago por turno a \$100.000 y dejó de pagarle salarios y prestaciones sociales. 4. 26 de abril de 2016: La demandante dio por terminado el contrato por incumplimiento del empleador (auto-despido). 5. 12 de septiembre de 2018: La demandante interpuso una demanda laboral contra JAHSALUD IPS, ISABU y el Municipio de Bucaramanga, solicitando el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y solidaridad. 6. 5 de julio de 2022: El Juzgado Sexto Laboral de Bucaramanga falló a favor de la demandante, declarando la existencia de un contrato laboral entre ella y JAHSALUD IPS, y condenando a ISABU	(suscrito entre JAHSALUD IPS e ISABU). No hubo prueba de que el Municipio interviniera en la contratación de la demandante o tuviera control sobre sus labores. 2. Falta de solidaridad laboral: El artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece que el beneficiario de la obra (en este caso, ISABU) puede ser solidario, pero no el Municipio, ya que este no era el contratante ni el dueño de la obra. La jurisprudencia exige que la solidaridad se aplique solo a quien directamente se beneficia del servicio, no a entidades superiores sin participación activa. 3. No se acreditó responsabilidad patrimonial: La demandante no demostró que el Municipio hubiera incurrido en omisiones o acciones que generaran su perjuicio. ISABU, como Empresa Social del Estado (ESE), tiene autonomía en su gestión, sin que ello implique responsabilidad del Municipio.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				como solidaria. Absolvió al Municipio de Bucaramanga. 7. 24 de febrero de 2025: El Tribunal Superior de Bucaramanga confirmó la sentencia en lo esencial, pero modificó los cálculos de salarios y prestaciones.	
34	68001333301220180026300 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSORCIO INTER- PAE, CONSTITUIDO POR LAS SOCIEDADES: PROYECTOS Y ESTUDIOS PROES INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1. 27 de febrero de 2018: El Municipio de Bucaramanga publicó el aviso de convocatoria del Concurso de Méritos No. SEB-CM-001-2018, cuyo objeto era realizar la interventoría administrativa, técnica, legal y financiera del Programa de Alimentación Escolar (PAE). 2. 9 de marzo de 2018: Se publicó el acta de apertura del concurso, junto con el cronograma y el pliego de condiciones definitivo. 3. 16 de marzo de 2018: Las sociedades PROES Ingenieros Consultores S.A.S. y GIC Gerencia Interventoría y Consultoría S.A.S. constituyeron el Consortio INTER PAE para participar en el concurso. 4. 20 de marzo de 2018 (3:00 PM): Fecha límite para presentar propuestas. El Consorcio INTER PAE presentó su oferta, pero no adjuntó el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la nutricionista Ángela Yurani Abril Muñoz (Profesional de Campo No. 2). 5. 4 de abril de 2018: En el "Primer	1. Subsanabilidad de Ofertas (Art. 5, Ley 1150 de 2007 y Jurisprudencia del Consejo de Estado) Solo son subsanables los requisitos no necesarios para la comparación de ofertas (es decir, que no otorgan puntaje). El certificado de vigencia de la tarjeta profesional era un requisito ponderable (500 puntos en evaluación), por lo que no era subsanable. El Consejo de Estado ha establecido que no se puede subsanar lo que no se incluyó inicialmente (Sentencia 26/02/2014, Rad. 25804). 2. Debido Proceso en la Evaluación El Municipio actuó conforme al pliego de condiciones, que exigía todos los documentos para evaluar a los profesionales. La jurisprudencia señala que la Administración no está obligada a aceptar documentos extemporáneos que afecten el puntaje (Sentencia 15/07/2022, Rad. 67.937). 3. Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica El Municipio aplicó las reglas del concurso de manera objetiva y sin arbitrariedades. No hubo violación al debido proceso, ya que el Consorcio INTER PAE tuvo oportunidad de presentar sus argumentos y fue

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Informe de Evaluación de Requisitos Ponderables", el Municipio señaló que la falta del certificado de vigencia era un requisito ponderable, lo que afectó la calificación del Consorcio INTER PAE en 75 puntos. 6. 9 de abril de 2018: El Consorcio INTER PAE radicó un escrito adjuntando el certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la nutricionista, solicitando su aceptación. 7. 12 de abril de 2018: El Municipio negó la solicitud de subsanación, argumentando que el certificado era un requisito esencial para la evaluación. 8. 13 de abril de 2018: En la audiencia de adjudicación, el Consorcio INTER PAE solicitó reconsideración, pero fue denegada. El Municipio adjudicó el contrato a la Unión Temporal Interventores PAE 2018 mediante Resolución No. 1392. 9. 25 de abril de 2018: Se suscribió el Contrato de Interventoría No. 113 entre el Municipio y la Unión Temporal Interventores PAE 2018. 10. 11 de mayo de 2018: El Consorcio INTER PAE inició un proceso conciliatorio, que fracasó por falta de acuerdo.	notificado de las decisiones. 4. Presunción de Legalidad de los Actos Administrativos Los actos del Municipio (informe de evaluación, resolución de adjudicación y contrato) se ajustaron a la normativa. No se demostró que hubiera vicios sustanciales que justificaran su nulidad.
35	68001333301120240007900	JOSÉ MANUEL	PRESTACIONES	1. 9 de septiembre de 1968:	1. Régimen Pensional Aplicable (Ley

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
	- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERNÁNDEZ REMOLINA	SOCIALES	Nacimiento del demandante, José Manuel Hernández Remolina. 2. 31 de agosto de 1989 al 31 de agosto de 2005: Cotizó en entidades públicas y privadas (Contraloría General, Electrificadora de Santander, Empresas Públicas de Bucaramanga, etc.), acumulando 554.71 semanas en Colpensiones y 21.57 semanas en el ISS. 3. 12 de julio de 2005: Vinculación como docente oficial en Bucaramanga mediante Resolución No. 8376 de la Secretaría de Educación. Tomó posesión el 18 de julio de 2005. 4. 27 de junio de 2003: Entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, que modificó el régimen pensional para docentes oficiales. 5. 30 de octubre de 2023: El demandante solicitó el reconocimiento de su pensión de jubilación a partir del 20 de julio de 2011, alegando cumplir con los requisitos de edad (55 años) y semanas cotizadas (1,000). 6. 31 de enero de 2024: Configuración del acto administrativo ficto negativo (silencio administrativo) al no recibir respuesta en el plazo legal.	812 de 2003) Artículo 81 de la Ley 812 de 2003: Establece que los docentes oficiales vinculados antes del 27 de junio de 2003 se rigen por el régimen anterior (Ley 33 de 1985 y Ley 71 de 1988). Vinculación del demandante (18 de julio de 2005): Al ser posterior a 2003, le aplica el régimen de prima media (Ley 100 de 1993), con requisitos de 57 años y 1,300 semanas. 2. No Cumplimiento de Requisitos El demandante no acreditó vinculación como docente antes de 2003. Para el 31 de enero de 2024 (fecha del acto ficto): Tenía 55 años (faltaban 2 años para los 57 exigidos). 1,275.58 semanas (faltaban 24.42 semanas para las 1,300). 3. Jurisprudencia del Consejo de Estado Sentencia SUJ-014-CE-S2-19 (25/04/2019): Confirmó que solo aplica el régimen transitorio (Ley 33/1985) a docentes vinculados antes de 2003. Sentencia 19/06/2020: Destacó que los requisitos se verifican al momento de la solicitud, no con hechos posteriores. 4. Excepción de Legitimación por Pasiva El Municipio de Bucaramanga no era responsable directo del reconocimiento pensional (competencia del FOMAG), pero se consideró legitimado por su participación en la relación laboral docente. 5. Silencio Administrativo Negativo El acto ficto del 31/01/2024 se ajustó a la legalidad, pues el demandante no cumplía los requisitos al momento de la solicitud.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					6. No Hubo Vulneración de Derechos El Municipio actuó conforme a la normativa vigente y la jurisprudencia, sin arbitrariedades.
36	68001333300220190010700 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALIRIO LOZANO MONSALVE	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1. 9 de marzo de 2009 al 30 de octubre de 2015: Alirio Lozano Monsalve prestó servicios al Municipio de Bucaramanga mediante 12 contratos sucesivos de prestación de servicios. 2. 31 de octubre de 2018: El Municipio negó mediante Oficio SJALSJAL067318 la existencia de una relación laboral con Lozano Monsalve, rechazando el pago de prestaciones sociales.	1. Naturaleza de los Contratos de Prestación de Servicios (Ley 80 de 1993, Art. 32): Los contratos celebrados eran temporales e independientes, sin generar relación laboral ni prestaciones sociales. El demandante actuó como contratista autónomo, sujeto solo a la coordinación necesaria para cumplir el objeto contractual (no subordinación). 2. Falta de Subordinación (Elemento Esencial del Contrato Laboral): Testimonios insuficientes: Los testigos mencionaron horarios y solicitud de permisos, pero esto reflejaba coordinación (no subordinación). Jurisprudencia aplicada: El Consejo de Estado ha señalado que cumplir horarios o recibir instrucciones no equivale a subordinación (Sentencia 21/06/2018). Se requieren pruebas de dependencia continuada (ej.: reglamento interno aplicable, órdenes específicas, funciones idénticas a empleados de planta). 3. Interrupciones Contractuales: Las pausas entre contratos (33, 87 y 80 días) demostraron solución de continuidad, descartando la permanencia requerida para una relación laboral. 4. Principio de Congruencia y Carga de la Prueba: El demandante no probó que sus funciones fueran idénticas a las de empleados de planta o que existiera

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					control jerárquico. La sentencia de primera instancia excedió lo solicitado al condenar al pago por un período no reclamado (2009-2015). 5. Presunción de Legalidad de los Actos Administrativos: El Municipio actuó conforme a la ley al celebrar contratos de prestación de servicios para actividades temporales y especializadas.
37	68001333300620180013601 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LISSETH PAOLA NIÑO RAMIREZ	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1. La señora Lisseth Paola Niño Ramírez prestó servicios al Municipio de Bucaramanga mediante contratos sucesivos de prestación de servicios entre el 10 de marzo de 2011 y el 27 de abril de 2015. Los contratos fueron renovados periódicamente, con interrupciones superiores a 30 días hábiles en dos ocasiones, lo que demostró solución de continuidad. 2. Mediante Oficio SJAL-0002518 del 17 de enero de 2018, el Municipio negó la existencia de una relación laboral con la demandante, rechazando el pago de prestaciones laborales.	1. Naturaleza de los contratos de prestación de servicios (Ley 80 de 1993): El artículo 32 de la Ley 80 establece que estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales, siempre que sean temporales y cumplan con los requisitos legales. La demandante fue contratada bajo esta modalidad, con objetos específicos y pagos pactados como honorarios, no salarios. 2. Elementos de la relación laboral no acreditados: La Sala destacó que para configurar un "contrato realidad" (relación laboral encubierta), deben probarse tres elementos: Prestación personal del servicio: Sí se acreditó (la demandante trabajó directamente). Remuneración: Existió (pagos por honorarios). Subordinación continuada: No se probó. Los testimonios no demostraron dependencia jerárquica, sino coordinación para cumplir el objeto contractual. Cumplir horarios o recibir instrucciones es propio de la supervisión contractual, no de subordinación laboral (Consejo de Estado, Sentencia CE-SUJ2-005-16).

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					3. Distinción entre coordinación y subordinación: La Sala citó jurisprudencia del Consejo de Estado para diferenciar: Coordinación: Sincronización de actividades para cumplir el contrato (ejemplo: informes, horarios). Subordinación: Sujeción constante a órdenes del empleador (no demostrada en este caso). 4. Principio de primacía de la realidad (Art. 53 Constitución): Aunque este principio busca proteger al trabajador, la Sala concluyó que no hubo pruebas suficientes para aplicar el "contrato realidad", ya que no se evidenció que las labores fueran permanentes o misionales de un empleo público. 5. Prescripción (argumento secundario): El Municipio alegó que parte de las pretensiones prescribieron al superar el plazo de 3 años desde la terminación de los contratos (último contrato finalizó el 7 de diciembre de 2014 y la demanda se presentó el 12 de enero de 2018).
38	68001333301320230029501 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YOLIMA TANI VASQUEZ CORZO	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	- El 23 de noviembre de 2018, la demandante Yolima Tania Vásquez Corzo solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) el reconocimiento y pago de sus cesantías parciales. - El 18 de enero de 2019, se expidió la Resolución No. 0228, reconociendo las cesantías solicitadas. - El 6 de febrero de 2019, la demandante interpuso un	Falta de Legitimación Pasiva (Improcedencia de la Demanda contra el Municipio) Norma aplicada: Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Fundamento: La demandante reclamó la sanción moratoria tanto al FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) como al Municipio de Bucaramanga. Sin embargo, el Municipio no era el responsable directo del pago de las cesantías, ya que estas son administradas por el FOMAG,

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				recurso de reposición contra dicha resolución. 4. El 24 de julio de 2019, se profirió la Resolución No. 2438, modificando parcialmente la Resolución No. 0228. 5. El 29 de septiembre de 2019, las cesantías fueron puestas a disposición de la demandante a través del Banco BBVA Colombia, con un retraso de 170 días hábiles desde el plazo legal máximo (11 de abril de 2019).	entidad encargada de gestionar las prestaciones sociales de los docentes públicos. El Tribunal determinó que no existía un vínculo jurídico que obligara al Municipio a responder por la demora en el pago, pues la obligación recaía exclusivamente en el FOMAG. 2. Excepción de "Falta de Legitimación por Pasiva" Aceptada Norma aplicada: Artículo 135 del CPACA (excepciones previas). Fundamento: El Municipio argumentó que no tenía competencia ni obligación legal para pagar cesantías o sanciones moratorias a docentes, ya que esa función corresponde al FOMAG (regulado por el Decreto 3135 de 1968 y la Ley 91 de 1989). El Tribunal coincidió en que la demanda debió dirigirse únicamente contra el FOMAG, por lo que declaró improcedente la acción contra el Municipio. 3. No Configuración de Responsabilidad Solidaria Norma aplicada: Principios de derecho administrativo y jurisprudencia del Consejo de Estado sobre responsabilidad en pagos de prestaciones sociales. Fundamento: La demandante intentó responsabilizar al Municipio como empleador, pero el Tribunal aclaró que: El FOMAG es un fondo autónomo que administra las cesantías de los docentes, independientemente de la entidad territorial donde laboren. El Municipio solo actuó como empleador formal, pero no tenía injerencia en los plazos de pago del FOMAG. Por tanto, no existía base legal para imponer una condena



No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					solidaria al Municipio.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS EN CONTRA PRIMER TRIMESTRE DE 2025

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
1	68001310500220150051900 - ORDINARIO LABORAL	JAIR HERNANDEZ RODRIGUEZ	PRESTACIONES SOCIALES	- El 30 de agosto de 2011, Jair Hernández Rodríguez inició labores como "Operario de ayudante de construcción" para SIGSA COLOMBIA, integrante del Consorcio Internacional Viaducto Carrera Novena, en la obra del Puente Viaducto Carrera Novena de Bucaramanga. Firmó un contrato de obra o labor determinada, pero no recibió copia del mismo. - El 20 de diciembre de 2012, SIGSA COLOMBIA envió a los trabajadores a vacaciones, indicando que regresarían en enero de 2013. - El 8 de enero de 2013, al intentar reintegrarse, se les prohibió el ingreso a la obra mediante un comunicado y un letrero. - SIGSA COLOMBIA no pagó las prestaciones sociales (cesantías, intereses, vacaciones) ni la indemnización por despido injusto. - El demandante presentó una reclamación administrativa el 5 de enero de 2015 ante el	- Responsabilidad solidaria (Art. 34 del CST): El Municipio fue declarado solidariamente responsable con SIGSA COLOMBIA por ser el beneficiario de la obra pública. La construcción del viaducto era una actividad ordinaria del Municipio, según el Art. 3° de la Ley 1551 de 2012, que le asigna la función de "promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal". No aplicó la excepción de "labores extrañas a sus actividades normales", ya que la obra era parte de sus funciones misionales. - Prescripción no operó: La reclamación administrativa del 5 de enero de 2015 interrumpió la prescripción (Art. 489 CST), ya que se presentó dentro de los tres años posteriores a la terminación del contrato (8 de enero de 2013). - Indemnizaciones y prestaciones adeudadas: Cesantías e intereses: Liquidados desde el 1° de enero de 2012 hasta el 8 de enero de 2013. Vacaciones: Compensación por no disfrutarlas durante la vigencia del contrato. Indemnización por despido injusto (Art. 64 CST): Corresponde a 752 días (desde el 8 de enero de 2013 hasta el 30 de enero de 2015, fecha de finalización de la obra). Indemnización moratoria (Art. 65 CST):

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				Consortio y el Municipio de Bucaramanga. 6. 30 de enero de 2015: Finalización oficial de la obra según el Acta de Entrega-Recepción.	Intereses sobre prestaciones no pagadas desde el 8 de enero de 2013. 4. Indexación: Se ordenó actualizar monetariamente las condenas por vacaciones y despido injusto, pero no las cesantías (por estar cubiertas por la indemnización del Art. 65 CST).
2	68001333300120170049902 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NORELA PATRICIA BARÓN CARRILLO	NULIDAD ACTO ADMINISTRATIVO	1. 22 de junio de 2015: El Municipio de Bucaramanga emitió la Resolución No. 0392, nombrando a Norela Patricia Barón Carrillo como Técnico Administrativo, Código 367 Grado 22 en la Secretaría de Educación, bajo modalidad provisional (6 meses). 2. 24 de junio de 2015: Barón Carrillo tomó posesión del cargo (Acta No. 281). 3. 4 de diciembre de 2015: Mediante Resolución No. 0902, se prorrogó su vinculación "hasta que se provea el cargo en propiedad". 4. El Decreto Municipal No. 0048 del 13 de abril de 2015 exigía para el cargo de Técnico Administrativo (Código 367) un título técnico/tecnológico en áreas como sistemas, contabilidad o gestión empresarial. Barón Carrillo presentó un diploma de "Técnico en Sistemas y Mantenimiento de Computadores" (expedido el 22 de diciembre de 2012 por Corpoemprender, una institución de educación para el trabajo).	1. Validez del título de técnico laboral: Art. 5° de la Ley 1064 de 2006: Establece que los certificados de aptitud ocupacional (títulos técnicos laborales) son válidos para acceder a empleos públicos de nivel técnico, siempre que cumplan con los contenidos académicos requeridos. Decreto Ley 785 de 2005 (Art. 13): Para cargos técnicos en municipios como Bucaramanga, el requisito mínimo es bachillerato, y el máximo puede incluir formación técnica profesional o tecnológica. 2. Error en el manual de funciones del Municipio: El Decreto Municipal 0048/2015 no especificó correctamente los requisitos para el cargo de Técnico Administrativo (Código 367), confundiéndolo con el de Técnico Operativo (Código 314). El Tribunal consideró que, al no haber una regulación clara, debía aplicarse el mínimo legal (bachillerato), que Barón Carrillo sí cumplía. 3. Principio de buena fe y homologación: Corpoemprender demostró que el programa cursado por Barón Carrillo tenía los mismos contenidos que el Técnico Laboral en Mantenimiento de Computadores (avalado por la Secretaría de Educación). El Tribunal aplicó el

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				5. 1° de septiembre de 2017: El Municipio solicitó a Barón Carrillo aclarar la validez del título. 6. 8 de septiembre de 2017: Corpoemprender justificó que el programa cursado era idéntico en contenido al registrado, pero con distinta denominación. 7. El Municipio intentó revocar las resoluciones de nombramiento, pero Barón Carrillo se negó a consentirlo (2017). 8. El Municipio demandó la nulidad de las Resoluciones 0392/2015 y 0902/2015, alegando que Barón Carrillo no cumplía los requisitos.	principio de buena fe (Art. 83 Constitución) al considerar que el error en la denominación del título no invalidaba su idoneidad. 4. Jurisprudencia del Consejo de Estado: El Tribunal citó jurisprudencia que avala que, ante vacíos en los manuales de funciones, debe primar el marco normativo nacional (Decreto 785/2005), que no exige título técnico profesional para cargos de nivel técnico en municipios.
3	68001333300920220022100 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA TERESA CONTRERAS SALAZAR	DECLARATORIO INSUBSISTENCIA	El 13 de junio de 2018, la señora Contreras Salazar presentó reclamación administrativa ante la Secretaría de Educación del municipio de Bucaramanga a través de la cual solicitó proferir acto administrativo mediante el cual se conceda la reubicación en el nivel B del grado 3 del escalafón docente a partir del 1 de enero de 2016, entre otros. El 3 de julio de 2018, mediante oficio consecutivo 122, código general 4000, código de la serie 4000-244 dio respuesta a la solicitud y, en consecuencia, argumentó que «no es posible proferir acto administrativo reconociendo movimiento alguno dentro del escalafón docente relacionado con el proceso ECDF vigencia 2015». El 6 de noviembre de 2018, se	En ese sentido, del espíritu de la norma y en atención a la directrices planteadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en calidad de ente rector de la carrera administrativa se extrae que el requisito atinente a «estar nombrado en propiedad e inscrito en el nivel A en uno de los grados del Escalafón Docente»²¹ se acredita con ostentar derechos de carrera docente a nivel nacional, motivo por el cual se dilucida que la señora Diana Teresa Contreras Salazar sí acreditaba para la fecha de inscripción a la evaluación diagnóstica formativa — octubre de 2015— la citada exigencia en tanto, ostentaba derechos de carrera desde el año 2007 y para la referida época específicamente en relación con el cargo de docente de idioma extranjero de la planta global del departamento de Santander en el Instituto San Vicente de Paul del municipio de San Gil.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				solicitó audiencia de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativo y el 25 de enero del 2019 se declaró fallida la diligencia. El 3 de octubre de 2019, mediante Resolución 3397 la Secretaría de Educación de Bucaramanga reubicó a la docente Contreras Salazar en el grado 3 nivel salarial B con maestría «3BM» con efectos fiscales a partir del 3de septiembre de 2019, en virtud del resultado satisfactorio obtenido en el proceso de ECDF 2018-2019. El 19 de abril de 2022, en atención a la existencia de nuevos hechos y pretensiones se solicitó ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos audiencia de conciliación extrajudicial la cual fue declarada fallida el 15 de julio de 2022. A la fecha de presentación de la demanda la señora Diana Teresa Contreras Salazar se encontraba vinculada a la planta de personal del municipio de Bucaramanga en propiedad como docente de inglés en el Instituto Tecnológico Salesiano Eloy Valenzuela en el grado 3 nivel salario B con maestría (3BM) del escalafón docente.	En virtud de los argumentos expuestos se advierte que el acto administrativo proferido por la Secretaría de Educación de Bucaramanga está viciado de nulidad por falsa motivación y, por ende, se hace necesario revocar la sentencia de primera para así declararlo, toda vez que la parte actora al acreditar los requisitos necesarios para presentar la evaluación de competencia, al haber superado dicha prueba de manera satisfactoria y contar con el título correspondiente de maestría²² tenía derecho al ascenso, motivo por el cual, el ente territorial demandado tenía la obligación de proferir el acto administrativo de reubicación y ascenso en el escalafón efectivo a partir del 1 de enero de 2016 en virtud de lo consagrado en el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015.
4	68001333300520160011900 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PATRICIA CASTILLO JIMÉNEZ	NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO	1. 11 de agosto de 2009: Patricia Castillo Jiménez fue vinculada en provisionalidad como "Instructor código 313 grado 23" en el Municipio de Bucaramanga.	1. Protección Constitucional a Prepensionados: La jurisprudencia vigente al momento de la desvinculación (2015) establecía que los servidores públicos con menos de 3 años para

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				2. 23 de septiembre de 2015: El Municipio emitió la Resolución No. 3381, terminando el nombramiento provisional de Patricia Castillo Jiménez. 3. 19 de noviembre de 2015: Fecha efectiva del retiro del servicio de Patricia Castillo Jiménez. 4. 3 de mayo de 1961: Fecha de nacimiento de Patricia Castillo Jiménez (54 años al momento de la desvinculación). 5. 2015-2016: Patricia Castillo Jiménez contaba con aproximadamente 1,238.85 semanas cotizadas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (SGSSP).	cumplir los requisitos de edad y semanas cotizadas (prepensionados) gozaban de estabilidad laboral reforzada. Patricia Castillo Jiménez cumplía con este criterio: le faltaban menos de 3 años para alcanzar las 1,300 semanas cotizadas (requisito para pensión de vejez bajo la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003). 2. Violación del Principio de Igualdad Material (Art. 13 Constitución Política): El Municipio no aplicó medidas de acción afirmativa para proteger a Patricia Castillo Jiménez como sujeto de especial protección (prepensionada), priorizando su desvinculación sin evaluar alternativas (ej. reubicación en otro cargo). 3. Aplicación del Precedente Judicial Vigente en 2015: El Tribunal determinó que el control de legalidad del acto administrativo (Resolución No. 3381) debía basarse en la jurisprudencia previa a la Sentencia SU-003 de 2018, la cual exigía proteger a quienes faltaban tanto edad como semanas cotizadas. El Municipio incurrió en ilegalidad al desconocer este precedente, pues la Sentencia SU-003 (que limitaba la protección solo a quienes faltaban semanas) no era aplicable retroactivamente. 4. Improcedencia del Reintegro Laboral: Aunque se declaró la nulidad de la Resolución No. 3381, el Tribunal revocó la orden de reintegro porque Patricia Castillo Jiménez ya había cumplido la edad pensional (57 años en 2018) y consolidado su derecho a la pensión. En

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
					su lugar, se ordenó el pago de salarios y prestaciones no percibidas desde el 19 de noviembre de 2015 hasta el 4 de septiembre de 2018 (fecha en que cumplió 57 años) más 4 meses adicionales para el trámite administrativo de la pensión. 5. Principio de Confianza Legítima y Seguridad Jurídica: El Municipio debió garantizar la continuidad laboral de Patricia Castillo Jiménez hasta que cumpliera los requisitos pensionales, en línea con la jurisprudencia constitucional que protege el mínimo vital y la dignidad humana (Art. 1 y 25 CP).
5	68001310500120220024401-LABORAL	MAR DOMINGO ROJAS CONTRERAS	PRESTACIONES SOCIALES	11 de marzo de 2019: Omar Domingo Rojas Contreras suscribió un contrato de trabajo a término fijo con la Corporación para la Promoción de la Recreación y Correcta Utilización del Tiempo Libre (en reorganización) como salvavidas, con un salario mínimo legal. El contrato inicial era por 3 meses (hasta el 10 de junio de 2019) pero se prorrogó hasta el 10 de marzo de 2021. 14 de febrero de 2019: El Municipio de Bucaramanga celebró un convenio de asociación (No. 051) con la Corporación para ejecutar el proyecto "Parque Acuático Acualago", vigente hasta el 13 de diciembre de 2019. 16 de abril de 2020: Fecha de terminación efectiva del contrato	- Responsabilidad Solidaria (Art. 34 CST): El artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) establece que el beneficiario de una obra o servicio (en este caso, el Municipio de Bucaramanga) es solidariamente responsable con el contratista independiente (la Corporación) por las obligaciones laborales de los trabajadores, si las labores no son ajenas a las actividades normales del beneficiario. El Tribunal determinó que el proyecto "Parque Acuático" (objeto del convenio) estaba alineado con las funciones constitucionales del Municipio (art. 311 CP: promover recreación y bienestar social), por lo que las labores de Rojas Contreras (salvavidas) no eran extrañas a las actividades municipales. - Ineficacia de Cláusula Excluyente: El Municipio alegó que el convenio contenía una cláusula (décima novena) que lo eximía de responsabilidad laboral. El Tribunal desestimó este argumento,

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				de trabajo de Rojas Contreras, según testimonio y pruebas.	señalando que la ley (art. 34 CST) prevalece sobre acuerdos privados, y la solidaridad es obligatoria para proteger los derechos de los trabajadores. 3. Temporalidad de la Solidaridad: La sentencia limitó la solidaridad al período de vigencia del convenio (14/02/2019–13/12/2019), excluyendo indemnizaciones moratorias (art. 65 CST y art. 99 Ley 50/1990) causadas después de esa fecha. Nota: Un magistrado discrepó (en aclaración de voto), argumentando que la solidaridad debería extenderse a todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, incluidas las indemnizaciones por incumplimiento. 4. Ausencia de Responsabilidad de Otros Entes: El Municipio de Floridablanca y el Departamento de Santander fueron absueltos porque: No existían convenios vigentes durante la relación laboral de Rojas Contreras. No se probó que fueran beneficiarios directos de sus labores. 5. Prescripción: El Tribunal rechazó la excepción de prescripción, ya que la demanda se interpuso dentro del plazo de 3 años (art. 488 CST) desde la terminación del contrato (16/04/2020).
6	68001310500420200002700 - LABORAL	BIOTECNOLOGIA PROYECTOS ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA	PRESTACIONES SOCIALES	1. El 30 de noviembre de 2018, Tomas Elías Caicedo Martínez fue contratado por Biotecnología Proyectos y Asesorías y Servicios Ltda. como Ingeniero Director de Obra para la construcción del alumbrado público del Parque Lineal Río de Oro Fase II. Salario pactado: \$1.750.000	1. Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo (CST): Establece la responsabilidad solidaria del beneficiario de una obra (en este caso, el Municipio) cuando: La obra contratada es parte de su giro ordinario (actividades propias de la administración pública). El trabajador (Caicedo Martínez) prestó servicios que beneficiaron directamente al Municipio (construcción de alumbrado público,

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				mensuales, con jornada de 4 horas diarias (7:00 a.m. a 12:00 p.m.). 2. El contrato terminó el 21 de diciembre de 2018 por culminación de la obra. 3. Biotecnología no pagó salarios, prestaciones sociales, ni vacaciones durante la vigencia del contrato. 4. El 14 de marzo de 2019 y el 22 de mayo de 2019, el demandante solicitó el pago de las acreencias laborales sin éxito. 5. El 20 de noviembre de 2019, Biotecnología realizó un depósito judicial por \$1.400.000, pero no notificó correctamente al trabajador. La comunicación del depósito se envió recién el 14 de febrero de 2020, sin acuse de recibo.	función inherente al servicio público). 2. Naturaleza tuitiva del derecho laboral: La solidaridad es una garantía para proteger los derechos laborales cuando el empleador (Biotecnología) incumple. El Municipio no pudo demostrar que la obra era ajena a sus funciones ordinarias (el alumbrado público es competencia municipal según el Artículo 311 de la Constitución y el Decreto 2424 de 2006). 3. Primacía de la realidad sobre las formas: Aunque el Municipio contrató a un tercero (Biotecnología), la labor del demandante benefició directamente al ente público, lo que activa la solidaridad. La Corte Suprema ha reiterado que la solidaridad aplica incluso en etapas poscontractuales (liquidación de obligaciones). 4. Fallo desfavorable al Municipio: El Tribunal consideró que el Municipio no acreditó exclusiones legales para evitar la solidaridad. La obra de alumbrado público era esencial para el servicio público, por lo que el Municipio no podía desligarse de su responsabilidad.
7	68001333301420180000301 - REPARACIÓN DIRECTA	LUIS FRANCISCO ARCINIEGAS SOLANO	FALLO EN EL SERVICIO	1. Contrato de arrendamiento y deuda: Los demandantes, Luis Francisco Arciniegas Solano y Luz Herminda Vargas, eran arrendatarios de un local donde operaba su empresa de carpintería ARXIMADERAS S.A.S. Incumplieron el pago de cánones de arrendamiento, lo que llevó a la arrendadora (Hercilia Ayala Sarmiento) a iniciar un proceso ejecutivo en el	1. Defectuoso funcionamiento del servicio público (Art. 90 Constitución Política): El inspector de policía actuó fuera de sus competencias: Omitió el reparto obligatorio de despachos comisorios. Designó un secuestre no autorizado por el juzgado. Violó el artículo 40 del CGP, que exige a los comisionados actuar dentro de los límites de su delegación. 2. Responsabilidad por daños causados por sus agentes (Art. 115 Código Contencioso Administrativo): El Municipio

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga (radicado: 2015-00370-00). 2. Orden de embargo y secuestro (16 de octubre de 2015): El juzgado emitió un auto de embargo y secuestro de bienes de los demandantes para garantizar el pago de la deuda (\$27.441.474 + intereses). Se comisionó a las Inspecciones de Policía de Bucaramanga y se designó como secuestre a Gustavo Guzmán Mancilla. 3. Diligencia irregular de embargo (19 de octubre de 2015): Un inspector de policía de Bucaramanga (sin asignación por reparto) y un secuestre no autorizado (Armando Manrique Bohórquez) realizaron el embargo: No se verificó la propiedad ni el estado de los bienes. Se incautaron herramientas, maquinaria y materia prima esenciales para el negocio. Los demandantes no recibieron copia del acta ni pudieron oponerse. 4. Tutela y nulidad del embargo (12 de noviembre de 2015): Un juez de tutela declaró nula la diligencia por irregularidades (falta de reparto, secuestre no autorizado). Ordenó la devolución inmediata de los bienes, pero estos fueron entregados tardíamente (5	es responsable por la negligencia del inspector y el secuestre: No verificaron la inembargabilidad de herramientas esenciales (Art. 594 CGP). No garantizaron la custodia adecuada de los bienes (Art. 52 CGP). 3. Nexo causal entre la actuación irregular y los perjuicios: La Sala confirmó que el daño emergente (pérdida de bienes) fue directamente causado por la mala gestión del secuestre y el inspector. Se rechazó el lucro cesante y daño moral por falta de prueba de ingresos vigentes y causalidad directa. 4. Exclusión de la Rama Judicial: El juzgado actuó conforme a la ley al decretar el embargo, pero la ejecución irregular fue responsabilidad exclusiva del Municipio.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				meses después), incompletos y en mal estado.	
8	68001333300420210003101 - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEJANDRA PAOLA GÁLVEZ AGREDO	FALSA MOTIVACION	1. Nombramiento Provisional (21/04/2010): Resolución 846: La Secretaría de Educación de Bucaramanga nombra a Alejandra Paola Gálvez Agredo como Auxiliar de Servicios Generales (código 470, grado 23) en provisionalidad, vigente hasta que se realice un concurso de méritos. 2. Comunicación de Condición Especial (06/04/2018): Alejandra Gálvez informa por escrito a la Secretaría de Educación que es madre cabeza de familia (con dos hijos menores) y padece una enfermedad catastrófica (bloqueo auriculoventricular con marcapasos). 3. Concurso de Méritos (13/03/2020): Resolución 4592: La Comisión Nacional del Servicio Civil conforma una lista de elegibles para 28 vacantes definitivas del mismo cargo que ocupaba Gálvez. 4. Terminación del Contrato (29/07/2020): Resolución 1609: La Secretaría de Educación da por terminado el nombramiento provisional de Gálvez, argumentando que su plaza fue asignada a un elegible del concurso. Nota clave: Solo 21 de las 28 vacantes estaban firmes al momento de su despido, dejando 7 plazas disponibles temporalmente. 5. Solicitud de Reubicación (04/08/2020): Gálvez presenta un	1. Justa Causa para el Despido: Artículo 125 de la Constitución: Los cargos de carrera se proveen mediante concurso de méritos. El retiro de Gálvez se ajustó a la ley al ser reemplazada por un elegible. Jurisprudencia (SU-691 de 2017): La estabilidad laboral reforzada de madres cabeza de familia no es absoluta y cede ante una justa causa (como un concurso de méritos). 2. Falta de Vacantes Válidas para Reubicación: Decreto 0172 de 2016: Las plazas restantes eran transitorias y se extinguirían al retirarse sus titulares, por lo que no podían usarse para reubicar a Gálvez. Certificación de 2022: Confirmó que no había cargos disponibles al momento del fallo de primera instancia. 3. Protección Constitucional No Ignorada: Aunque Gálvez era sujeto de especial protección, el Municipio demostró que: No hubo mala fe: El despido fue por causa legal (concurso). No existían alternativas: Las 7 vacantes temporales no eran válidas para reubicación permanente. 4. Reparación Económica como Alternativa: El Tribunal aumentó la indemnización de 6 a 12 meses de salarios (en lugar del reintegro), reconociendo la vulnerabilidad de Gálvez pero ajustándose a la imposibilidad material de reubicarla.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN DESFAVORABLE
				derecho de petición solicitando no ser desvinculada debido a su condición de madre cabeza de familia y su salud. 6. Respuesta (02/09/2020): La Secretaría niega la solicitud, alegando que el retiro obedeció al concurso de méritos y que no había vacantes para reubicarla.	